

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- CVE-2016-8383** **Consejería de Presidencia y Justicia**
Orden PRE/57/2016, de 14 de septiembre, por la que se regulan las condiciones sobre seguridad de la información y de los sistemas de información a incorporar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas en la contratación pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 20990
- CVE-2016-8380** **Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**
Corrección de errores a la Orden HAC/32/2016, de 16 de agosto de 2016, por la que se establece la obligatoriedad de tramitar por medios electrónicos el procedimiento de gestión de ayudas y subvenciones a la Formación Profesional para el Empleo dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas. Pág. 21013

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- CVE-2016-8389** **Consejería de Sanidad**
Resolución por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración que actuará en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Sección de Anestesiología y Reanimación de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla. Pág. 21014
- CVE-2016-8371** **Servicio Cántabro de Salud**
Resolución por la que se convoca la provisión, mediante el sistema de libre designación, de un puesto de Jefatura de Unidad del Servicio Cántabro de Salud. Pág. 21016
- CVE-2016-8372**
Resolución por la que se convoca la provisión, mediante el sistema de libre designación, de un puesto de Jefatura de Unidad del Servicio Cántabro de Salud. Pág. 21019
- CVE-2016-8369** **Ayuntamiento de Santillana del Mar**
Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz Titular. Pág. 21022

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- CVE-2016-8363** **Junta Vecinal de Arnuelo**
Anuncio de aprovechamiento forestal de monte en polígono 12, parcela 1, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación al mejor precio. Pág. 21023
- CVE-2016-8370** **Junta Vecinal de Isla**
Anuncio de aprovechamiento forestal de monte en polígono 11, parcela 331, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación al mejor precio. Pág. 21025

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha**
CVE-2016-8395 Aprobación inicial y exposición pública de modificación presupuestaria bajo la modalidad de transferencia de crédito entre partidas de distinta área de gasto. Pág. 21027
- Concejo Abierto de Camino**
CVE-2016-8381 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2015. Pág. 21028

5.EXPROPIACIÓN FORZOSA

- Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio**
CVE-2016-8122 Resolución de autorización administrativa para construcción de instalaciones, aprobación del proyecto de ejecución, y de declaración en concreto de su utilidad pública, para la reubicación de la actual planta satélite de gas natural licuado (GNL), en el Parque Empresarial Alto Asón, en Gibaja, término municipal de Ramales de la Victoria. Expediente IGN 17-16. Pág. 21029

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

- Consejería de Presidencia y Justicia**
CVE-2016-8376 Extracto de la convocatoria de la Orden PRE/58/2016, de 22 de septiembre, por la que se acuerda la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades en materia de formación para la mediación, en el año 2016. Pág. 21032
- CVE-2016-8394** Orden PRE/58/2016, de 22 de septiembre, por la que se acuerda la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades en materia de formación para la mediación, en el año 2016. Pág. 21033
- CVE-2016-8413** Extracto de la Orden PRE/59/2016, de 23 de septiembre, por la que se convocan subvenciones para el funcionamiento de los centros y demás entidades regionales de otras Comunidades Autónomas radicados en Cantabria durante el año 2016. Pág. 21044
- CVE-2016-8404** Orden PRE/59/2016, de 23 de septiembre, por la que se convocan subvenciones para el funcionamiento de los centros y demás entidades regionales de otras Comunidades Autónomas radicados en Cantabria durante el año 2016. Pág. 21045
- Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**
CVE-2016-8378 Resolución de declaración de pérdida del derecho al cobro de subvención. Orden HAC/6/2015, BOC número 29, de 12 de febrero de 2015. Pág. 21050
- CVE-2016-8379** Orden HAC/43/2016, de 20 de septiembre de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el desarrollo de acciones de mejora de la empleabilidad, en colaboración con el Servicio Cántabro de Empleo. Pág. 21051
- CVE-2016-8452** Orden HAC/44/2016, de 26 de septiembre de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones en el ámbito de los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, y de Talleres de Empleo. Pág. 21086
- Consejería de Educación, Cultura y Deporte**
CVE-2016-8390 Resolución de 21 de septiembre de 2016, que convoca, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso académico 2015-2016. Pág. 21119
- CVE-2016-8385** Orden ECD/114/2016, de 23 de septiembre, que establece las bases reguladoras para la concesión de becas, en régimen de concurrencia competitiva, para cursar enseñanzas artísticas superiores en centros debidamente acreditados de España o de países europeos. Pág. 21125

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación	
CVE-2016-8361	Extracto de la Orden del consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, de 22 de septiembre de 2016, por la que se convocan subvenciones para la creación de grupos operativos autonómicos en relación a la Asociación Europea de Innovación de Agricultura Productiva y Sostenible para el año 2016. Pág. 21133
CVE-2016-8362	Orden del Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, de 22 de septiembre de 2016, por la que se convocan subvenciones para la creación de grupos operativos autonómicos en relación a la Asociación Europea de Innovación de Agricultura Productiva y Sostenible para el año 2016. Pág. 21135
CVE-2016-8359	Orden MED/45/2016, de 21 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Pág. 21148
CVE-2016-8360	Orden MED/46/2016, de 22 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las organizaciones profesionales agrarias y cooperativas agrarias de Cantabria por colaborar en la cumplimentación de la solicitud única del sistema de gestión de ayudas. Pág. 21160

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social	
CVE-2016-8366	Informe Ambiental Estratégico de la modificación puntual número 22 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Castro Urdiales, relativa a la adscripción del Sistema General de Abastecimiento Depósito de Agua Potable a los suelos urbanizables SUNP-3, SUNP-4, SUNP-7 Y SUNP-12. Pág. 21166
CVE-2016-7974	Ayuntamiento de Bareyo Información pública de solicitud de construcción de vivienda unifamiliar. Pág. 21177
CVE-2016-8215	Ayuntamiento de Castro Urdiales Información pública del texto inicial del convenio urbanístico de gestión para la recuperación de viario en la unidad de ejecución 1.1 del Plan General de Ordenación Urbana. Pág. 21178

7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CVE-2016-8173	Confederación Hidrográfica del Ebro Información pública de solicitud de autorización de construcción de puente/pasarela, vivienda individual y cochera en zona de policía margen izquierda del arroyo Merdero. Expediente 2016-O-122. Pág. 21179
----------------------	--

7.5. VARIOS

CVE-2016-8425	Consejería de Presidencia y Justicia Resolución de 23 de septiembre de 2016, por la que se aprueba la relación actualizada de Oficinas de asistencia en materia de Registro pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 21180
CVE-2016-8357	Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación Información pública el expediente de acotamiento al pastoreo por incendio forestal de terrenos en el Monte de Utilidad Pública número 326, Hayedo, perteneciente al pueblo de Lamasón (término municipal de Lamasón). Pág. 21188

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

- Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación**
- CVE-2016-8358** Información pública el expediente de acotamiento al pastoreo por incendio forestal de terrenos en los Montes de Utilidad Pública número 338, Matanegrero, perteneciente al pueblo de San Sebastián de Garabandal y número 391-A Finca del Valle, perteneciente al pueblo de Rionansa (término municipal de Rionansa). Pág. 21189
- Ayuntamiento de Santander**
- CVE-2016-8375** Información pública de solicitud de licencia de ampliación para actividad de consulta de odontólogo a la de consulta dental con rayos X en la calle Rodríguez 5, 1º. Expediente 30180/2016. Pág. 21190

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

- Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander**
- CVE-2016-8348** Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 108/2016. Pág. 21191
- Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander**
- CVE-2016-8352** Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 89/2016. Pág. 21193
- CVE-2016-8353** Notificación de diligencia de ordenación en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 125/2016. Pág. 21194
- CVE-2016-8354** Citación para celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 443/2016. Pág. 21196
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Torrelavega**
- CVE-2016-8322** Notificación de sentencia 112/2012 en procedimiento ordinario 920/2010. Pág. 21197

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2016-8383 *Orden PRE/57/2016, de 14 de septiembre, por la que se regulan las condiciones sobre seguridad de la información y de los sistemas de información a incorporar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas en la contratación pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La información y los sistemas tecnológicos de tratamiento de la información tienen una singular importancia para las Administraciones Públicas actuales, siendo factores esenciales para el cumplimiento de sus obligaciones y para la prestación de los servicios que ofrecen a la ciudadanía, algo que cobra una especial importancia en lo relativo al acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

En la prestación de esos servicios tienen una importante función los terceros que ofrecen suministros o prestan servicios a las Administraciones Públicas, viéndose afectadas las garantías sobre la seguridad de la información y de los sistemas de información por las condiciones de contratación y el seguimiento que se haga de la ejecución de los contratos.

Así, cobra una gran importancia recoger en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas de los contratos las condiciones correspondientes a la seguridad, contemplando la atribución de obligaciones y responsabilidades que recaen entre las partes.

La presente Orden desarrolla el Decreto 31/2015, de 14 de mayo, por el que se aprueba la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el objetivo de asegurar el cumplimiento en materia de contratación del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como su normativa de desarrollo.

Para facilitar la aplicación de estas exigencias de seguridad y garantizar su obligada aplicación de forma uniforme, se incorpora un Anexo I que recoge los contenidos obligatorios a incorporar a las cláusulas administrativas de los pliegos.

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Orden es definir los contenidos mínimos obligatorios relativos a seguridad de la información y de los sistemas de información a incorporar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y pliegos de prescripciones técnicas en los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios o suministros, y en especial, a cualquier otro tipo de contrato en el que el personal al servicio del adjudicatario acceda a información o a los sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien a suministros de componentes o elementos de esos sistemas de información.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

De conformidad con las previsiones del Decreto 31/2015, de 14 de mayo, por el que se aprueba la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria esta orden será de aplicación:

a) A la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, comprendiendo ésta, a estos efectos, a la Administración General y los organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma, cuando ejerzan funciones administrativas y utilicen sistemas de información gestionados por el órgano directivo con competencias en materia informática. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Orden el Servicio Cántabro de Salud y el sector público empresarial y fundacional.

b) A las personas físicas, jurídicas y entes sin personalidad en sus relaciones con las entidades anteriores cuando procedan al uso de sistemas de información gestionados por el órgano directivo con competencias en materia informática.

Artículo 3. Contenidos obligatorios para todos los contratos.

1. En todos los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios, suministros, y, en general, en aquellos en los que el personal al servicio del adjudicatario acceda a información o a los sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien contenga suministros de componentes o elementos de esos sistemas de información se incluirán en el pliego de cláusulas administrativas particulares, las condiciones establecidas en el Anexo I de esta orden, conforme las modalidades recogidas en el mismo.

2. Asimismo, en todos los contratos citados en el apartado anterior, se incorporarán en los pliegos de prescripciones técnicas, las condiciones establecidas en el Capítulo II de esta orden, conforme a las modalidades recogidas en el mismo.

3. En el caso de que el procedimiento de adjudicación utilizado sea el de contrato menor, previamente a la Resolución de adjudicación o de su encargo formal, el adjudicatario deberá suscribir un documento de conformidad, de acuerdo con el modelo incluido en el Anexo II que deberá incorporarse al expediente administrativo, por el cual éste asume las obligaciones y condiciones sobre seguridad de la información y de los sistemas de información, establecidas tanto en el Anexo I como en el Capítulo II de esta orden, conforme las necesidades concretas y específicas de cada contrato.

CAPÍTULO II

De los contenidos obligatorios a incorporar en los pliegos de prescripciones técnicas

Artículo 4. Contenidos obligatorios para todos los contratos de servicios cuyo objeto del contrato incluya la prestación de servicios informáticos o tecnológicos o el tratamiento de información.

Se deberán establecer condiciones en el pliego de prescripciones técnicas que incluyan expresamente, para los servicios informáticos o tecnológicos, así como para los tratamientos de información incluso por mecanismos no automatizados, que formen parte del objeto del contrato:

1. Descripción de los Acuerdos de Nivel de Servicio, incluyendo los indicadores para su medición a utilizar y su posible modificación o actualización a lo largo del contrato.

2. Descripción de las penalidades a aplicar en caso de incumplimiento de los Acuerdos de Nivel de Servicio.

3. Los mecanismos para el seguimiento del cumplimiento de los Acuerdos de Nivel de Servicio.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

4. La obligación de fijar interlocutores entre las dos partes, que desempeñen, al menos, los siguientes cometidos:

- a) Responsable de seguridad.
- b) Responsables de seguridad de los ficheros con datos de carácter personal.
- c) Persona de contacto para cambios y mantenimiento de los sistemas.
- d) Persona de contacto para incidencias relativas a los indicadores de servicio.
- e) Persona de contacto para aspectos contractuales.
- f) Persona de contacto para temas jurídicos y regulatorios y en particular para lo relativos a datos de carácter personal.

Una misma persona podrá desempeñar uno o varios de los cometidos a que se refieren los apartados anteriores.

Artículo 5. Contenidos obligatorios para los contratos de servicios destinados al desarrollo de aplicaciones informáticas a medida.

1. Además de las condiciones establecidas en el artículo 4, en esta clase de contratos también se deberán incluir en el pliego de prescripciones técnicas condiciones que incluyan expresamente:

a) Categoría de la aplicación a desarrollar correspondiente al resultado del Anexo I del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

b) Descripción de las medidas del Anexo II del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), que el adjudicatario debe aplicar en función de la categoría, incluyendo el detalle de los aspectos específicos de los sistemas o plataformas tecnológicas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se deben contemplar en cada caso. En la determinación de las medidas de seguridad a aplicar y la descripción de aspectos específicos se deberá tener en cuenta los resultados de un análisis de riesgos, aplicando los principios determinados en la medida "Análisis de riesgos [op.pl.1]" del ENS.

2. Además, en el caso de que las aplicaciones vayan a contener o tratar datos de carácter personal, se incorporarán:

a) Nivel del fichero o ficheros con datos de carácter personal que se vayan a contener o tratar en la aplicación, según los artículos 80 y 81 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

b) Descripción de las medidas de seguridad a aplicar correspondientes al nivel del fichero o ficheros con datos de carácter personal, según el Capítulo III del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 6. Contenidos obligatorios para los contratos de servicios destinados a la prestación de servicios informáticos.

Además de las condiciones establecidas en el artículo 4, en esta clase de contratos también se deberán incluir condiciones en el pliego de prescripciones técnicas condiciones que incluyan expresamente:

a) La categoría del sistema o sistemas ligados a la prestación de los servicios objeto del contrato correspondiente al resultado del Anexo I del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica

b) El compromiso del adjudicatario de cumplir con las medidas de seguridad correspondientes a la categoría en lo que afecten a la prestación objeto del contrato, incluyendo un

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

listado de las medidas que específicamente deben cumplir, con la descripción de los aspectos específicos de los sistemas o plataformas tecnológicas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se deben contemplar en cada caso. En la determinación de las medidas de seguridad a aplicar y la descripción de aspectos específicos se deberá tener en cuenta los resultados de un análisis de riesgos, aplicando los principios determinados en la medida "Análisis de riesgos [op.pl.1]" del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Artículo 7. Contenidos obligatorios para los contratos de servicios en la nube.

Sin perjuicio de los contenidos que sean obligatorios por la aplicación de las previsiones de los anteriores artículos de la presente orden, se deberán además incorporar condiciones en el pliego de prescripciones técnicas que incluyan expresamente:

- a) La finalidad detallada y delimitada para la cual el adjudicatario podrá tratar los datos.
- b) La descripción detallada de los servicios que se prestarán, incluyendo:
 - 1º Descripción del servicio.
 - 2º Tipo de servicio.
 - 3º Tipo de infraestructura.
 - 4º Capacidad del servicio, incluyendo desviaciones en la carga que el adjudicatario deberá asumir.
 - 5º Mecanismos de acceso al servicio.
- c) Las localizaciones geográficas de los datos que se admiten. En el caso de que los datos puedan estar fuera del Espacio Económico Europeo, la obligación de proporcionar las garantías jurídicas adecuadas, al tratarse de una transferencia internacional de datos.
- d) La categoría a la que corresponde el servicio a prestar, según el Anexo I del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- e) La descripción de las medidas del Anexo II del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, que el adjudicatario debe aplicar en función de la categoría, incluyendo la descripción de los aspectos específicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se deben contemplar en cada caso. En particular se contemplarán con especial cuidado las medidas relacionadas con gestión de cambios, continuidad y sistemas de respaldo y recuperación de datos. En la determinación de las medidas de seguridad a aplicar y la descripción de aspectos específicos se deberá tener en cuenta los resultados de un análisis de riesgos, aplicando los principios determinados en la medida "Análisis de riesgos [op.pl.1]" del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- f) La descripción de las operaciones de servicio que pueden necesitar de acciones conjuntas entre las partes y de los mecanismos de coordinación.
- g) Los mecanismos para que el órgano de contratación supervise y compruebe la efectiva aplicación de las medidas de seguridad que correspondan. Esto debe incluir recibir informes periódicos sobre la situación de las medidas de seguridad, mecanismos de comprobación regular de esas medidas y la posibilidad de realizar auditorías por el propio órgano de contratación o por un tercero contratado a tal efecto. Se deberá tener en cuenta que en caso de categoría Alta esas auditorías son obligatorias por ley.
- h) El lugar donde residirán los registros de actividad que permiten conocer quién ha accedido a los datos. En caso de residir en los sistemas de adjudicatario, la descripción de los mecanismos de acceso a esos registros y el compromiso de adjudicatario de garantizar ese acceso.
- i) El compromiso del adjudicatario de informar de los incidentes de seguridad que afecten a los datos y de las medidas adoptadas para resolverlos o de las medidas que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria debe adoptar para evitar los daños que puedan pro-

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

ducirse. También la descripción de los mecanismos de coordinación necesarios para la gestión de estos incidentes.

j) La descripción de los procedimientos a realizar en el momento de la finalización del contrato, incluso aunque se trata de una finalización abrupta debido a la aplicación de las cláusulas de resolución, incluyendo el compromiso del adjudicatario de garantizar la portabilidad de la información hacia los sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o hacia los sistemas de otro proveedor, incluyendo los detalles al respecto que sean relevantes.

k) La descripción de los mecanismos para garantizar el borrado seguro de los datos cuando sea solicitado por el órgano de contratación, incluyendo un certificado que de que la destrucción se ha efectuado.

l) El compromiso del adjudicatario de informar al órgano de contratación sobre si interviene o no terceras empresas en la prestación de los servicios, incluyendo los cambios en este ámbito que se produzcan a lo largo del contrato y la obligación de responder cuando sea preguntado sobre esta cuestión por el órgano de contratación.

m) El compromiso del adjudicatario de que la participación de terceras empresas sólo se hará dentro de los límites de subcontratación posibles fijados en el contrato.

n) El compromiso del adjudicatario de que la participación de subcontratistas en la prestación del servicio conserva inalteradas las garantías jurídicas.

o) El compromiso del adjudicatario en proporcionar las herramientas necesarias, y cooperar en lo que sea oportuno, para que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria permita el ejercicio de los derechos ARCO por parte de los ciudadanos.

Artículo 8. Contenidos obligatorios para los contratos de suministro de aplicaciones comerciales o elementos hardware

1. Se deberán incluir las siguientes condiciones en el pliego de prescripciones técnicas:

a) La categoría correspondiente al resultado del Anexo I del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, con la que suministro debe ser compatible.

b) El listado de medidas de seguridad del Anexo II del Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, con el que suministro debe ser compatible, con la descripción de los aspectos específicos de los sistemas o plataformas tecnológicas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se deben contemplar en cada caso. En la determinación de las medidas de seguridad a aplicar y la descripción de aspectos específicos se deberá tener en cuenta los resultados de un análisis de riesgos, aplicando los principios determinados en la medida "Análisis de riesgos [op.pl.1]" del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

2. En el caso de recambios, piezas o fungibles no serán obligatorios los dos puntos anteriores, salvo que consideraciones técnicas así lo aconsejen.

Artículo 9. Contenidos obligatorios para los contratos de servicios que incluyan el acceso o tratamiento de datos de carácter personal.

Además de las condiciones establecidas en el artículo 4, en esta clase de contratos también se deberán incluir en el pliego de prescripciones técnicas, independientemente de que el acceso o tratamiento por parte del adjudicatario se realice mediante el acceso a sistemas de información o con soportes no automatizados:

a) Nivel del fichero o ficheros con datos de carácter personal a los que se vaya a acceder a tratar por parte del adjudicatario, según los artículos 80 y 81 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

CVE-2016-8383

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

b) Descripción de las medidas de seguridad a aplicar por parte del adjudicatario correspondientes al nivel del fichero o ficheros con datos de carácter personal, según el Capítulo III del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 10. Contenidos obligatorios para otros tipos de contratos.

Para otros tipos de contratos y en los contratos menores, se deberán contemplar obligaciones equivalentes a las establecidas en los artículos 4 a 9, siempre que haya partes de los mismos que se correspondan con algunas de las modalidades contempladas en esos artículos, en el pliego de prescripciones técnicas o documento de conformidad respectivamente.

Disposición final primera. Desarrollo de guías informativas sobre cláusulas contractuales en materia de seguridad de la información y de los sistemas de información.

Se faculta al órgano directivo con competencias en materia informática para elaborar guías informativas, sobre seguridad de la información y de los sistemas de información, destinadas a facilitar la redacción de los pliegos de contratación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

1.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.- No obstante, las previsiones con relación a los contratos menores producirán efectos a los doce meses de la entrada en vigor de esta Orden.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de septiembre de 2016.
El consejero de Presidencia y Justicia,
Rafael de la Sierra González.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

ANEXO I

1º.- *Cláusulas comunes que deberán incorporarse a los pliegos de cláusulas administrativas particulares en todos los tipos de contratos y en el procedimiento de adjudicación denominado "contrato menor":*

- Protección de datos de carácter personal relativos a la gestión del contrato

Ambas partes quedan informadas de que los datos de representantes o personas de contacto en las mismas, incluidos en el presente contrato o facilitados entre ellas con motivo de su ejecución, serán incluidos en sendos ficheros, titularidad de cada parte, cuya finalidad es la gestión de la relación contractual. Cada parte reconoce a los titulares de tales datos la posibilidad de ejercitar gratuitamente sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

2º.- *Cláusulas de penalidades, que deberán incorporarse a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y en el procedimiento de adjudicación denominado "contrato menor", en todos los contratos que incluyan el acceso por parte del adjudicatario a información (incluidos datos de carácter personal) o a los sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria:*

- Régimen de penalidades complementario al establecido con carácter general para el presente contrato.

1.- El órgano de contratación estará facultado para la imposición de las siguientes penalidades asociadas al incumplimiento de obligaciones relativas a la confidencialidad, seguridad de la información y de los sistemas de información contenida en este PCAP y/o en el PTT.

2.- Cuando el incumplimiento de origen a un incidente correspondiente a la siguiente escala de niveles:

- a) Alto, la penalidad será del [PORCENTAJE]%
- b) Medio, la penalidad será del [PORCENTAJE]%
- c) Básico, la penalidad será del [PORCENTAJE]%

Este porcentaje se aplicara sobre [el importe de la factura correspondiente al período en el que tiene lugar el incumplimiento / el precio del contrato].

3.- Si, una vez impuestas 3 penalidades de nivel bajo, 2 de nivel media o 1 de nivel alto, se produjera un nuevo incumplimiento del mismo nivel, se impondrá una nueva penalidad por reiteración, que será del [PORCENTAJE]% sobre [el importe de la factura correspondiente al período en el que tiene lugar el incumplimiento / el precio del contrato].

Si, una vez impuesta la penalidad por reiteración, se produjera otro nuevo incumplimiento de cualquier nivel, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del contrato.

4.- Los niveles de incidencias que servirán para la calificación de la penalidad son los siguientes:

- Incidentes de nivel "ALTO", serán aquellas que cumplan una o varias de las siguientes condiciones:

- Supongan la filtración de datos de carácter personal identificados como de nivel ALTO, en base a los criterios del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.
- Supongan la filtración de información alojada en sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, teniendo en consideración su categoría en base a los criterios del Real Decreto 3/2010, estén afectados:
 - Más de 50 sistemas de información cuya máxima categoría es BÁSICA.
 - Más de 10 sistemas de información cuya máxima categoría es MEDIA.
 - Uno o más sistemas de información cuya categoría es ALTA.
- Supongan la alteración de información alojada en sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, teniendo en consideración su categoría en base a los criterios del Real Decreto 3/2010, estén afectados:

- Más de 50 sistemas de información cuya máxima categoría es BÁSICA.
 - Más de 10 sistemas de información cuya máxima categoría es MEDIA.
 - Uno o más sistemas de información cuya categoría es ALTA.
 - Supongan la toma de control de un número de sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y, teniendo en consideración su categoría en base a los criterios del Real Decreto 3/2010, estén afectados:
 - Más de 50 sistemas de información cuya máxima categoría es BÁSICA.
 - Más de 10 sistemas de información cuya máxima categoría es MEDIA.
 - Uno o más sistemas de información cuya categoría es ALTA.
 - Supongan la interrupción del servicio de un número de sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por un tiempo superior a 48 horas y, teniendo en consideración su categoría en base a los criterios del Real Decreto 3/2010, estén afectados:
 - Más de 50 sistemas de información cuya máxima categoría es BÁSICA.
 - Más de 10 sistemas de información cuya máxima categoría es MEDIA.
 - Uno o más sistemas de información cuya categoría es ALTA.
 - Se produzcan daños reputacionales de difícil reparación, con eco mediático (amplia cobertura en los medios de comunicación) y afectando a la reputación de terceros.
- Incidentes de nivel "MEDIO", serán aquellas que cumplan una o varias de las siguientes condiciones:
- Supongan la filtración de datos de carácter personal identificados como de nivel MEDIO, en base a los criterios del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

- Supongan la filtración de información alojada en sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, teniendo en consideración su categoría en base a los criterios del Real Decreto 3/2010, estén afectados:
 - Más de 20 sistemas de información cuya máxima categoría es BÁSICA.
 - Uno o más sistemas de información cuya máxima categoría es MEDIA.
- Supongan la alteración de información alojada en sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, teniendo en consideración su categoría en base a los criterios del Real Decreto 3/2010, estén afectados:
 - Más de 20 sistemas de información cuya máxima categoría es BÁSICA.
 - Uno o más sistemas de información cuya máxima categoría es MEDIA.
- Supongan la toma de control de un número de sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, teniendo en consideración su categoría en base a los criterios del Real Decreto 3/2010, estén afectados:
 - Más de 20 sistemas de información cuya máxima categoría es BÁSICA.
 - Uno o más sistemas de información cuya máxima categoría es MEDIA.
- Supongan la interrupción del servicio de un número de sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por un tiempo superior a 72 horas y, teniendo en consideración su categoría en base a los criterios del Real Decreto 3/2010, estén afectados:
 - Más de 20 sistemas de información cuya máxima categoría es BÁSICA.
 - Uno o más sistemas de información cuya máxima categoría es MEDIA o superior.

- Se produzcan daños reputacionales apreciables, con eco mediático (amplia cobertura en los medios de comunicación).
- Incidentes de nivel “BÁSICO”, serán aquellas que cumplan una o varias de las siguientes condiciones:
- Supongan la filtración de datos de carácter personal identificados como de nivel BÁSICO, en base a los criterios del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.
 - Supongan la filtración de información alojada en sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, teniendo en consideración su categoría en base a los criterios del Real Decreto 3/2010, estén afectados:
 - Uno o más sistemas de información cuya máxima categoría es BÁSICA.
 - Supongan la alteración de información alojada en sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, teniendo en consideración su categoría en base a los criterios del Real Decreto 3/2010, estén afectados:
 - Uno o más sistemas de información cuya máxima categoría es BÁSICA.
 - Supongan la toma de control de un número de sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, teniendo en consideración su categoría en base a los criterios del Real Decreto 3/2010, estén afectados:
 - Uno o más sistemas de información cuya máxima categoría es BÁSICA.
 - Supongan la interrupción del servicio de un número de sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por un tiempo superior a 96 horas y, teniendo en consideración su categoría en base a los criterios del Real Decreto 3/2010, estén afectados:

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

- Uno o más sistemas de información cuya máxima categoría es BÁSICA.

Se produzcan daños reputacionales puntuales, sin eco mediático.

3º.- Cláusulas comunes que deberán incorporarse a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y en el procedimiento de adjudicación denominado "contrato menor", en todos los contratos de servicios, además de las previstas en el apartado 1º, y en el apartado 2º si resultara de aplicación, de este anexo:

➤ Información de base

- La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria facilitará al adjudicatario la información que solicite y sea necesaria para la correcta prestación de los servicios objeto del presente contrato.

➤ Propiedad del resultado de los trabajos

Se deberá tener en cuenta la legislación vigente en materia de propiedad intelectual y propiedad industrial, estableciéndose para este contrato además las siguientes cláusulas:

- El adjudicatario reconoce expresamente que los datos a los que tenga acceso durante la ejecución del contrato son de exclusiva propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por lo que no podrá aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en el contrato de prestación de servicios.
- Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Todos los documentos y resultados de los trabajos realizados serán propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que podrá utilizarlos, reproducirlos, modificarlos o divulgarlos total o parcialmente.
- Requisitos de seguridad de la información y de los sistemas de información del Pliego de Prescripciones Técnicas
 - El adjudicatario tiene la obligación de respetar y cumplir los requisitos en materia de seguridad y de seguridad de la información que estén incluidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Deber de confidencialidad en el acceso fortuito a información
 - Si el adjudicatario accediera fortuitamente a información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que no esté relacionada con el objeto del contrato tiene obligación de guardar estricta confidencialidad sobre la misma e informar al órgano de contratación sobre el hecho acontecido.
 - El adjudicatario deberá informar fehacientemente a su personal sobre esta obligación.
- Subcontrataciones

En el caso de subcontrataciones, en los términos permitidos para el presente contrato, el adjudicatario deberá garantizar el mismo grado de cumplimiento de las obligaciones y garantías de seguridad de la información incluidas en este pliego.

4º.- Cláusulas comunes que deberán incorporarse a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y en el procedimiento de adjudicación denominado "contrato menor", en todos los contratos de servicios de suministro de aplicaciones software desarrolladas a medida o de prestación de servicios informáticos o tecnológicos de soporte avanzado, además de las previstas en el apartado 1º, y en el apartado 2º si resultara de aplicación, de este anexo:

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

➤ Sobre los productos software que forman parte del objeto del contrato

Los productos software que forman parte del objeto de este contrato, serán propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que podrá utilizarlos, reproducirlos, modificarlos o divulgarlos total o parcialmente, sin obligación alguna de contabilizar o pagar royalties. Se exceptúan productos, fixes, y materiales preexistentes del adjudicatario.

5º.- Cláusulas comunes que deberán incorporarse a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y en el procedimiento de adjudicación denominado "contrato menor", en todos los contratos de servicios de suministro de aplicaciones comerciales o de elementos hardware, además de las previstas en el apartado 1º de este anexo:

➤ Requisitos de seguridad de la información y de los sistemas de información

El suministro debe ser compatible con los requisitos de seguridad de la información y de los sistemas de información que estén incluidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

6º.- En todo tipo de contrato en el que el personal del adjudicatario accede a información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, además de las previsiones de los apartados 1º y 2º, y las específicas por el tipo concreto de contrato previstas de este Anexo deberán incorporarse:

➤ Confidencialidad y seguridad de la información

En aquellas tareas en las que el adjudicatario necesite acceder a información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, independientemente de donde esté alojada, deberá respetar la legislación vigente en materia de confidencialidad y seguridad de la información y de los sistemas de información, y, en particular:

- Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal
- Decreto 31/2015, de 14 de mayo, por el que se aprueba la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Otras disposiciones que las desarrollen o sean de aplicación en materia de seguridad o confidencialidad.

Asimismo, el adjudicatario deberá cumplir con los aspectos que puedan estar recogidos en el pliego de prescripciones técnicas relativos a la seguridad de la información y de los sistemas de información.

Asimismo, el adjudicatario deberá cumplir con los aspectos que puedan estar recogidos en el pliego de prescripciones técnicas relativos a la seguridad de la información y de los sistemas de información, y también queda obligado, en concreto, a:

- Guardar secreto profesional, no revelando ni empleando en uso propio o de terceros, ni para un fin distinto al estipulado en este contrato, la información que conozca durante la ejecución del contrato. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar la prestación contractual.
- No revelar ni compartir con terceras personas credenciales de acceso que le pudieran ser asignadas durante la ejecución del contrato.
- Respetar la legislación vigente en materia de seguridad de la información, así como el cumplimiento de la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las normas de seguridad o procedimientos de seguridad que la desarrollen y que afecten a las tareas relacionadas con el cumplimiento del contrato.
- Respetar las cláusulas específicas sobre seguridad de la información y/o confidencialidad del presente contrato.

- Informar de forma fehaciente al personal adscrito a la ejecución del contrato sobre estos compromisos.

En todo caso, el responsable del contrato se reserva el derecho de solicitar al personal del adjudicatario la firma de un documento individual relativo a esos compromisos.

Las cláusulas específicas para este contrato relativas a la Confidencialidad de la Información son las siguientes:

- Todo informe, dato o documento calificado de confidencial, que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria deba transmitir al adjudicatario con motivo de la prestación del servicio contratado, incluida la información relacionada con técnicas o metodologías propias, sólo podrá ser utilizada por éste para el fin indicado, respondiendo, en consecuencia, de los daños y perjuicios que del incumplimiento de esta cuestión puedan derivarse para la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- El adjudicatario no podrá utilizar para sí dato alguno del trabajo contratado, ni publicarlo total o parcialmente, ni proporcionarlo a terceros de alguna otra manera, ni utilizar para otro fin distinto al estipulado en este contrato, sin autorización expresa del órgano de contratación. En todo caso, el adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

Una vez cumplida la prestación contractual, el adjudicatario deberá devolver al órgano de contratación cualquier información calificada de confidencial a la que haya tenido acceso durante la vigencia del contrato y que resida sistemas o soportes bajo su control, y deberá devolver o destruir cualquier soporte o documento que la pueda contener, salvo que exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá estar debidamente bloqueada. Si la información a la que ha tenido acceso el adjudicatario incluye datos de carácter personal, su devolución o destrucción se regirá por las cláusulas específicas que a tal efecto estarán incluidas en el presente PCAP.

7º.- En todo tipo de contrato en el que el personal del adjudicatario accede a sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, además de las previsiones de los apartados 1º y 2º, y las específicas por el tipo concreto de contrato previstas de este Anexo deberán incorporarse:

➤ Seguridad en el acceso a los sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

Si la prestación de los servicios asociados al presente contrato implica el acceso a los sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

- El adjudicatario deberá informar de forma fehaciente al personal adscrito a la ejecución del contrato, que vaya a acceder a los sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sobre las cláusulas de confidencialidad y seguridad del presente pliego, sobre la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como de las normas de seguridad de la información o procedimientos de seguridad de la información que les afecten.
- El adjudicatario, en lo relativo al contenido y alcance del presente contrato, deberá aceptar la realización de auditorías sobre seguridad de la información por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- El adjudicatario y el personal adscrito a la ejecución del contrato deberán informar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria de aquellos incidentes de seguridad o debilidades potenciales, que detecten durante la prestación del mismo.
- Por norma general, la asignación de credenciales será individualizada, con un uso estrictamente personal e intransferible. De forma excepcional, en aquellos casos en que no pueda realizarse una asignación individualizada de credenciales, debido a las características del servicio, debe quedar identificada singularmente cada persona que haga uso de las credenciales de acceso al sistema. Para ello el adjudicatario deberá:

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

- Establecer los mecanismos internos que sean oportunos para contar con un listado permanentemente actualizado de las personas que utilicen cada credencial de acceso no individualizada en cada momento, para que la trazabilidad quede garantizada.
- Proporcionar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que lo solicite, información precisa de las personas que han utilizado cada credencial de acceso no individualizada en un momento dado o a lo largo de cierto periodo.
- Velar por que cada credencial no individualizada exclusivamente sea accesible o conocida por el personal que va a prestar el servicio, el cual deberá estar informado sobre la obligación de no entregar o revelar la credencial a ninguna otra persona.

8º.- En todo tipo de contrato en el que el personal del adjudicatario, acceda o trate Datos de Carácter Personal de los que Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria es Responsable del Fichero o Tratamiento, además de las previsiones de los apartados 1º y 2º, y las específicas por el tipo concreto de contrato previstas de este Anexo deberán incorporarse:

- Obligaciones para la protección de datos de carácter personal a ejercer por el “encargado del tratamiento”

Responsable del Fichero o Tratamiento

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria determinará el “Responsable del Fichero o Tratamiento” para cada fichero con datos de carácter personal, en base a su Política de Seguridad de la Información, y lo comunicará al adjudicatario tras la formalización del contrato y antes de que ejerza la función de “Encargado del Tratamiento”.

Encargado del Tratamiento

Si en el desarrollo de los términos de este contrato el adjudicatario accediera o tratara datos de carácter personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, estará ejerciendo la función de “Encargado del Tratamiento” y, en consecuencia, deberá tener en cuenta:

- El adjudicatario únicamente tratará los datos de carácter personal conforme a las instrucciones que reciba del Responsable del Fichero o Tratamiento.
- El adjudicatario no aplicará ni utilizará los datos de carácter personal con fines distintos a los previstos en el presente contrato.
- El adjudicatario no comunicará los datos de carácter personal a los que tenga acceso en virtud del presente contrato, ni siquiera para su conservación, a otras personas, a excepción de los organismos públicos o entidades privadas a las que deba dirigirse en estricto cumplimiento de la ley o de las funciones encomendadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Cuando los afectados ejercitasen sus derechos ante un encargado del tratamiento y solicitasen el ejercicio de su derecho ante el mismo, el encargado deberá dar traslado de la solicitud al responsable, a fin de que por el mismo se resuelva, a menos que en la relación existente con el responsable del tratamiento se prevea precisamente que el encargado atenderá, por cuenta del responsable, las solicitudes de ejercicio por los afectados de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición.
- En el caso de que la prestación de servicios se haga en locales del órgano de contratación, según lo que se establezca en el PPT:
 - o El Encargado del Tratamiento así como el personal adscrito a la ejecución del contrato estará obligado a cumplir las medidas previstas en el Documento de Seguridad del fichero o ficheros con datos de carácter personal a los que tenga acceso y, en particular, las que regulen su acceso y actividad en los locales del órgano de contratación.
 - o El Encargado del Tratamiento así como el personal adscrito a la ejecución del contrato no podrá almacenar los datos en dispositivos portátiles o tratarlos fuera de los locales del adjudicatario, sin autorización expresa y por escrito, y se deberá garantizar el nivel de seguridad a aplicar atendiendo a la naturaleza de los datos tratados.

- En el caso de que la prestación de servicios se realice de forma remota, según lo que se establezca en el PPT:
 - o Queda prohibido incorporar los datos de tratamiento a sistemas o soportes distintos a los del órgano de contratación.
 - o El Encargado del Tratamiento así como el personal adscrito a la ejecución del contrato estará obligado a cumplir las medidas previstas en el Documento de Seguridad del fichero o ficheros con datos de carácter personal a los que tenga acceso.
 - o Si el nivel de algunos de los ficheros con datos de carácter personal a los que tenga acceso es medio o alto, el órgano de contratación podrá solicitar copia de informe de la auditoría que tendrá que realizar el Encargado del Tratamiento, mínimo cada dos años.
 - o El Encargado del Tratamiento así como el personal adscrito a la ejecución del contrato no podrá almacenar los datos en dispositivos portátiles o tratarlos fuera de sus propios locales, sin autorización expresa y por escrito del órgano de contratación, y se deberá garantizar el nivel de seguridad a aplicar atendiendo a la naturaleza de los datos tratados.
- En el caso de que la prestación de servicios se realice en los locales de adjudicatario, según lo que se establezca en el PPT:
 - o El Encargado del Tratamiento deberá contemplar en su propio Documento de Seguridad la identidad del órgano de contratación, el fichero o ficheros con datos de carácter personal del órgano de contratación a los que accede, el tratamiento efectuado y las medidas que debe implantar para el tratamiento de ese fichero o ficheros.

Subcontrataciones y/o accesos de terceros

- La posibilidad de realizar subcontrataciones está determinada por el apartado "SUBCONTRATACIÓN" del presente PCAP. En el caso de estar permitidas, será de aplicación lo estipulado en los siguientes puntos.

- En el caso de que un tercero trate datos personales por cuenta del adjudicatario, ejerciendo así de Encargado del Tratamiento, deberán cumplirse los siguientes requisitos:
 - a) Que dicho tratamiento se haya especificado en el contrato firmado por el órgano de contratación y el adjudicatario.
 - b) Que el tratamiento de datos de carácter personal se ajuste a las instrucciones del Responsable del Fichero o Tratamiento.
 - c) Que el adjudicatario Encargado del Tratamiento y el tercero formalicen el contrato en los términos previstos en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.
- El tercero conservará debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Fichero o Tratamiento.

Devolución o destrucción de los datos

- Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento o al encargado que éste hubiese designado, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento. No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá procederse a la devolución de los mismos garantizando el responsable del fichero dicha conservación.
- El encargado del tratamiento conservará, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento.

Medidas de seguridad de la información de los datos de carácter personal

- El adjudicatario, como Encargado del Tratamiento, está obligado a adoptar e implantar las medidas de seguridad de la información de índole técnica y organizativa necesarias, y, en particular, las que puedan estar recogidas en el PPT referidas a la seguridad de la información y a la seguridad de los sistemas de información, que garanticen la seguridad de los datos

personales y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural.

- El adjudicatario se compromete a garantizar, en función del tipo de datos a los que tenga acceso, las medidas de seguridad de la información de nivel básico, medio o alto establecidas en la normativa vigente. En concreto, el adjudicatario mantendrá un “registro de las incidencias” que puedan afectar a la seguridad de los datos de carácter personal, acorde a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. El adjudicatario comunicará al Responsable del Fichero o Tratamiento un resumen de las incidencias acaecidas, con la periodicidad que se establezca.

E) Responsabilidades del adjudicatario

- El adjudicatario responderá de las sanciones y de los daños y perjuicios causados por su incumplimiento de las obligaciones que la normativa en materia de protección de datos establece.
- En el caso de que el adjudicatario, como Encargado del Tratamiento, destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las cláusulas del presente contrato, será considerado Responsable del Fichero o Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.
- Ninguna parte asumirá responsabilidad alguna por cualquier incumplimiento por la otra parte de la normativa en materia de protección de datos.

F) Secreto profesional

- El adjudicatario se compromete a observar el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, se compromete a dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar la prestación contractual.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

ANEXO II

D. _____, con DNI [en nombre propio como adjudicatario] o [en representación de la sociedad _____ con NIF adjudicataria] del contrato menor para _____ por el presente documento manifiesta su conformidad a incorporar como cláusulas obligatorias del contrato las siguientes condiciones:
[Cláusulas que corresponda del anexo I y del Capítulo II]

Lugar, fecha y firma

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2016-8380 *Corrección de errores a la Orden HAC/32/2016, de 16 de agosto de 2016, por la que se establece la obligatoriedad de tramitar por medios electrónicos el procedimiento de gestión de ayudas y subvenciones a la Formación Profesional para el Empleo dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas.*

Advertido error en el apartado c) del artículo 2 de la Orden HAC/32/2016, de 16 de agosto de 2016, por la que se establece la obligatoriedad de tramitar por medios electrónicos el procedimiento de gestión de ayudas y subvenciones a la Formación Profesional para el Empleo dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, al haber hecho referencia a Planes de formación en vez de acciones formativas, dicho apartado queda redactado en los siguientes términos:

"c) Justificación económica de las acciones formativas que incluirá la gestión telemática de la declaración de liquidación en el modelo CC3-E correspondiente a cada acción formativa, y las relaciones clasificadas de los gastos efectuados (anexos). El CC3-E correspondiente a cada acción formativa deberá firmarse electrónicamente y el certificado de resumen de costes deberá presentarse con firma y registro electrónico".

Santander, 16 de agosto de 2016.
El consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
Juan José Sota Verdión.

2016/8380

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2016-8389 *Resolución por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración que actuará en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Sección de Anestesiología y Reanimación de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.*

Mediante Orden/SAN/14/2016, de 13 de abril, se convocó la provisión de un puesto de Jefe de Sección de Anestesiología y Reanimación de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

Conforme a lo previsto en la Base 6ª de la mencionada Orden, en relación con el Artículo 7 de la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero, por la que se regula el procedimiento de provisión y evaluación de los puestos de Jefatura de Servicio y Sección de Atención Especializada,

RESUELVO

ÚNICO.- Publicar la composición de la Comisión de Valoración que actuará en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Sección de Anestesiología y Reanimación de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, que queda configurada como sigue:

Presidente: Don julio Pascual Gómez, director gerente de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

Vocales:

- Don Trinitario Pina Murcia, director médico de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

- A propuesta de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla:

Titular: Don José Manuel Rabanal Llevot.

Suplente: Doña María del Carmen Diago Cuartero.

- A propuesta de la Comisión Mixta de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla:

Titular: Doña Angelina Rodríguez Caballero.

Suplente: Doña Miren Nekane Mozo Rocandio.

- Designado por la consejera de Sanidad:

Titular: Doña Mónica Galindo Palazuelos.

Suplente: Don Alejandro Castro Ugalde.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

Secretario:

Titular: Doña Milagros Vacas Arlandis.

Suplente: Don José Alburquerque Sánchez.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 20 de septiembre de 2016.

La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

2016/8389

CVE-2016-8389

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

CVE-2016-8371 *Resolución por la que se convoca la provisión, mediante el sistema de libre designación, de un puesto de Jefatura de Unidad del Servicio Cántabro de Salud.*

Convocatoria LD SCS/6/2016

Visto el artículo 50 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 e) de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria

DISPONGO

Primero.- Convocar la provisión, por el sistema de libre designación, del puestos de Jefatura de Unidad que se relaciona en el Anexo I, con arreglo a las siguientes,

BASES

Base 1ª.

Podrá participar en la convocatoria el personal estatutario fijo perteneciente al Subgrupo de clasificación que se describe en el Anexo I.

Base 2ª

Las solicitudes (Anexo II), dirigidas al director gerente del Servicio Cántabro de Salud se presentarán, en el Registro de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, o en cualquiera de los lugares que establece el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Base 3ª.

Junto con la solicitud, los aspirantes acompañarán su currículum profesional, en el que consten títulos académicos, experiencia profesional, publicaciones, cursos y otros méritos que deseen poner de manifiesto.

Base 4ª.

Igualmente acompañarán una memoria relativa al puesto solicitado que consistirá en un análisis de las tareas del puesto y de los requisitos, condiciones y medios para su desempeño, en base a la descripción contenida en la convocatoria

Base 5ª.

Se podrá convocar, si se estimara conveniente, a los aspirantes para la celebración de entrevistas personales que versarán sobre el currículum profesional, la memoria y las aptitudes para el desempeño del puesto de trabajo solicitado.

CVE-2016-8371

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

Base 6ª.

La presente convocatoria, se resolverá mediante resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud, que será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria en el plazo máximo de dos meses contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, que podrá ser prorrogado hasta un mes más. Los puestos convocados podrán ser declarados desiertos, por acuerdo motivado, cuando no concurren solicitantes idóneos para su desempeño.

Base 7ª.

Los adjudicatarios obtendrán un nombramiento temporal para el puesto de cuatro años de duración, al término de los cuales serán evaluados por una comisión, a efectos de su continuidad en el mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el personal nombrado por libre designación podrá ser cesado discrecionalmente en cualquier momento por la autoridad que acordó su nombramiento.

Base 8ª.

El personal estatutario fijo del Servicio Cántabro de Salud que resulte adjudicatario, nombrado por el procedimiento de libre designación, tendrá derecho a la reserva de su plaza de origen con el mismo carácter definitivo o provisional que ostentase antes del nombramiento en la jefatura.

Segundo.- Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la consejera de Sanidad, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de septiembre de 2016.
El director gerente del Servicio Cántabro de Salud,
Julián Pérez Gil.

ANEXO I					
DENOMINACIÓN	GR/SUBGR	NIVEL	GERENCIA	COD. DE PLANTILLA	UNIDAD FUNCIONAL
SUPERVISOR/A DE ÁREA	A/A2	23	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DEL ÁREA I: HOSPITAL U. "MARQUÉS DE VALDECILLA"	2000P80000003ZT	DIRECCIÓN.ENFERMERÍA

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

ANEXO II
SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONVOCATORIA DE PROVISIÓN, MEDIANTE SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN, A PUESTOS DE JEFATURA DE UNIDAD DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES				
DOMICILIO			LOCALIDAD	
PROVINCIA	CODIG POSTAL	1 ^{ER} TELEFONO	2 ^º TELEFONO	CORREO ELECTRÓNICO

CONVOCATORIA:	LD SCS/___/_____	FECHA BOC:	
---------------	------------------	------------	--

El abajo firmante SOLICITA ser admitido al procedimiento al que se refiere la presenta instancia, optando a los puestos que se relacionan a continuación por el orden de preferencia indicado

PUESTOS SOLICITADOS POR ORDEN DE PREFERENCIA

ORDEN	DENOMINACIÓN	COD. PLANTILLA
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		

FECHA:	FIRMA:

DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

2016/8371

CVE-2016-8371

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

CVE-2016-8372 *Resolución por la que se convoca la provisión, mediante el sistema de libre designación, de un puesto de Jefatura de Unidad del Servicio Cántabro de Salud.*

Convocatoria LD SCS/7/2016

Visto el artículo 50 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 e) de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria

DISPONGO

Primero.- Convocar la provisión, por el sistema de libre designación, del puestos de Jefatura de Unidad que se relaciona en el Anexo I, con arreglo a las siguientes,

BASES

Base 1ª.

Podrá participar en la convocatoria el personal estatutario fijo perteneciente al subgrupo de clasificación que se describe en el Anexo I.

Base 2ª

Las solicitudes (Anexo II), dirigidas al director gerente del Servicio Cántabro de Salud se presentarán, en el Registro de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, o en cualquiera de los lugares que establece el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Base 3ª.

Junto con la solicitud, los aspirantes acompañarán su currículum profesional, en el que consten títulos académicos, experiencia profesional, publicaciones, cursos y otros méritos que deseen poner de manifiesto.

Base 4ª.

Igualmente acompañarán una memoria relativa al puesto solicitado que consistirá en un análisis de las tareas del puesto y de los requisitos, condiciones y medios para su desempeño, en base a la descripción contenida en la convocatoria

Base 5ª.

Se podrá convocar, si se estimara conveniente, a los aspirantes para la celebración de entrevistas personales que versarán sobre el currículum profesional, la memoria y las aptitudes para el desempeño del puesto de trabajo solicitado.

CVE-2016-8372

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

Base 6ª.

La presente convocatoria, se resolverá mediante resolución del director gerente del Servicio Cántabro de Salud, que será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria en el plazo máximo de dos meses contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, que podrá ser prorrogado hasta un mes más. Los puestos convocados podrán ser declarados desiertos, por acuerdo motivado, cuando no concurren solicitantes idóneos para su desempeño.

Base 7ª.

Los adjudicatarios obtendrán un nombramiento temporal para el puesto de cuatro años de duración, al término de los cuales serán evaluados por una comisión, a efectos de su continuidad en el mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el personal nombrado por libre designación podrá ser cesado discrecionalmente en cualquier momento por la autoridad que acordó su nombramiento.

Base 8ª.

El personal estatutario fijo del Servicio Cántabro de Salud que resulte adjudicatario, nombrado por el procedimiento de libre designación, tendrá derecho a la reserva de su plaza de origen con el mismo carácter definitivo o provisional que ostentase antes del nombramiento en la jefatura.

Segundo.- Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la consejera de Sanidad, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de septiembre de 2016.
El director gerente del Servicio Cántabro de Salud,
Julián Pérez Gil.

ANEXO I					
DENOMINACIÓN	GR/SUBGR	NIVEL	GERENCIA	COD. DE PLANTILLA	UNIDAD FUNCIONAL
SUPERVISOR/A DE UNIDAD	A/A2	22	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DEL ÁREA I: HOSPITAL U. "MARQUÉS DE VALDECILLA"	2000P80500001ZR	U.C.HOSPITAL SEMANA (TB4)

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

ANEXO II
SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONVOCATORIA DE PROVISIÓN, MEDIANTE SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN, A PUESTOS DE JEFATURA DE UNIDAD DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES				
DOMICILIO			LOCALIDAD	
PROVINCIA	CODIG POSTAL	1 ^{ER} TELEFONO	2 ^º TELEFONO	CORREO ELECTRÓNICO

CONVOCATORIA:	LD SCS/___/_____	FECHA BOC:	
---------------	------------------	------------	--

El abajo firmante SOLICITA ser admitido al procedimiento al que se refiere la presenta instancia, optando a los puestos que se relacionan a continuación por el orden de preferencia indicado

PUESTOS SOLICITADOS POR ORDEN DE PREFERENCIA

ORDEN	DENOMINACIÓN	COD. PLANTILLA
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		

FECHA:		FIRMA:	
--------	--	--------	--

DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

2016/8372

CVE-2016-8372

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

CVE-2016-8369 *Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz Titular.*

Recibido escrito del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria poniendo en conocimiento de este Ayuntamiento que el próximo día 1 de enero de 2017 finalizará el mandato del Juez de Paz Titular de este Municipio, D. Germán Oreña Marco, por el transcurso del plazo por el que fue nombrado, y siendo competencia del Pleno de la Corporación elegir la persona que ha de ser nombrada para dicho cargo, de conformidad con lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículo 5.1 y concordantes del Reglamento de los Jueces de Paz, de 7 de junio de 1995.

Se pone en conocimiento de todos los interesados que reúnan las condiciones establecidas en dicha normativa, que durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, podrán presentar las solicitudes optando a dicho cargo, aportando la documentación acreditativa de los méritos alegados por los interesados.

En la Secretaría del Ayuntamiento se puede examinar el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, derechos y obligaciones, duración del cargo, etc.

Caso de no presentarse solicitud alguna, el Pleno de la Corporación elegirá libremente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento de los Jueces de Paz, de 7 de junio de 1995.

Santillana del Mar, 21 de septiembre de 2016

El alcalde,

Isidoro Rábago León.

2016/8369

CVE-2016-8369

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

JUNTA VECINAL DE ARNUERO

CVE-2016-8363 *Anuncio de aprovechamiento forestal de monte en polígono 12, parcela 1, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación al mejor precio.*

Por la Junta Vecinal de Arnüero en sesión de fecha 17 de septiembre de 2016, se adoptó el acuerdo de licitar la corta del eucaliptal del polígono 12, parcela 1, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

LOCALIZACIÓN: Eucaliptal sito en el polígono 12, parcela 1, del Catastro de Rústica de Arnüero.

TIPO DE LICITACIÓN: El presupuesto base de licitación es de 13.000 euros IVA incluido, que podrá ser mejorado al alta.

DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del contrato se fija entre la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación definitiva y la devolución de la garantía.

El plazo de ejecución de la corta y retirada del monte, se establece en tres meses, desde la adjudicación.

FIANZA: -Provisional: No se exige.

— Definitiva: Los licitadores deberán constituir una fianza definitiva del 5% del importe de la adjudicación. En el plazo de quince días contados a partir de aquel en que les fuere notificada la adjudicación.

GASTOS: Todos los gastos de anuncios, formalización del contrato o cuantos deriven de la subasta, serán por cuenta del adjudicatario.

LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de nueve a catorce horas durante el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Si el último día de la presentación de plicas fuera sábado o domingo, se retrasará a todos los efectos legales al día siguiente hábil.

APERTURA DE PROPOSICIONES: La apertura de proposiciones tendrá lugar en el lugar donde tenga por costumbre, el sexto día siguiente a la terminación del plazo de presentación de plicas.

Calificados previamente los documentos presentados en tiempo y forma, la Junta procederá en acto público, a la apertura de las ofertas admitidas y adjudicará el contrato al postor que oferte el precio más alto.

El resto de condiciones generales y especiales que resultan de aplicación a la presente licitación se establecen en el pliego de condiciones económico-administrativas aprobado al

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

efecto. Los interesados en el mismo, lo tienen a su disposición en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Arnúero.

Arnúero, 19 de septiembre de 2016.
El presidente (ilegible).

2016/8363

CVE-2016-8363

JUNTA VECINAL DE ISLA

CVE-2016-8370 *Anuncio de aprovechamiento forestal de monte en polígono 11, parcela 331, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación al mejor precio.*

Por la Junta Vecinal de Isla en sesión de fecha 17 de septiembre de 2016, se adoptó el acuerdo de licitar la corta del eucaliptal del polígono 11, parcela 331, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

LOCALIZACIÓN: Eucaliptal sito en el polígono 11, parcela 331, del Catastro de Rústica de Arnuro.

TIPO DE LICITACIÓN: El presupuesto base de licitación es de 22.000 euros IVA incluido, que podrá ser mejorado al alta.

DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del contrato se fija entre la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación definitiva y la devolución de la garantía.

El plazo de ejecución de la corta y retirada del monte, se establece en tres meses, desde la adjudicación.

FIANZA: -Provisional: No se exige.

— Definitiva: Los licitadores deberán constituir una fianza definitiva del 5% del importe de la adjudicación. En el plazo de quince días contados a partir de aquel en que les fuere notificada la adjudicación.

GASTOS: Todos los gastos de anuncios, formalización del contrato o cuantos deriven de la subasta, serán por cuenta del adjudicatario.

LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de nueve a catorce horas durante el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Si el último día de la presentación de plicas fuera sábado o domingo, se retrasará a todos los efectos legales al día siguiente hábil.

APERTURA DE PROPOSICIONES: La apertura de proposiciones tendrá lugar en el lugar donde tenga por costumbre, el sexto día siguiente a la terminación del plazo de presentación de plicas.

Calificados previamente los documentos presentados en tiempo y forma, el Concejo procederá en acto público, a la apertura de las ofertas admitidas y adjudicará el contrato al postor que oferte el precio más alto.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

El resto de condiciones generales y especiales que resultan de aplicación a la presente licitación se establecen en el pliego de condiciones económico-administrativas aprobado al efecto. Los interesados en el mismo, lo tienen a su disposición en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Arnuero.

Isla, 19 de septiembre de 2016.
El presidente (ilegible).

2016/8370

CVE-2016-8370

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

CVE-2016-8395 *Aprobación inicial y exposición pública de modificación presupuestaria bajo la modalidad de transferencia de crédito entre partidas de distinta área de gasto.*

El Pleno del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Bárcena de Pie de Concha, 20 de septiembre de 2016.

El alcalde,

Agustín Mantecón González.

2016/8395

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

CONCEJO ABIERTO DE CAMINO

CVE-2016-8381 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2015.*

Aprobado definitivamente la modificación nº 1/2015 del presupuesto del ejercicio 2015 de la Entidad Local Menor de Camino, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se publica el siguiente resumen por capítulos.

INGRESOS

CAP.	CONCEPTO	PREVISIONES INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	PREVISIONES DEFINITIVAS
1	Impuestos directos	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00
3	Tasas y otros ingresos	2.600,00	0,00	0,00	2.600,00
4	Transferencias corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00
5	Ingresos patrimoniales	100,00	0,00	0,00	100,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES		2.700,00	0,00	0,00	2.700,00

GASTOS

PROGRAMAS	ECONOMICA	PRESUP	REAL	AUMENTO	DISMINUCIÓN	PREVISIÓN DEFINITIVA
459	210	1.000,00	0,00		1.000,00	0,00
920	22699	1.200,00	0,00		778,40	421,60
920	22799	350,00	0,00		0,00	350,00
920	22604	0,00	1.676,88	1.676,88		1.676,88
934	359	50,00	151,52	101,52		151,52
941	451	100,00	0,00		0,00	100,00
		2.700,00	1.828,40	1.778,40	1.778,40	2.700,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Camino, 1 de septiembre de 2016.

El presidente,

José Antonio Gómez Álvaro.

2016/8381

CVE-2016-8381

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO

CVE-2016-8122 *Resolución de autorización administrativa para construcción de instalaciones, aprobación del proyecto de ejecución, y de declaración en concreto de su utilidad pública, para la reubicación de la actual planta satélite de gas natural licuado (GNL), en el Parque Empresarial Alto Asón, en Gibaja, término municipal de Ramales de la Victoria. Expediente IGN 17-16.*

La empresa Naturgás Energía Distribución, S. A.U., con domicilio a efectos de notificación, en Santander, Avda. Reina Victoria, 2-4, solicitó en fecha 9 de junio de 2016, la autorización administrativa para construcción de instalaciones y la declaración en concreto de la utilidad pública, para la reubicación de la actual planta satélite de gas natural licuado (GNL), en el Parque Empresarial Alto Asón, en la localidad de Gibaja, término municipal de Ramales de la Victoria, de acuerdo con lo que disponen los artículos 55 y 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y los artículos 75 y 83 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

La solicitud fue sometida al trámite de Información Pública mediante anuncio publicado en el BOC número 146, de 29 de julio de 2016, en el «Boletín Oficial del Estado» número 180, de 27 de julio de 2016 y en los diarios Alerta y El Diario Montañés, de 2 de agosto de 2016.

Paralelamente al trámite de información pública, se notificó al ayuntamiento de Ramales de la Victoria, propietario de los terrenos en que va ubicada la instalación, al objeto de que informara lo que estimase conveniente y en su caso pudiera formular las alegaciones procedentes.

En el periodo de información pública, no se han formulado alegaciones.

Primero.- Cumplidos los trámites previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, modificada por la Ley 12/2007, de 2 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 3 de julio), así como las obligaciones y derechos establecidos en los artículos 74 y 75 de la citada Ley, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de gas natural («Boletín Oficial del Estado» de 31/12/2002); la Ley 8/2015, de 21 de mayo que modifica la Ley 34/1998 («Boletín Oficial del Estado» de 22/05/2015), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás normativa de legal y vigente aplicación, esta Dirección General, teniendo en cuenta la propuesta de resolución favorable de fecha 7 de septiembre de 2016, emitida por el Servicio de Energía, ha resuelto otorgar a la empresa Naturgás Energía Distribución, S. A.U., la autorización administrativa para construcción de instalaciones, así como aprobación del proyecto de ejecución, para la reubicación de la actual planta satélite de gas natural licuado (GNL), en el Parque Empresarial Alto Asón, en la localidad de Gibaja, término municipal de Ramales de la Victoria, para suministro de gas natural, para consumo en instalaciones domésticas, comerciales e industriales, al amparo de lo dispuesto en los artículos 3.3.d) y 73 de la Ley 34/1998 de 7 de octubre.

Esta autorización administrativa se otorga bajo las condiciones generales que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, modificada por la Ley 12/2007,

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

de 2 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 3 de julio); el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; la Ley 8/2015, de 21 de mayo que modifica la Ley 34/1998 («Boletín Oficial del Estado» de 22/05/2015), el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11, y bajo las condiciones especiales siguientes:

Primera.- Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se realizarán de acuerdo con el documento técnico denominado: PROYECTO DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES PARA PLANTA DE GAS NATURAL LICUADO (G.N.L.) PARQUE EMPRESARIAL "ALTO ASÓN". GIBAJA (T.M. DE RAMALES DE LA VICTORIA- CANTABRIA), firmado por el Ingeniero Industrial, D. Ángel Casas Bachiller, número de colegiado MA9735, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria el 2 de junio de 2016, y número de visado e248-2016. Las principales características básicas de las instalaciones previstas en el proyecto, son las que se indican a continuación:

Situación: Parque Empresarial Alto Asón junto al barrio de Riancho en la localidad de Gibaja, término municipal de Ramales de la Victoria.

Gas a utilizar: Gas Natural licuado clasificado por la norma UNE 60.002-95 como gas de la segunda familia.

Características del gas: Densidad del gas natural líquido a -160 grados centígrados, 460 kilogramos por metro cúbico; 1 metro cúbico de gas natural líquido equivale a 590 normal metro cúbico de gas.

— Instalaciones comprendidas: Depósito de almacenamiento de GNL con una unidad para descarga de cisternas. Instalación de regasificación formada por dos vaporizadores atmosféricos de 1.000 normal metro cúbico por hora de capacidad unitaria, con posibilidad de ampliación a otros dos vaporizadores atmosféricos de 500 normal metro cúbico por hora de capacidad unitaria. Recalentador eléctrico de 15 kilovatios de potencia. Estación de regulación y medida. Equipo de odorización. Dispositivos de seguridad, sistema de control y resto de instalaciones auxiliares. Todo ello según la norma UNE 60210 e ITC MIE-AP 15 del Reglamento de aparatos a presión.

— Depósito de almacenamiento: Tipo vertical, capacidad geométrica 59,950 metros cúbicos, capacidad útil 56,991 metros cúbicos, grado de llenado 95%.

— Presión máxima de servicio de almacenaje de GNL: 5 bar.

— Presión máxima de trabajo: 5 bar.

— Presión de prueba: superior a 7,50 bar.

— Presión de suministro: MOP menor de 5 bar.

El presupuesto de las instalaciones objeto de esta autorización, asciende a la cantidad de ciento ochenta y dos mil seiscientos setenta y nueve euros con cuatro céntimos (182.679,04 euros).

Segunda.- La empresa Naturgás Energía Distribución, S. A.U., deberá cumplir en todo momento, en relación con las instalaciones comprendidas en el proyecto técnico presentado, cuanto se establece en el Real Decreto 919/2006 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 011, y mas concretamente en la ITC-ICG 04.

Tercera.- El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de seis meses, desde la notificación de la presente Resolución.

Cuarta.- Para introducir modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza, que afecten a lo previsto en el proyecto técnico presentado, será necesario obtener la autorización administrativa correspondiente, de esta Dirección General, conforme determina el artículo 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

Quinta.- La Dirección General de Industria, Comercio y Consumo a través del Servicio de Energía; podrá realizar las inspecciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas y de las disposiciones y normativa de aplicación. A tal fin, Naturgás Energía Distribución, S. A.U., deberá comunicar las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones de aplicación al proyecto.

Sexta.- La instalación se ejecutará por cuenta y riesgo del titular, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Séptima.- Naturgás Energía Distribución, S. A.U., cumplirá todo lo previsto en la ITC-ICG 04 del R.D. 919/2006, de 28 de julio, en su apartado 5, y en particular en los puntos 5.3 a 5.6 del mismo.

Octava.- La Dirección General de Industria, Comercio y Consumo podrá dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Novena.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros, y no exime de las demás autorizaciones, licencias o permisos que sean necesarias para la válida ejecución del proyecto de conformidad con la legislación vigente.

Décima - La empresa titular de las instalaciones será la responsable del uso, la conservación y el mantenimiento de las mismas, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

Undécima.- En cumplimiento del Artículo 73 apartado 4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre del Sector de hidrocarburos, modificado por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, el titular de la instalación deberá constituir una garantía del 2 por 100 del presupuesto de las instalaciones, es decir de 3.653,58 euros, a depositar según se indica en el escrito adjunto a esta Resolución.

Segundo.- Declarar la utilidad pública de la instalación de reubicación de la planta satélite de gas natural licuado (GNL), que se autoriza, conforme a lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes del Título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y su modificación según Ley 8/2015, de 21 de mayo, que llevará implícita en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados de los propietarios con los que el solicitante no haya llegado a un acuerdo, e implicará su urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de su notificación, ante el Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, conforme determina el artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 7 de septiembre de 2016.

El director general de Industria, Comercio y Consumo,
Raúl Pelayo Pardo.

2016/8122

CVE-2016-8122

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2016-8376 *Extracto de la convocatoria de la Orden PRE/58/2016, de 22 de septiembre, por la que se acuerda la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades en materia de formación para la mediación, en el año 2016.*

BDNS (Identif.): 318023.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Serán beneficiarios los Colegios Profesionales y Asociaciones o Federaciones de Asociaciones sin ánimo de lucro que intervengan en materia de mediación o agrupen a profesionales de la misma.

Segundo. Objeto.

Subvenciones para financiar proyectos de Colegios Profesionales y Asociaciones o Federaciones de Asociaciones sin ánimo de lucro que intervengan en materia de mediación o agrupen a profesionales de la misma. Los proyectos deben de tener un carácter general, no exclusivo para los colectivos que formen parte de la entidad beneficiaria.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden PRE/55/2016, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 37, de 9 de septiembre de 2016.

Cuarto. Cuantía.

La financiación del gasto que supone la concesión de estas subvenciones se realizará con cargo al concepto presupuestario 02.09.112M.489 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2016, por un importe total de 20.000,00 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de septiembre de 2016.

El consejero de Presidencia y Justicia,
Rafael de la Sierra González.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2016-8394 *Orden PRE/58/2016, de 22 de septiembre, por la que se acuerda la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades en materia de formación para la mediación, en el año 2016.*

El Decreto 151/2015, de 5 de noviembre de 2015, por el que se modifica la estructura orgánica y la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Presidencia y Justicia, atribuye a la Dirección General de Justicia competencias en materia de subvenciones y ayudas a Colegios Profesionales y demás entidades o personas que se relacionen con la mediación en Cantabria. Por otra parte, la Ley de Cantabria 1/2011, de 28 de marzo, de Mediación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su artículo 15 atribuye a la Consejería competente en materia de Justicia la promoción de la publicidad y difusión de la mediación entre la ciudadanía. Además el artículo 17.4, establece que "con el objetivo de desarrollar una mediación de calidad, los colegios, asociaciones profesionales, organizaciones y entidades sociales fomentarán, en el ámbito de sus competencias, la mediación, debiendo intervenir en los procesos mediadores que tengan la formación exigida en la presente ley y normativa que la desarrolle".

Asimismo, el artículo 9.b del Decreto 1/2008, de 10 enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Justicia, atribuye a la Dirección General de Justicia las relativas a las relaciones con los Colegios Profesionales de Abogados, Procuradores de los Tribunales y Graduados Sociales con sede en la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás asociaciones o corporaciones que se relacionen con la Administración de Justicia, sin perjuicio de las competencias que en materia de Colegios Profesionales puedan ostentar otros Departamentos del Gobierno de Cantabria.

En el marco de estas competencias se aprueba la Orden PRE/55/2016, de 8 de septiembre (BOC Extraordinario número 37, de 9 de septiembre de 2016) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades en materia de formación para la mediación, y en desarrollo de esas bases y mediante la presente Orden, se procede a aprobar la convocatoria de concesión de ayudas para el año 2016.

Por todo ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 23.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 33, f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y bases de la convocatoria.

1. La presente Orden tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones en el año 2016, para financiar proyectos de Colegios Profesionales y asociaciones sin ánimo de lucro o federaciones de asociaciones sin ánimo de lucro, que intervengan en materia de mediación o agrupen a profesionales de la misma, en materia de formación para la mediación. Los proyectos deben tener un carácter general, no exclusivo para los colectivos que formen parte de la entidad beneficiaria.

2. Los proyectos deberán ejecutarse en el plazo comprendido entre el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria y el 31 de marzo de 2017.

3. Esta convocatoria encuentra su amparo en la Orden PRE/55/2016, de 8 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades en materia de formación para la mediación, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria Extraordinario núm 37, de 9 de septiembre de 2016.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

4. La concesión de estas subvenciones se encuentra sometida a un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2. Financiación y cuantía individualizada de las subvenciones.

1. La financiación de las subvenciones que se convocan por la presente orden se realizará con cargo al crédito dispuesto en la aplicación presupuestaria 2016.02.09.112M.489, por una cuantía máxima de 20.000 euros.

2. El crédito señalado en el apartado anterior se distribuirá de la siguiente forma:

a) Grupo 1.- Colegios Profesionales, a los que les corresponderá el 50% del crédito destinado a este fin en los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

b) Grupo 2.- Asociaciones o federaciones de asociaciones que intervengan en materia de mediación o agrupen a profesionales de la misma, a los que les corresponderá el 50% del crédito destinado a este fin en los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

3. Podrán subvencionarse proyectos por una cuantía máxima de 4.495 euros por proyecto.

4. El importe máximo será hasta el 100% del coste de los proyectos, con el límite del crédito disponible en la aplicación presupuestaria que financie la convocatoria.

5. Las subvenciones se irán concediendo, en orden descendente, a los solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación, en la cuantía solicitada y con los límites establecidos en este artículo hasta agotar la cantidad destinada a cada Grupo. La primera solicitud que no pueda ser atendida en su totalidad por no haber crédito suficiente, podrá ser beneficiaria del importe del remanente existente en su Grupo.

Artículo 3. Requisitos de los beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden los Colegios Profesionales, y asociaciones o federaciones de asociaciones sin ánimo de lucro que intervengan en materia de mediación o agrupen a profesionales de la misma, y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener domicilio social en Cantabria.

b) Estar inscritas en un registro público autonómico.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y el Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social.

d) No hallarse en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, General de Subvenciones de Cantabria.

2. Cada entidad podrá solicitar subvención para un único proyecto.

Artículo 4. Presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes, dirigidas al consejero de Presidencia y Justicia, se formalizarán en el modelo oficial que se incluye en el Anexo I de esta orden. El modelo de solicitud, y el resto de modelos complementarios, se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado Atención a la Ciudadanía, ayudas y subvenciones (<http://www.cantabria.es>).

3. Las solicitudes podrán presentarse en el Registro Delegado de la Dirección General de Justicia del Gobierno de Cantabria (calle Castilla 1, 1ª planta, 39002 Santander), o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en el Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regula el regis-

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

tro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos.

Artículo 5. Documentación

1.- Las solicitudes y documentación complementaria se presentarán de la siguiente forma:

a) Solicitud de subvención debidamente cumplimentada, fechada y firmada por quien ostente la representación de la entidad, según modelo recogido como Anexo I a esta Orden, con inclusión de las siguientes autorizaciones y declaraciones responsables:

1º. Autorización de quien firma la solicitud al órgano gestor para verificar sus datos de identidad a través del Sistema Estatal de Verificación de Datos de Identidad.

2º Autorización al órgano gestor para recabar los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de los Sistemas Estatales de Cesión de Información Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de Cesión de Información de la Tesorería General de la Seguridad Social, así como para recabar certificación de estar al corriente de las obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En los supuestos que proceda, deberá aportarse declaración responsable de no estar sujeta la entidad a las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o de no estar obligada a inscribirse como empresa en la Seguridad Social o en alta en el régimen especial correspondiente.

3º Autorización al órgano gestor para recabar los datos correspondientes a la inscripción de la entidad en un registro público autonómico, con indicación del registro de que se trate y en el caso de asociaciones y federaciones de asociaciones, además, autorización para recabar la acreditación de la inscripción de los estatutos actualizados conforme a la normativa de asociaciones.

En caso de que los solicitantes no autoricen expresamente para recabar alguno de los datos citados en los subapartados 1º, 2º y 3º anteriores, deberán aportar junto a la solicitud los documentos acreditativos que correspondan (fotocopia del DNI del representante legal de la entidad, certificados de estar al corriente de sus obligaciones emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Cantabra de Administración Tributaria, documentación acreditativa de estar inscritas en un registro público autonómico, documentación acreditativa de la inscripción de los estatutos actualizados conforme a la normativa de asociaciones).

4º Declaración responsable de la entidad acreditando si ha recibido y/o solicitado otras subvenciones a otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad, señalando en caso afirmativo, entidad concedente e importe.

5º Declaración responsable acreditando que la entidad no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6º Declaración responsable acreditando que la entidad está asumiendo el coste del IVA derivado de los gastos de la ayuda a justificar al no tener posibilidad de deducirlo.

7º Declaración responsable de la veracidad de los datos reflejados en la solicitud y en la documentación que acompaña y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiaria de estas ayudas.

8º Declaración responsable de la veracidad de los datos consignados en la solicitud relativos a la cuenta bancaria de la entidad solicitante.

Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en la Ley reguladora del procedimiento administrativo común.

b) Documento que acredite que quien presenta la solicitud actúa en representación de la entidad para solicitar la subvención.

c) Memoria explicativa para el proyecto para el que solicita la subvención por separado y presupuesto, según modelo recogido como Anexo II a esta Orden.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

d) Certificado del acuerdo de la entidad en la que se decidió la solicitud de la subvención.

e) Fotocopia compulsada de los estatutos de la entidad. En el caso de asociaciones o federaciones de asociaciones, se deberá aportar fotocopia compulsada de los estatutos de la entidad actualizados de acuerdo a la exigencia recogida en la normativa reguladora de las asociaciones, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5 de este artículo.

f) Fotocopia del NIF de la entidad.

2.- No será preceptiva la presentación de aquellos documentos que ya se encuentren en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que no hayan sido modificados, y que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron entregados, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

3.- Toda la documentación deberá ser original o copia debidamente autenticada.

4.- La presentación de las solicitudes implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras previstas en la Orden PRE/55/2016, de 8 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades en materia de formación para la mediación.

5.- Recibida la solicitud de subvención, la Dirección General competente en materia de Justicia comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos y, si presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se dictará la correspondiente resolución, en los términos previstos en la Ley reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 6. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvención.

1. Será competente para la ordenación e instrucción del procedimiento la Dirección General de Justicia, que estará asistida por un Comité de Valoración, conforme a lo establecido en la base quinta de la Orden PRE/55/2016, de 8 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades en materia de formación para la mediación.

2. La competencia para resolver el procedimiento corresponde al Consejero de Presidencia y Justicia, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 7. Plazo de resolución y recursos.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de dos meses, desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

2. Contra la resolución de concesión de las ayudas, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.2 en relación con el artículo 115.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Notificaciones.

La propuesta de resolución provisional y/o definitiva y la resolución del procedimiento se notificarán a las entidades solicitantes de manera individual, en el lugar señalado a tal efecto en la solicitud

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

Artículo 9. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención

1. La concesión de las ayudas se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

2. Los criterios para la concesión de las ayudas serán los siguientes:

a. Tipo de proyecto, hasta un máximo de 40 puntos,

- 1º Proyectos de formación de profesionales (40 puntos)

- 2º Proyectos de formación en materia de mediación entre la ciudadanía (20 puntos).

b. Horas de actividades formativas del proyecto, hasta un máximo de 30 puntos.

- Hasta 25 horas: 5 puntos.

- Más de 25 hasta 35 horas: 20 puntos.

- Más de 35 horas: 30 puntos.

c. Aportación de medios económicos propios cuantificables al proyecto (en porcentaje sobre el presupuesto total del proyecto), hasta un máximo de 20 puntos.

Desde 5% hasta 10%	5 puntos
Más de 10% y hasta 20%	10 puntos
Más de 20 %.	20 puntos

d. Número de destinatarios del proyecto, hasta un máximo de 10 puntos.

Hasta 25	1 puntos
26-60	2 puntos
61-100	4 puntos
101-150	6 puntos
Más de 150	10 puntos

3. En caso de empate en la puntuación obtenida, tendrán preferencia:

a. En primer lugar, los proyectos que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio a) del apartado 2.

b. En segundo lugar, los proyectos que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio b) del apartado 2.

c. En tercer lugar, los proyectos que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio c) del apartado 2.

d. En cuarto lugar, los proyectos que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio d) del apartado 2.

e. En quinto lugar, la solicitud completa presentada con anterioridad en el Registro.

Artículo 10. Plazo y forma de justificación de la ayuda.

El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, para lo cual se ajustará a las siguientes reglas:

a. El beneficiario deberá presentar una cuenta justificativa, que contenga la siguiente documentación:

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

1º Una relación detallada de todos los gastos que hayan sido financiados con la subvención, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta a los requisitos previstos en el acto de concesión de la subvención, firmada por el/la representante legal de la entidad. En la relación deberá incluirse concepto, la fecha de emisión y número de la factura, importe, los datos identificativos de su expedidor (Nombre y NIF/CIF) y la fecha de pago, según modelo recogido como Anexo III a esta Orden

2º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

3º Y carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

b. La justificación se realizará mediante la presentación de documentos originales por el coste total de la inversión subvencionada y no sólo por el importe de la subvención percibida. La Consejería de Presidencia y Justicia expresará la vinculación de los justificantes a la subvención concedida, quedando fotocopias compulsadas de los mismos en poder de la misma.

c. Cuando las inversiones hayan sido financiadas, además de con la subvención concedida, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las inversiones subvencionadas.

d. Se podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

e. El plazo de justificación de la subvención finalizará el 31 de marzo de 2017.

Artículo 11. Publicidad.

En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión de las actividades formativas se hará constar que están subvencionadas por la Dirección General de Justicia del Gobierno de Cantabria.

Disposición Adicional Única. Régimen supletorio

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Cantabria 5/2015, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016, en la Orden PRE/55/2016, de 8 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades en materia de formación para la mediación y el resto de la normativa que sea de aplicación.

Disposición Final Única. Entrada en vigor

La presente Orden comenzará a producir efectos al día siguiente de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de septiembre de 2016.

El consejero de Presidencia y Justicia,

Rafael de la Sierra González.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

Y en el caso de que proceda), también **DECLARO** que, (**señalar con X**):

<input type="checkbox"/>	Que la entidad no está sujeta a las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
<input type="checkbox"/>	Que la entidad no está obligada a inscribirse como empresa en la Seguridad Social o en alta en el régimen especial correspondiente.
<input type="checkbox"/>	Que la entidad está asumiendo el coste del IVA derivado de los gastos de la ayuda a justificar al no tener posibilidad de deducirlo.
<input type="checkbox"/>	Que la entidad no ha recibido y/o solicitado otras subvenciones a otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad.

2. AUTORIZACIONES DEL SOLICITANTE

El solicitante **AUTORIZA EXPRESAMENTE** a la Dirección General de Justicia a: (**Señalar con X**)
En caso de no autorizar se deberá aportar la documentación correspondiente:

<input type="checkbox"/>	Verificar los datos de identidad de quien firma la solicitud a través del Sistema Estatal de Verificación de Datos de Identidad.
<input type="checkbox"/>	Recabar los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de los Sistemas Estatales de Información Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de Cesión de Información de la Tesorería General de la Seguridad Social, así como para recabar certificación de estar al corriente de las obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
<input type="checkbox"/>	Recabar los datos correspondientes a la inscripción de la entidad en un registro público autonómico, que se indica.....
<input type="checkbox"/>	En el caso de asociaciones y federaciones de asociaciones se autoriza a recabar la acreditación de la inscripción de los estatutos actualizados conforme a la normativa de asociaciones.

3. DOCUMENTACION APORTADA.

La solicitud se presenta acompañada de la siguiente documentación: (**Señalar con X**)

<input type="checkbox"/>	Acreditación de la representación de la persona solicitante
<input type="checkbox"/>	Certificado del acuerdo de la entidad en la que se decidió la solicitud de subvención
<input type="checkbox"/>	Memoria explicativa de la actividad (anexo II)
<input type="checkbox"/>	Fotocopia del N.I.F. de la entidad
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable de la entidad acreditando si ha recibido y/o solicitado otras subvenciones a otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad.
<input type="checkbox"/>	Fotocopia compulsada de los estatutos de la entidad.
<input type="checkbox"/>	Otros ...

En....., a.....de.....2016

Firma del solicitante.

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA
Consejería de Presidencia y Justicia**

CVE-2016-8394

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

ANEXO II

MEMORIA EXPLICATIVA DEL PROYECTO

1.- Datos de la entidad:

Nombre:	
	N.I.F.:

2.- Datos del proyecto a realizar:

Denominación :			
Objetivos o finalidad del proyecto:			
Tipo de proyecto: (Señalar la opción que corresponda)			
<ul style="list-style-type: none">➤ Formación de profesionales➤ Formación en materia de mediación entre la ciudadanía			
Descripción del proyecto propuesto, plan de trabajo con descripción de las actividades.			
Cronograma Duración del proyecto	Fecha inicio	Fecha término	Nº horas
	__/__/2016	__/__/__	
Número estimado de destinatarios:			
Lugar donde se desarrollará el proyecto:			

3.- Presupuesto detallado del proyecto a realizar

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

4.- Financiación del proyecto.

CONCEPTO	SUBVENCION QUE SOLICITA	APORTACION ENTIDAD	SUBVENCIONES OTROS ORGANISMOS	TOTAL
TOTAL				

5.- Metodología y Evaluación:

Metodología:

Formas de evaluación previstas:

Control de asistencia

Otros:.....

_____ a _____ de _____ de 2016.

FIRMADO: _____

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2016-8413 *Extracto de la Orden PRE/59/2016, de 23 de septiembre, por la que se convocan subvenciones para el funcionamiento de los centros y demás entidades regionales de otras Comunidades Autónomas radicados en Cantabria durante el año 2016.*

BDNS (Identif.): 318145

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Serán beneficiarios los centros y demás entidades regionales de otras Comunidades Autónomas.

Segundo. Objeto.

Ayudas para financiar gastos corrientes que se originen como consecuencia del desarrollo de actividades que son propias de los centros y demás entidades regionales de otras Comunidades Autónomas radicados en Cantabria.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden PRE/54/2016, de 6 de septiembre, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 37, de 9 de septiembre de 2016.

Cuarto. Cuantía.

La financiación del gasto que supone la concesión de estas subvenciones se realizará con cargo al concepto presupuestario 02.00.921M.481 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para 2016, por un importe total de 35.000,00 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán a la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de septiembre de 2016.

El consejero de Presidencia y Justicia,

Rafael de la Sierra González.

2016/8413

CVE-2016-8413

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2016-8404 *Orden PRE/59/2016, de 23 de septiembre, por la que se convocan subvenciones para el funcionamiento de los centros y demás entidades regionales de otras Comunidades Autónomas radicados en Cantabria durante el año 2016.*

Con el fin de estrechar lazos de unión con las comunidades de características similares a las cántabras de otras Comunidades Autónomas, y en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1985, de 25 de marzo, de Comunidades Montañesas o Cántabras asentadas fuera de Cantabria (añadida por la Ley de Cantabria 3/2005, de 6 julio), se ha previsto otorgar subvenciones a estos centros y demás entidades regionales, para contribuir al desarrollo de actividades de integración social e intercambio cultural y turístico.

En virtud de este mandato legal y del proceso de planificación estratégica que la Consejería de Presidencia y Justicia pretende en el ámbito de las subvenciones que convoca anualmente dirigidas a los centros de otras Comunidades Autónomas en Cantabria, la Ley de Cantabria de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016 prevé una partida destinada a subvencionar las actividades que estos centros realicen durante este ejercicio, por lo que con el fin de hacer posible la concesión de las citadas subvenciones y para asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, libre concurrencia y transparencia que deben presidir la concesión de subvenciones, se aprueba la presente convocatoria.

Por todo ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en esta Ley y en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de ayudas para financiar durante el año 2016 los gastos corrientes que se originen como consecuencia del desarrollo de actividades que son propias de los centros y demás entidades regionales de otras Comunidades Autónomas radicados en Cantabria, que se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, por el procedimiento abreviado.

2. Las bases reguladoras de la presente convocatoria fueron aprobadas por Orden PRE/54/2016, de 6 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el funcionamiento de los centros y demás entidades regionales de otras Comunidades Autónomas radicados en Cantabria, estando publicadas en el BOC Extraordinario nº 37, de 9 de septiembre de 2016.

3. Específicamente, el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención se rigen por lo establecido en la citada Orden PRE/54/2016, de 6 de septiembre.

Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente orden los centros y demás entidades regionales de otras Comunidades Autónomas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar reconocidas como entidades asentadas fuera del territorio de la respectiva Comunidad Autónoma y tener domicilio en Cantabria a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y al Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social.

c) No hallarse en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes irán dirigidas a la Consejería de Presidencia y Justicia y se presentarán conforme al modelo que figura en el anexo de esta orden de convocatoria, en el Registro del Gobierno de Cantabria (calle Peña Herbosa nº 29, 39003 Santander), o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley reguladora del procedimiento administrativo común.

3. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documentación que acredite el reconocimiento del solicitante como centro o entidad regional, si no se aportó en convocatorias anteriores.

b) Fotocopia del Número de Identificación Fiscal de la entidad, si no fue presentada en convocatorias anteriores.

c) Documento que acredite que quien presenta la solicitud actúa en representación de la entidad para solicitar la subvención.

d) Programa de actividades a desarrollar durante el año, así como presupuesto de las mismas.

e) Copia certificada del acuerdo de la Junta Directiva en la que se decidió solicitar la subvención y el compromiso de poner a disposición de la Consejería de Presidencia y Justicia sus libros de contabilidad.

f) Certificación acreditativa de las subvenciones o ayudas solicitadas para el mismo fin a otros organismos, con expresión de la cuantía de las mismas.

g) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Toda documentación deberá ser original o copia debidamente autenticada.

5. En aplicación de Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos (BOC nº 80, de 25 de abril), la entidad solicitante puede autorizar al órgano instructor a que recabe los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Igualmente, la persona que presenta la solicitud en nombre de la entidad solicitante puede autorizar la comprobación de sus datos de identidad personal.

Tampoco será preceptiva la presentación de aquellos documentos que ya se encuentren en poder de esta Administración, siempre que no hayan sido modificados, y que se haga constar la fecha, y el órgano o dependencia en que fueran entregados y no hayan transcurridos más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, siempre y cuando autorice al órgano instructor para su comprobación y constancia.

En caso de no otorgar las autorizaciones a que se refieren los párrafos anteriores, se deberá aportar junto con la solicitud los documentos acreditativos correspondientes.

Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en la ley reguladora del procedimiento administrativo común.

6. La presentación de las solicitudes implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

Artículo 4. Instrucción.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia.

Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos.

Si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos de la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

b) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

c) Realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales formulará la propuesta de resolución.

d) A la vista del expediente formulará la propuesta de resolución.

Artículo 5. Resolución.

1. A la vista de la propuesta de resolución formulada por el órgano instructor, el titular de la Consejería de Presidencia y Justicia dictará resolución sobre la concesión de las subvenciones.

La resolución de concesión se notificará a todos los solicitantes.

La resolución de concesión se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, en los términos recogidos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de que la citada resolución queda sometida a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de 2 meses, que se computarán a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

3. La resolución de concesión de la subvención no agota la vía administrativa. Se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación.

Artículo 6. Crédito presupuestario, cuantía total máxima y cuantía individualizada.

1. La financiación de las ayudas que se convocan en la presente Orden se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 02.00.921M.481 prevista en la Ley de Cantabria 5/2015, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2016, por un importe máximo total de 35.000 €.

2. Los compromisos de gastos estarán limitados a las disponibilidades de crédito de la citada aplicación presupuestaria.

3. Cada beneficiario percibirá como máximo el 100% del coste de las actividades proyectadas, hasta una cuantía de 2.000 euros.

Artículo 7. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

El criterio de otorgamiento de la subvención será la prelación temporal de la solicitud, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en esta Orden se aplicará lo establecido en la Orden PRE/54/2016, de 6 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el funcionamiento de los centros y demás entidades regionales de otras Comunidades Autónomas radicados en Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden comenzará a producir efectos al día siguiente de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de septiembre de 2016.

El consejero de Presidencia y Justicia,

Rafael de la Sierra González.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2016-8378 *Resolución de declaración de pérdida del derecho al cobro de subvención. Orden HAC/6/2015, BOC número 29, de 12 de febrero de 2015.*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado la notificación a través del Servicio de Correos a las personas, entes jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que, a través del presente anuncio, se les cita para que comparezcan en horario de nueve a catorce horas en las oficinas de la Dirección General de Trabajo (Unidad de Política Laboral), sitas en la calle Hernán Cortés 9, 3º (Palacio Macho), de Santander.

En virtud de lo anterior, dispongo que los citados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan, cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que, si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Resolución de declaración de pérdida de derecho al cobro de subvención, concedida por Resolución de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo de fecha 14 de octubre de 2015 y regulada por la Orden HAC/6/2015, de 5 de febrero, destinada a incentivar la estabilidad en el empleo y la contratación de personas en situación de desempleo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, para las solicitudes que resultaron denegadas por agotamiento del crédito presupuestario en la convocatoria regulada por Orden HAC/10/2014 de 6 de febrero.

Expediente: 2249/2014

Apellidos y nombre o razón Social: Arrasan Estética, S. L.

NIF o CIF: B39738463

Santander, 22 de septiembre de 2016.

La directora general de Trabajo,

Ana Belén Álvarez Fernández.

2016/8378

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2016-8379 *Orden HAC/43/2016, de 20 de septiembre de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el desarrollo de acciones de mejora de la empleabilidad, en colaboración con el Servicio Cántabro de Empleo.*

I

De acuerdo con la Recomendación núm. 195 de la Organización Internacional del Trabajo, el término «empleabilidad» se refiere a "las competencias y cualificaciones transferibles que refuerzan la capacidad de las personas para aprovechar las oportunidades de educación y de formación que se les presenten con miras a encontrar y conservar un trabajo decente, progresar en la empresa o al cambiar de empleo y adaptarse a la evolución de la tecnología y de las condiciones del mercado de trabajo".

En dicho documento, desde la OIT se exhorta a sus Estados miembros, entre otros muchos aspectos, a: asegurar la provisión de información y orientación profesional, información sobre mercados de trabajo, trayectorias profesionales y asesoramiento sobre el empleo, complementada con información relativa a los derechos y obligaciones de todas las partes, en virtud de la legislación del trabajo y otras formas de reglamentación laboral; fomentar para todas las personas trabajadoras la igualdad de oportunidades y el acceso a la orientación profesional y al perfeccionamiento de sus aptitudes profesionales; asegurar y facilitar, durante toda la vida de la persona, la participación y el acceso a la información y la orientación profesional, a los servicios de colocación y a las técnicas de búsqueda de empleo, así como a los servicios de apoyo a la formación; igualmente, a promover y facilitar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como las buenas prácticas tradicionales en relación con los servicios de información y orientación sobre la trayectoria profesional, y servicios de apoyo a la formación.

La empleabilidad puede definirse también como "la probabilidad que tiene una persona de encontrar empleo y mantenerlo en función de sus competencias y de las exigencias del mercado".

En esta línea, el texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, establece como objetivos generales de la política de empleo, entre otros:

— Adoptar un enfoque preventivo frente al desempleo, especialmente de larga duración, facilitando una atención individualizada a las personas desempleadas, mediante acciones integradas de políticas activas de empleo que mejoren su ocupabilidad.

— Proporcionar servicios individualizados a la población activa dirigidos a facilitar su incorporación, permanencia y progreso en el mercado laboral, así como a las empresas para contribuir a la mejora de su competitividad.

El texto refundido de la Ley de Empleo regula también la Estrategia Española de Activación para el Empleo, como instrumento de coordinación del Sistema Nacional de Empleo, articulada en torno a «Ejes de las políticas de activación para el empleo», en los que se integran los objetivos en materia de políticas de activación para el empleo y el conjunto de los servicios y programas desarrollados por los servicios públicos de empleo. El primero de esos ejes es el de «Orientación», que comprende las actuaciones de información, orientación profesional, motivación, asesoramiento, diagnóstico y determinación del perfil profesional y de competencias, diseño y gestión de la trayectoria individual de aprendizaje, búsqueda de empleo, etc.

La Ley de Empleo regula, asimismo, la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo, desarrollada por el Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, que tiene por objeto garantizar, en todo el Estado, el acceso en condiciones de igualdad a los servicios públicos de empleo y a los servicios prestados por los mismos, y la igualdad de oportunidades en el acceso

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

al empleo, constituyendo un compromiso de los servicios públicos de empleo con las personas y empresas usuarias de los mismos.

Continúa disponiendo que el acceso de las personas desempleadas a los servicios públicos de empleo se efectuará mediante su inscripción y recogida de datos en una entrevista inicial que conllevará una valoración de los servicios que requiere para su inserción laboral. De acuerdo con ello, y en colaboración con las personas desempleadas, se determinará, si procede, el comienzo de un itinerario individual y personalizado de empleo en función del perfil profesional, competencias profesionales, necesidades y expectativas de la persona, junto a la situación del mercado de trabajo y a criterios vinculados con la percepción de prestaciones, la pertenencia a colectivos definidos como prioritarios y aquellos que se determinen en el marco del Sistema Nacional de Empleo.

De esta manera la articulación del itinerario individual y personalizado de empleo se configura como un derecho para las personas desempleadas y como una obligación para los servicios públicos de empleo.

Los servicios incluidos en la Cartera Común del Sistema Nacional de Empleo son los siguientes:

- a) Servicio de orientación profesional.
- b) Servicio de colocación y de asesoramiento a empresas.
- c) Servicio de formación y cualificación para el empleo.
- d) Servicio de asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento.

El conjunto de estos servicios, cuya prestación es continua, debe ser garantizada en todo el territorio nacional y por todos los Servicios Públicos de Empleo, ya sea directamente o a través de su colaboración con otros agentes, que pueden ser personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, tales como corporaciones locales, agentes sociales, organizaciones sin ánimo de lucro y otras entidades colaboradoras. En este sentido, la presente orden tiene por objeto desarrollar esta previsión, estableciendo el marco de colaboración con las corporaciones locales de Cantabria y entidades sin ánimo de lucro, así como de su financiación a través de subvenciones, para la prestación de los siguientes servicios a las personas participantes en este programa:

En primer lugar, el servicio de orientación profesional, que es un servicio integral que tiene por objeto la información, el diagnóstico de la situación individual, el asesoramiento, la motivación y acompañamiento en las transiciones laborales, bien desde la educación al mundo laboral o entre las diversas situaciones de empleo y desempleo que pueden darse a lo largo de la vida laboral. Este servicio tiene por finalidad ayudar a las personas usuarias a mejorar su empleabilidad, promover su carrera profesional y facilitar su contratación u orientar hacia el autoempleo.

El servicio de orientación comprende las siguientes actividades:

- a) Diagnóstico individualizado y elaboración del perfil.
- b) Diseño del itinerario personalizado para el empleo.
- c) Acompañamiento personalizado en el desarrollo del itinerario y el cumplimiento del compromiso de actividad.
- d) Asesoramiento y ayuda técnica adicional para la definición del currículum y la aplicación de técnicas para la búsqueda activa de empleo.
- e) Información y asesoramiento adicional sobre la situación del mercado de trabajo, las políticas activas de empleo y oferta de los servicios comunes y complementarios de la cartera; y la oferta formativa y los programas que faciliten la movilidad para la formación y cualificación europeas.
- f) Apoyo a la gestión de la movilidad laboral.

Las entidades que reciban la financiación prevista en esta orden colaborarán con el Servicio Cántabro de Empleo en la realización de las actividades a), b), c), d) y e), descritas en el artículo 8.2 del Real Decreto 7/2015, de 16 de enero.

Y en segundo lugar, el servicio de colocación y de asesoramiento a empresas, que tiene por objeto identificar y gestionar ofertas de empleo, incluyendo las procedentes del resto de los

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

países del Espacio Económico Europeo u otros países, y localizar y desarrollar nuevas oportunidades de empleo, vinculándolas a las personas usuarias que mejor se ajusten a ellas en función de su perfil y competencias, a fin de facilitar a los empleadores las personas trabajadoras más apropiadas a sus requerimientos y necesidades, así como la información acerca de los procesos de contratación, y a las personas trabajadoras su acceso a las ofertas de empleo adecuadas y disponibles. Las entidades beneficiarias colaborarán con el Servicio Cántabro de Empleo en la realización de la actividad b) descrita en el artículo 9.2 del Real Decreto 7/2015, de 16 de enero: información y asesoramiento sobre la contratación y las medidas de apoyo a la activación, la contratación e inserción en la empresa, que comprende la asistencia cualificada para la información a personas trabajadoras y a empleadores en la toma de decisiones para la contratación de personal, con información acerca de las medidas de políticas activas de empleo y los instrumentos disponibles de apoyo a la contratación e inserción vigentes en cada momento.

En ambos casos, la prestación del servicio conllevará la entrega a cada persona usuaria del documento asociado a cada actividad (cuestionario de empleabilidad, resultado de pruebas psicotécnicas, diagnóstico personalizado y perfil actualizado, agenda de seguimiento del itinerario,...).

En cuanto a la modalidad de prestación del servicio, se opta por la presencial, por ser la más eficaz y accesible para las personas potencialmente beneficiarias, sin descartar para algunos supuestos el recurso a las tecnologías de la información y la comunicación.

II

La vigente Estrategia Española de Activación para el Empleo, fue aprobada por el Real Decreto 751/2014, de 5 de septiembre, y a partir del análisis de las ocupaciones con mejores perspectivas, y de la información proporcionada por expertos, identificó una serie de necesidades formativas que dividió en dos grandes categorías: transversales y sectoriales.

Las primeras son aquellas competencias transversales que corresponden a ocupaciones de diferentes actividades, entre las que destacan los idiomas más demandados tradicionalmente (inglés, alemán, francés), y los relacionados con las economías emergentes (chino, ruso, portugués, japonés); así como la formación en informática (tecnologías de la información y las comunicaciones, Internet). También existen identificadas necesidades de formación que se relacionan con competencias generales (trabajo en equipo, habilidades sociales) y con valores individuales y sociales (responsabilidad, seriedad).

Por el contrario, las segundas se refieren a las competencias específicas más demandadas por los diferentes sectores productivos.

Las competencias transversales pueden definirse, por tanto, como aquéllas genéricas y comunes a la mayoría de ocupaciones y que tienen relación, no solamente con las aptitudes de una persona, sino también con sus actitudes, sus valores y sus conocimientos previamente adquiridos, que dan forma a su personalidad. Se caracterizan por no ser específicas de una determinada profesión, pero necesarias para poder desempeñar cualquier ocupación en un momento determinado; de ahí las dos notas que mejor las identifican: transferibilidad y flexibilidad. Algunas de las competencias más destacadas son: la comunicación, la resolución de problemas, la capacidad de organización/planificación, el liderazgo, la toma de decisiones, la creatividad, la motivación, la empatía, la asertividad, el trabajo en equipo, la adaptabilidad y polivalencia, y la propia capacidad de aprender.

Además de las anteriores, influyen notablemente sobre la empleabilidad de las personas, competencias como la capacidad para manejar adecuadamente las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, los idiomas, la disponibilidad que manifiestan para el empleo, así como los recursos existentes para buscar activamente empleo: desde la elaboración del curriculum vitae, hasta la autopostulación empleando medios telemáticos a través de Internet.

Por su parte, la Recomendación 2006/962/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, ya había subrayado cómo de necesarias son para la realización personal

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

de los individuos y para su integración social, así como para la ciudadanía activa y el empleo, las denominadas "competencias clave para el aprendizaje permanente". Según esta recomendación, las competencias clave resultan esenciales en una sociedad basada en el conocimiento y garantizan una mayor flexibilidad de la mano de obra, lo que permite a las personas adaptarse más rápidamente a la evolución constante de un mundo que se caracteriza por una interconexión cada vez mayor.

Estas capacidades constituyen un factor esencial de innovación, productividad y competitividad, y contribuyen a la motivación y la satisfacción de las personas trabajadoras, así como a la calidad del trabajo.

Según la Recomendación 2006/962/CE, deberían adquirir las competencias clave no solamente las personas jóvenes, al término de la enseñanza obligatoria, sino también las personas adultas, a lo largo de sus vidas, y en el contexto de un proceso de desarrollo y actualización.

Entre las competencias clave, se identifican las siguientes:

— La comunicación en la lengua materna, la comunicación en lenguas extranjeras y la competencia matemática.

— La competencia digital, que conlleva un uso seguro y crítico de las tecnologías de la sociedad de la información (TSI) y, por tanto, el dominio de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

— Las competencias sociales y cívicas. La primera remite a las competencias personales, interpersonales e interculturales, así como a todas las formas de comportamiento de un individuo para participar de manera eficaz y constructiva en la vida social y profesional. La segunda se basa en el conocimiento de los conceptos de democracia, justicia, igualdad, ciudadanía y derechos civiles, estando relacionada con la habilidad para interactuar eficazmente en el ámbito público y para manifestar solidaridad e interés por resolver los problemas que afecten a la comunidad, ya sea a escala local o más amplia.

Por tales motivos, las entidades beneficiarias, en el marco de lo dispuesto en esta orden, colaborarán con el Servicio Cántabro de Empleo en facilitar la mejora de la empleabilidad de las personas participantes a través de la adquisición y el perfeccionamiento de competencias transversales, con especial énfasis en: la adquisición de conocimientos que posibiliten que las personas usuarias puedan superar con éxito las pruebas que los Servicios Públicos de Empleo desarrollen para la acreditación de competencias clave en lengua castellana, matemáticas, inglés, francés y alemán; la adquisición/mejora de la competencia digital; y las competencias sociales y cívicas.

Junto con las anteriores actividades desarrollarán también programas que cubran necesidades formativas específicas, situadas fuera del sistema de formación profesional para el empleo, tales como las relacionadas con prevención de riesgos laborales, sistemas de gestión de la calidad, etc., que cada convocatoria determinará en función de las necesidades detectadas entre las personas demandantes de empleo.

III

Las personas destinatarias de las acciones de mejora de la empleabilidad deberán figurar, con carácter general, inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo.

No obstante, será cada convocatoria la que concrete los colectivos destinatarios de las acciones a realizar, debiendo delimitar, asimismo, ámbitos y subámbitos territoriales de actuación y el número de horas de atención.

En cuanto a los colectivos específicos, las convocatorias incluirán en todo caso a las personas beneficiarias de la Renta Activa de Inserción; las personas beneficiarias del Programa de Recualificación Profesional (PREPARA); las personas beneficiarias del Programa de Activación para el Empleo o prórrogas del mismo; las personas que perciban la Renta Social Básica, siempre que hayan suscrito un convenio de incorporación social con el Instituto Cántabro de

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

Servicios Sociales que recoja un itinerario de inserción laboral con acciones que posibiliten el acceso a un puesto de trabajo, bien por cuenta ajena o mediante un proyecto de autoempleo; las personas con discapacidad; las personas en desempleo de larga duración, también dentro del programa de acción conjunto para la mejora de la atención a estas personas; las personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil; y las personas que no perciban ningún ingreso por haber agotado las prestaciones y subsidios de desempleo y superar la unidad de convivencia el umbral de ingresos que da derecho al percibo de la Renta Social Básica.

Finalmente, las personas que vayan a participar o hayan participado en programas de fomento del empleo financiados por el Servicio Cántabro de Empleo, como en el caso del Programa de colaboración del Servicio Cántabro de Empleo con las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus entidades vinculadas o dependientes para la contratación de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social, también podrán participar aun cuando no estén inscritas como demandantes de empleo, según se establezca para cada tipo de acción.

Respecto de los ámbitos territoriales de actuación, coincidirán con el de las unidades administrativas de gestión (oficinas de empleo del Servicio Cántabro de Empleo) o con una agrupación de aquellas; las convocatorias también podrán constituir subámbitos, dentro de cada ámbito territorial de actuación, compuestos por uno o más municipios.

Las convocatorias determinarán para cada ámbito o subámbito territorial un número mínimo y máximo de horas de atención a financiar, en función de las necesidades detectadas por el Servicio Cántabro de Empleo, procurando la mejor distribución territorial de los recursos que se pongan a disposición de la ciudadanía.

IV

El pasado día 7 de agosto de 2015, el Gobierno de Cantabria declaraba a Torrelavega y su ámbito de influencia "Zona de Urgente Reindustrialización". Esta declaración implica que se constituya en área de atención preferente, debido a la difícil situación que atraviesa, y obliga a que las políticas públicas comprometidas con su desarrollo económico y social tengan en cuenta esta situación diferenciada en su diseño e implantación. Con este fin, la Mesa Especial Besaya, creada desde la Concertación Social regional e integrada por el Gobierno de Cantabria, las organizaciones sindicales y empresariales más representativas (CEOE-CEPYME, UGT y CCOO) y los ayuntamientos de los municipios de la zona del Besaya, ha elaborado y aprobado del "Plan de Acción Besaya 16-18", que contempla como objetivos, dentro de su Línea 3: Promoción del Empleo:

- A. Reducir el nivel de desempleo en la zona.
- B. Mejorar y reciclar las competencias profesionales de la población activa.
- C. Adaptar la competencia profesional a la actividad económica existente o emergente.
- D. Fomentar acciones de identificación de las necesidades de personal de las empresas de la zona.

Y como medida concreta a desarrollar: "Intensificar, adaptar y coordinar con el resto de medidas del PAB las tareas de intermediación laboral, de modelo de orientación profesional y de gestión de las políticas activas de empleo que el Servicio Cántabro de Empleo desarrolla en el territorio".

Por este motivo las convocatorias que sean aprobadas de acuerdo con lo dispuesto en esta orden, deberán tener en cuenta las propuestas consensuadas en el seno de la Mesa Especial Besaya.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

V

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Estatuto de Autonomía dispone en su artículo 26.11 que a aquélla le corresponde la competencia en materia de ejecución de la legislación laboral que dicte el Estado. En aplicación de esta previsión fue realizado mediante el Real Decreto 1418/2001, de 14 diciembre, el correspondiente traspaso de funciones y servicios de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

Posteriormente con la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, se creó el organismo autónomo Servicio Cántabro de Empleo, a quien se le atribuyó, entre otras funciones, potenciar los servicios de orientación profesional en su ámbito de competencia, así como la elaboración, definición de objetivos y gestión de los programas de apoyo y fomento del empleo.

En desarrollo de esta función, y de lo previsto en la Estrategia Española de Activación para el empleo, se configura el programa de acciones de mejora de la empleabilidad como un programa propio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, incluido en el Plan Anual de Política de Empleo dentro de su Eje 1: Orientación, a ejecutar a través de subvenciones públicas a conceder a corporaciones locales y entidades sin ánimo de lucro que gocen de la capacidad técnica suficiente para prestar, en términos de eficacia, eficiencia y calidad, las acciones descritas en esta Orden.

VI

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, reconoce el derecho de la ciudadanía a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, regulando los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como en las relaciones de la ciudadanía con las mismas con la finalidad de garantizar sus derechos, un tratamiento común ante ellas y la validez y eficacia de la actividad administrativa en condiciones de seguridad jurídica.

Entre los fines de esa ley, se indica la necesidad de crear unas condiciones de confianza en el uso de los medios electrónicos, estableciendo las medidas necesarias para la preservación de la integridad y los derechos fundamentales y, en especial, los relacionados con la intimidad y la protección de datos de carácter personal.

El Esquema Nacional de Seguridad, aprobado por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, tiene como meta precisamente atender a esa necesidad, para permitir a la ciudadanía y a las Administraciones Públicas el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes a través de estos medios. Entre las medidas de tipo organizativo incluye la obligación de formalizar una Política de Seguridad de la Información para la organización, en la que se definan, entre otros aspectos, la estructura para la gestión de la seguridad de la información y la asignación de funciones y roles.

Así, el Decreto 31/2015, de 14 de mayo, por el que se aprueba la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece los objetivos, principios básicos y la estructura organizativa para la gestión de la seguridad de la información en la Administración de Cantabria. En su artículo 20 regula que: "Los responsables de ficheros que contengan datos de carácter personal deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos de carácter personal y el resto de disposiciones legales de aplicación. También deberán aplicar la Política de Seguridad establecida en este decreto y las normas de seguridad o procedimientos de seguridad que la desarrollen"; añadiendo en el artículo 27, apartado 1: "Cuando se presten servicios a otros organismos o se ceda información a terceros:

a) Se les hará partícipes de la Política de Seguridad de la Información establecida en el presente decreto y de las normas de seguridad o procedimientos de seguridad relacionados con el servicio o la información afectados.

CVE-2016-8379

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

b) Se establecerán canales de información y coordinación entre los respectivos responsables de gestión de la seguridad de la información y se establecerán procedimientos de seguridad para la reacción ante incidentes".

En la gestión de las ayudas previstas en estas bases reguladoras es necesario utilizar datos de carácter personal y tratar datos en ficheros automatizados y no automatizados, por lo que de acuerdo a lo definido en el artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, tendrá la condición de responsable del fichero o tratamiento el Servicio Cántabro de Empleo, y tendrán la condición de encargados del tratamiento las entidades beneficiarias.

VII

Las ayudas previstas en esta orden tienen la naturaleza jurídica de subvenciones y se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En este sentido, el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 8.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, establecen que "con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión" en los términos establecidos en estas leyes.

Por su parte, el artículo 16.1, segundo párrafo de la citada Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, dispone que las citadas bases se aprobarán por orden de la Consejería, de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 120 y 121 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo en todo caso preceptivo informe de los servicios jurídicos de la Consejería afectada y de la Intervención Delegada. Asimismo, que las bases se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria.

En cuanto al procedimiento de concesión, es de aplicación el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, según lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 22.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, según los cuáles, la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados y adjudicando, con el límite fijado en cada convocatoria dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. A estos efectos, cada ámbito o subámbito territorial de actuación constituirá una unidad de concesión, por lo que la concurrencia competitiva se aplicará a las solicitudes de cada una de ellas entre sí, por tipo de entidad solicitante.

En cuanto al pago, resulta de aplicación lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, según la cual el abono de las subvenciones concedidas con cargo a créditos presupuestarios gestionados por el Servicio Cántabro de Empleo podrá realizarse de forma anticipada hasta en un 100 por 100 de su cuantía, sin necesidad de previa constitución de garantías, no siendo de aplicación lo previsto con carácter general en desarrollo del artículo 16.3.k) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Finalmente, en cuanto al régimen de justificación de los fondos, resultará de aplicación lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley de Subvenciones de Cantabria en aquellos casos en que la entidad beneficiaria tenga la condición de Administración Pública; para el resto de supuestos será de aplicación la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

En la elaboración de esta orden han sido consultadas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

Igualmente han emitido informe la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto, ámbito y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de subvenciones para el desarrollo de acciones de mejora de la empleabilidad a través de entidades colaboradoras del Servicio Cántabro de Empleo.

2. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el anexo I figuran identificados los ámbitos territoriales de actuación iniciales, pudiendo las convocatorias que sean aprobadas establecer dentro de cada uno de ellos subámbitos de actuación integrados por uno o más municipios, o la agrupación de dos o más ámbitos en uno solo.

3. Las ayudas previstas en esta orden tienen la naturaleza jurídica de subvenciones y se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2. Financiación.

1. La financiación se hará con cargo a los créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que para cada ejercicio se determinen en cada convocatoria.

La concesión de estas subvenciones estará supeditada a la existencia de dichas disponibilidades presupuestarias.

2. La financiación de estas ayudas podrá estar constituida tanto con fondos de empleo de ámbito nacional titularidad del Servicio Público de Empleo Estatal, distribuidos para su gestión por las Comunidades Autónomas por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, como por fondos de empleo autonómicos habilitados por el Gobierno de Cantabria, o una combinación de los anteriores.

Cuando la financiación se haga a cargo de fondos de empleo de ámbito nacional, las convocatorias podrán establecer dotaciones económicas específicas para la actuación con las personas cuya atención sea financiada con recursos transferidos por el Estado.

Artículo 3. Entidades beneficiarias y personas destinatarias.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las siguientes entidades, que cumplan los requisitos señalados en los apartados 2 y 3:

a) Los municipios y las entidades locales supramunicipales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como sus entidades dependientes o vinculadas.

b) Las entidades sin ánimo de lucro.

2. Las entidades interesadas, para ser beneficiarias, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Experiencia previa de, al menos, dos años en los seis años anteriores a la publicación del extracto de la convocatoria, mediante ejecución directa y no subcontratada, de acciones de orientación profesional para el empleo a personas desempleadas, al amparo de lo dispuesto en esta orden y/o de programas regulados en las siguientes disposiciones:

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

— Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 9 de marzo de 1994, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas por el Instituto Nacional de Empleo para la realización de acciones de comprobación de la profesionalidad, información profesional, orientación profesional y búsqueda activa de empleo, por entidades e instituciones colaboradoras sin ánimo de lucro.

— Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 20 de enero de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo.

— Orden TAS/2643/2003, de 18 de septiembre, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en práctica de programas experimentales en materia de empleo.

— Órdenes de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria por las que se establecen las bases reguladoras y se aprueban las diferentes convocatorias de los años 2013 a 2015, de proyectos integrados de empleo.

Asimismo, se entenderá que cumplen con esta condición aquellas entidades que hayan desarrollado actividades de orientación para el empleo gestionadas por los Servicios Públicos de Empleo en los términos establecidos por el artículo 10.4.a) del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, en el plazo anteriormente señalado.

b) Los medios materiales y humanos siguientes:

1.º Disponer, en el momento de presentación de la solicitud, para cada ámbito o subámbito de actuación objeto de la misma, de una infraestructura de locales y equipamientos adecuada para prestar, de forma individualizada y grupal, el servicio de orientación profesional para el empleo en los términos establecidos en esta orden. A estos efectos, al menos deberán contar con los siguientes recursos:

— Por cada orientador/a, un despacho diferenciado del resto de dependencias para atención individualizada con disponibilidad exclusiva para la entidad y no compartido con otras actividades. El despacho deberá tener un mínimo de 6 metros cuadrados de superficie.

— Un aula para atención grupal diferenciada del resto de dependencias, y disponibilidad no compartida con otra entidad de orientación y con capacidad para albergar al menos a diez personas, con diez mesas de trabajo dotada con diez ordenadores con conexión a Internet, impresora, proyector, estanterías y mobiliario auxiliar. El aula deberá tener un mínimo de 24 metros cuadrados de superficie.

— Un acceso eficiente (banda ancha) a Internet para la conexión al Sistema de Información del Servicio Cántabro de Empleo.

— Adecuación del local a la normativa en vigor en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

2.º Disponer en el momento del inicio de las actividades, de recursos humanos suficientes:

— Al menos una persona contratada como técnica, a jornada completa, con estudios universitarios finalizados, con experiencia superior a un año y curriculum contrastado, en funciones de orientación para el empleo, y con conocimientos de ofimática, Internet y mercado de trabajo.

— El compromiso de disponer del personal necesario para realizar las acciones subvencionadas y con capacidad para la atención a personas usuarias, en función del número de horas de atención a financiar.

3. Además, las entidades solicitantes deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Con carácter general, las personas destinatarias o usuarias de las acciones subvencionadas deberán ser desempleadas y figurar como demandantes de empleo y servicios o como solicitantes de servicios en el Servicio Cántabro de Empleo. No obstante, también podrán participar:

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

a) Las personas inscritas como demandantes de empleo y servicios o como solicitantes de servicios, ocupadas, con una jornada de trabajo inferior a veinte horas semanales.

b) Si así lo prevé la convocatoria, las personas ocupadas participantes en programas de fomento del empleo financiados por el Servicio Cántabro de Empleo, aun cuando no figuren inscritas, respecto de la actividad b) del artículo 9.2 del Real Decreto 7/2015, de 16 de enero.

5. Las convocatorias que sean aprobadas determinarán los colectivos específicos de personas destinatarias, incluyendo en todo caso los siguientes:

a) Personas beneficiarias la Renta Activa de Inserción regulada por el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre.

b) Personas beneficiarias del Programa de Recualificación Profesional (PREPARA), prorrogado por el Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero.

c) Personas beneficiarias del Programa de Activación para el Empleo, regulado por el Real Decreto-ley 16/2014, de 19 de diciembre, y por el Real Decreto-ley 1/2016, de 15 de abril, por el que se prorroga el Programa de Activación para el Empleo, así como por las normas posteriores que lo modifiquen o prorroguen.

d) Personas que perciban la Renta Social Básica, regulada en la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, que hayan suscrito un convenio de incorporación social con el Instituto Cántabro de Servicios Sociales que recoja un itinerario de inserción laboral con acciones que posibiliten el acceso a un puesto de trabajo, bien por cuenta ajena o mediante un proyecto de autoempleo.

e) Personas con discapacidad. Tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

f) Personas en desempleo de larga duración, entendiéndose por tales aquellas inscritas como demandantes de empleo y en desempleo durante 360 días acumulables en un periodo de 18 meses.

g) Personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, regulado en el capítulo I del título IV de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

h) Personas participantes, que vayan a participar o hayan participado en el Programa de colaboración del Servicio Cántabro de Empleo con las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus entidades vinculadas o dependientes para la contratación de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general y social.

i) Personas que no perciban ningún ingreso por haber agotado las prestaciones y subsidios de desempleo y superar la unidad de convivencia el umbral de ingresos que da derecho al percibo de la Renta Social Básica.

6. Podrán participar en las acciones de mejora de la empleabilidad identificadas en los apartados 4 y 5 del artículo 4:

a) Aquellas personas que estén recibiendo el servicio de orientación profesional de acuerdo con el apartado 2 del artículo 4.

b) Aquellas personas que estén recibiendo, por personal de una oficina de empleo del Servicio Cántabro de Empleo, el servicio de orientación profesional a que se refiere el artículo 8.2 del Real Decreto 7/2015, de 16 de enero.

7. Las entidades beneficiarias darán prioridad absoluta de atención a aquellas personas que hayan sido derivadas por las oficinas de empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

Artículo 4. Acciones subvencionables.

1. Podrán ser objeto de subvención las siguientes acciones de mejora de la empleabilidad, para cuya ejecución el Servicio Cántabro de Empleo precise del apoyo de entidades colaboradoras en los términos previstos en cada convocatoria, debiendo éstas concretar ámbitos y, en su caso, subámbitos, territoriales de actuación, colectivos destinatarios de las acciones a realizar y su duración estimativa:

a) Las acciones del servicio de orientación profesional incluido en la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo (artículo 8.2 del Real Decreto 7/2015, de 16 de enero).

b) La actividad de información y asesoramiento sobre la contratación y las medidas de apoyo a la activación, la contratación e inserción en la empresa (artículo 9.2.b) del Real Decreto 7/2015, de 16 de enero).

c) La adquisición/mejora de competencias transversales.

d) Otras acciones que cubran necesidades formativas específicas.

2. El servicio de orientación que presten las entidades beneficiarias comprenderá las siguientes actividades:

a) Diagnóstico individualizado y elaboración del perfil: Comprenderá la atención específica a las personas usuarias, al objeto de identificar sus habilidades, sus competencias, su formación y experiencia, sus intereses, su situación familiar y las posibles oportunidades profesionales, así como cuantas otras variables se estimen relevantes en el protocolo específico que desarrolle esta actividad. Esta información se utilizará para la elaboración del perfil del usuario o de la usuaria y su clasificación en función de su empleabilidad.

La modalidad de prestación será presencial, de carácter individual.

El desarrollo de esta actividad tendrá como producto el siguiente entregable a las personas atendidas: Diagnóstico personalizado y perfil actualizado.

b) Diseño del itinerario personalizado para el empleo: Consistirá en la elaboración y comunicación fehaciente a la persona usuaria, cuando proceda, del proceso que se considere más adecuado para su acceso al empleo de acuerdo con su perfil, necesidades y expectativas a través de criterios técnicos y estadísticos, incluyendo las principales actuaciones propuestas y el calendario de realización, así como los elementos de verificación y seguimiento.

Para la realización de este itinerario será necesaria la suscripción y firma de un acuerdo personal de empleo entre el usuario o la usuaria y la orientadora u orientador. Igualmente será necesario tener realizado el diagnóstico individualizado y elaborado el perfil profesional.

Este itinerario tendrá el contenido mínimo a que se refiere el artículo 8.2.b) del Real Decreto 7/2015, de 16 de enero.

La modalidad de prestación será presencial, de carácter individual.

El desarrollo de esta actividad tendrá como productos los siguientes entregables a las personas atendidas:

1.º Acuerdo personal de empleo.

2.º Diagnóstico personalizado y perfil, actualizados, cuando proceda.

c) Acompañamiento personalizado en el desarrollo del itinerario y el cumplimiento del compromiso de actividad: Consistirá en el seguimiento individual y personalizado por parte de tutor/a u orientador/a de las actuaciones que la persona usuaria vaya llevando a cabo en ejecución de su itinerario, la revisión y actualización del mismo, la fijación y supervisión del cumplimiento de hitos, etapas y obligaciones, así como del cumplimiento de actividad para el caso de personas que perciban prestaciones, y cuantas otras funciones de asesoramiento, información y apoyo sean precisas para facilitar su activación y mejorar su empleabilidad.

Para el desarrollo de esta actividad es necesario haber suscrito con carácter previo el acuerdo personal de empleo a que se refiere la actividad anterior.

La modalidad de prestación será presencial, de carácter individual.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

El desarrollo de esta actividad tendrá como productos los siguientes entregables a las personas atendidas:

- 1.º Agenda de seguimiento del itinerario.
 - 2.º Cuestionario de empleabilidad actualizado, cuando proceda.
- d) Asesoramiento y ayuda técnica adicional para:

1.º La definición de su currículum, que refleje su perfil profesional en términos de competencias profesionales: Comprenderá la información y asesoramiento personal, grupal o general a las personas usuarias, así como la provisión de instrumentos y técnicas de ayuda para la elaboración de su currículum personalizado.

2.º La aplicación de técnicas para la búsqueda activa de empleo: Contemplará la provisión de información, y manejo básico de los medios, técnicas y herramientas accesibles para la búsqueda de empleo por cuenta ajena, incluyendo los medios telemáticos y el uso de las redes sociales. Se derivará, cuando proceda, al servicio de asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento.

La modalidad de prestación será presencial, en formato individual o grupal.

El desarrollo de esta actividad tendrá como productos los siguientes entregables a las personas atendidas:

- Currículum realizado por la persona usuaria, revisado por el tutor o la tutora.
- Modelos de carta de presentación realizados por la persona usuaria, revisados por el tutor o la tutora.

e) Información y asesoramiento adicional sobre:

1.º La situación del mercado de trabajo, las políticas activas de empleo y oferta de los servicios comunes y complementarios de la cartera: Comprenderá la comunicación sobre los datos o las circunstancias relativas al mercado de trabajo y las políticas activas de empleo que puedan resultar de utilidad para incrementar las oportunidades de empleo de las personas usuarias, incluida la información acerca de los servicios comunes y complementarios de la Cartera. Podrá realizarse con carácter personal, grupal o general, en forma presencial o mediante la utilización de medios telemáticos, siempre que en este último caso quede constancia de la recepción del servicio por parte de la persona usuaria.

2.º La oferta formativa y los programas que faciliten la movilidad para la formación y cualificación europeas: Comprenderá las actuaciones de asesoramiento especializado a las personas usuarias respecto de la oferta de formación. Podrá prestarse de forma presencial o a través de las tecnologías de la información y comunicación (siempre que en este último caso quede constancia de la recepción del servicio por parte de la persona usuaria), de forma individual o colectiva, atendiendo a las necesidades de los sectores productivos y de las personas y a las posibilidades existentes a nivel europeo.

El desarrollo de esta actividad tendrá como productos los siguientes entregables a las personas atendidas:

- Información sobre el mercado de trabajo.
- Información sobre programas de políticas activas de empleo.
- Resumen de la Cartera Común de Servicios.
- Oferta educativa existente.
- Oferta formativa existente, programada por el Servicio Cántabro de Empleo y el Servicio Público de Empleo Estatal, incluida la de los centros integrados públicos de Formación Profesional y de la red de centros de referencia nacional.
- Información sobre convocatorias de procedimientos de acreditación de competencias profesionales.

3. La actividad de información y asesoramiento sobre la contratación y las medidas de apoyo a la activación, la contratación e inserción en la empresa, comprenderá la asistencia cualificada para la información a personas usuarias y empleadores en la toma de decisiones

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

para la contratación de personal, con información acerca de las medidas de políticas activas de empleo y los instrumentos disponibles de apoyo a la contratación e inserción vigentes en cada momento.

El desarrollo de esta actividad tendrá un tratamiento diferenciado para personas trabajadoras y para empleadores.

La modalidad de prestación podrá ser presencial y/o telemática, de carácter individual o grupal.

4. Las acciones de mejora de competencias transversales serán realizadas por aquellas personas que lo precisen, según las conclusiones del diagnóstico y el contenido del acuerdo personal de empleo. Las acciones serán desarrolladas en modalidad presencial y podrán consistir en:

a) Adquisición de conocimientos que posibiliten que las personas usuarias puedan superar con éxito las pruebas que los Servicios Públicos de Empleo desarrollen para la acreditación de competencias clave en lengua castellana, matemáticas, inglés, francés y alemán. A cada competencia clave se dedicará un máximo de 50 horas.

b) Adquisición/mejora de la competencia digital. Con una duración máxima de 30 horas, comprenderá los conocimientos relacionados con:

1.º El lenguaje específico básico: textual, numérico, icónico, visual, gráfico y sonoro, así como sus pautas de decodificación y transferencia.

2.º Los principales sistemas operativos y de las principales aplicaciones informáticas, así como de las principales plataformas en las que operan. Manejo de Internet, del correo electrónico y las redes sociales.

3.º Certificado electrónico y firma digital. Relaciones con la Administración Pública a través de medios telemáticos.

4.º Acceso a las fuentes y el procesamiento de la información.

5.º Conocimiento de los derechos y las libertades que asisten a las personas en el mundo digital.

c) Competencias sociales y cívicas, con una duración máxima global de 20 horas:

1.º La competencia social, que implica: la capacidad de comunicarse de una manera constructiva en distintos entornos, mostrar tolerancia, expresar y comprender puntos de vista diferentes, negociar sabiendo inspirar confianza, y sentir empatía. Gestión del estrés y la frustración y su expresión de una manera constructiva; distinción de la esfera profesional de la privada. Esta competencia comprende la actitud de colaboración, la seguridad en uno mismo y la integridad, así como el interés por el desarrollo socioeconómico, la comunicación intercultural, la diversidad de valores y el respeto a los demás, así como estar dispuesto/a a superar los prejuicios y a asumir compromisos.

2.º La competencia cívica, que implica: el conocimiento de los conceptos de democracia, justicia, igualdad, ciudadanía y derechos civiles, así como de su formulación en la Constitución Española, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en declaraciones internacionales, y de su aplicación por parte de diversas instituciones a escala local, regional, nacional, europea e internacional. Ello incluye el conocimiento de los acontecimientos contemporáneos, así como de los acontecimientos más destacados y de las principales tendencias en la historia nacional, europea y mundial. Esta competencia comprende también el desarrollo de la conciencia de los objetivos, valores y políticas de los movimientos sociales y políticos.

d) Formación en prevención de riesgos laborales, con la duración y el contenido señalados en la normativa de aplicación, dependiendo de la ocupación, e impartida por entidades que tengan la capacidad legalmente requerida para ello.

Dentro de esta formación queda incluida la tendente a la obtención de la tarjeta profesional de la construcción o similares.

e) Sistemas de gestión de la calidad, con una duración máxima de 40 horas.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

f) Obtención del carné de conducir a personas con mayores dificultades para su inserción laboral y en situación de vulnerabilidad. A estos efectos cada convocatoria determinará el colectivo o los colectivos de personas que, de acuerdo con la situación socio-laboral existente en cada momento, podrán participar en estas acciones, estableciendo una duración máxima de formación teórica y práctica, atendiendo a su edad, formación y situación personal.

5. Otras acciones que cubran carencias formativas específicas, no incluidas en el sistema de formación profesional para el empleo, serán determinadas en cada convocatoria, en función de las necesidades detectadas por el Servicio Cántabro de Empleo entre las personas demandantes de empleo.

Artículo 5. Cuantía y destino de la subvención.

1. La cuantía de la subvención será la suma de los siguientes conceptos:

a) Subvención para desarrollo de las actividades del servicio de orientación profesional, y para el desarrollo de la actividad de información y asesoramiento sobre la contratación y las medidas de apoyo a la activación, la contratación e inserción en la empresa. Esta subvención estará en función del número de horas de atención prestadas, cuyo mínimo y máximo, por ámbito o subámbito territorial de actuación, será determinado en cada convocatoria, en función de las necesidades detectadas en las oficinas de empleo del Servicio Cántabro de Empleo. Su importe está destinado a financiar el 100 % de la jornada de trabajo.

Por "horas de atención" se entienden las dedicadas por el personal técnico orientador a la preparación previa de cada sesión, la atención directa a los usuarios y el tiempo posterior a cada sesión necesario para su cierre y registro de la actividad. El concepto "horas de atención" no comprende las horas dedicadas a preparación general, formación propia y coordinación técnica.

El número de horas de atención por persona contratada como técnica asciende a 1.500 al año.

b) Subvención para acciones de adquisición/mejora de competencias transversales y otras acciones que cubran necesidades formativas específicas.

2. El importe de las subvenciones para el desarrollo de las actividades señaladas en la letra a) del apartado anterior, será la suma de los siguientes, por cada orientador/a:

a) Para los gastos de personal técnico orientador, que comprenden los costes salariales y de Seguridad Social por todos los conceptos: 27,02 euros/hora de atención, teniendo en cuenta los límites establecidos a continuación:

1.º Acciones individuales. Tiempo máximo de atención por persona/día: 2 horas.

2.º Acciones grupales. Tiempo máximo de duración/acción/día: 4 horas.

3.º Tiempo máximo de atención individual por persona/año: 18 horas.

4.º Tiempo máximo de información y asesoramiento, dirigida a empleadores, sobre la contratación y las medidas de apoyo a la activación, la contratación e inserción en la empresa: 80 horas/año/orientador-a.

b) Para otros gastos: un 40% de la anterior cuantía, pudiendo ser destinada a:

1.º Contratación de personal de coordinación y de apoyo administrativo.

2.º Material técnico: guías técnicas; documentación para personas usuarias; material psicotécnico.

3.º Material de oficina.

4.º Los siguientes gastos generales, siempre que sean estrictamente necesarios para la ejecución de las acciones y en la parte correspondiente a esa ejecución:

— Arrendamientos: edificios, mobiliario y equipos informáticos.

En el caso de arrendamientos financieros, serán subvencionables los pagos abonados por el arrendatario al arrendador con excepción de los intereses deudores. No serán subvencionables otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero, específicamente el ejercicio de la opción de compra, el margen del arrendador, seguros e intereses de costes de refinanciación.

CVE-2016-8379

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

- Mantenimiento (si no está incluido en el arrendamiento).
- Suministro de energía eléctrica, agua, combustible para calefacción (si no está incluido en el arrendamiento).
- Comunicaciones (teléfono), conexión a Internet, correo. Los gastos de compra de prensa y otras publicaciones no se considerarán subvencionables.

- Limpieza.
- Seguridad, vigilancia.
- Seguros de responsabilidad civil, no incluidos en otros apartados.

5.º Gastos de amortización de instalaciones y equipos técnicos necesarios.

6.º Publicidad.

7.º Gastos de desplazamientos de las personas usuarias desde su domicilio hasta el centro de atención, en los supuestos, la cuantía y los límites establecidos para el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El domicilio a efectos de abonar el concepto de desplazamientos de las personas participantes será el domicilio de residencia que figure en su demanda de empleo.

8.º Gastos de guardería de descendientes de participantes menores no escolarizados, así como los gastos generados por el cuidado de ascendientes hasta segundo grado de parentesco, referidos en todo caso a los días de asistencia.

Las entidades beneficiarias deberán destinar el importe de esta subvención a cubrir preferentemente los gastos identificados en los puntos 7.º y 8.º de este apartado.

9.º Gastos de desplazamiento del personal orientador cuando el servicio se preste de forma itinerante en localidades del ámbito o subámbito territorial, previa autorización del Servicio Cántabro de Empleo. Estos gastos serán subvencionables en cuantía y los límites establecidos para el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Las instalaciones donde se preste el servicio deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3.2.b).1.º.

3. El importe de la subvención para acciones de adquisición/mejora de competencias transversales y otras acciones que cubran necesidades formativas específicas será como máximo el 35 % de la cuantía prevista en el apartado 2 y se destinará a cubrir los siguientes gastos:

a) Gastos derivados del desarrollo con medios propios o la contratación de medios externos.

El importe máximo imputable por acción en esta categoría de gasto será el resultado de multiplicar el número de participantes en cada acción por el número de horas de duración por 6,50 euros, salvo en el caso de acciones para la obtención del carné de conducir que será de 9,50 euros.

b) Pólizas de seguros para participantes.

c) Gastos de desplazamientos de las personas usuarias desde su domicilio hasta el centro donde se desarrollen las acciones, en la cuantía y los límites establecidos para el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El domicilio a efectos de abonar el concepto de desplazamientos de las personas participantes será el domicilio de residencia que figure en su demanda de empleo.

d) Gastos de guardería de descendientes de participantes menores no escolarizados, así como los gastos generados por el cuidado de ascendientes hasta segundo grado de parentesco, referidos en todo caso a los días de asistencia.

Las entidades beneficiarias con el importe de esta subvención deberán cubrir los gastos identificados en las letras c) y d) de este apartado.

4. En el caso de la imputación de gastos correspondientes al personal de estructura de la entidad será necesario aportar resolución o acuerdo, previo al inicio de las acciones por parte del personal designado, en el que se detallen las personas y el porcentaje de dedicación de las mismas. En este caso, sólo se imputará la parte proporcional del tiempo efectivamente dedicado.

CVE-2016-8379

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

La citada resolución o acuerdo especificará las otras actividades desarrolladas por estas personas, indicando el porcentaje de dedicación a las mismas, así como la entidad pública o privada que las financie en su caso.

Respecto del personal orientador, teniendo en cuenta que su dedicación a las acciones financiadas deberá ser siempre del 100 %, será necesario que la resolución o acuerdo establezca dicha dedicación exclusiva.

5. Para garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios prestados en condiciones que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación, de acuerdo con lo dispuesto respecto del derecho al trabajo en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, será subvencionable el coste de contratación de intérpretes en lengua de signos, así como de preparadores laborales o acompañantes.

Este gasto se compensará con las subvenciones establecidas en los apartados 2 y 3, en función de la acción de que se trate.

6. En el anexo II figura un cuadro-resumen de las subvenciones previstas en esta orden, por conceptos subvencionables.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento, así como en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 10, y adjudicando, con el límite fijado en cada convocatoria dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

La concurrencia competitiva se aplicará para cada uno de los ámbitos territoriales de actuación, o subámbitos cuando existan, y en función de los dos tipos de entidades solicitantes, de acuerdo con el artículo 3.1.

2. En el supuesto de que una vez resuelta la convocatoria se haya agotado el importe máximo destinado a la misma, si se producen renunciaciones a las subvenciones se podrán asignar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria a las solicitudes que, correspondiendo su financiación al mismo crédito presupuestario, no llegaron a obtener subvención y que, de acuerdo con los criterios de valoración, mantenían una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados según el orden de preferencia establecido, siempre y cuando estos proyectos se puedan realizar en los plazos establecidos.

Para ello se elaborarán, en su caso, tantas listas de posibles sustitutos como ámbitos y subámbitos existan y por tipo de entidad, -entidades locales y entidades sin ánimo de lucro-, en todos los casos por orden de prelación, que se incluirán en la resolución de concesión junto a los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

3. No será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

4. Con el fin de adjudicar el mayor importe convocado, las convocatorias podrán:

a) Indicar a qué ámbitos o subámbitos se asignarán las horas de atención respecto de las que no haya solicitudes presentadas o que no cumplan los requisitos exigidos para ser aprobadas.

b) Prever la aplicación de lo previsto en el artículo 58.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, otorgando carácter estimado a la distribución de la cuantía máxima convocada

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

entre los créditos presupuestarios existentes para cada tipo de entidad solicitante, para el caso de que resultara crédito sobrante y suficiente en alguno de ellos.

5. En uso de la habilitación contenida en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todas las notificaciones que durante las fases del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo (paseo General Dávila 87, Santander). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional podrá disponer la publicación de las notificaciones en el Tablón de anuncios de EmpleaCantabria, sitio Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com).

6. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la aprobación de la correspondiente convocatoria, cuyo extracto será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 7. Solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com) o será facilitado por este organismo, debiendo ser dirigidas a la directora del Servicio Cántabro de Empleo y presentadas en el Registro delegado del Servicio Cántabro de Empleo (paseo General Dávila 87, Santander) o en las demás formas a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si en uso de este derecho el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos, S. A. antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Cada entidad interesada podrá presentar el número de solicitudes que permita cada convocatoria por tipo de entidad. Cada solicitud irá referida a un ámbito territorial o subámbito de actuación, de los establecidos en la convocatoria. Asimismo, la convocatoria indicará el número o el número mínimo y máximo de horas de cada solicitud.

La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

3. Asimismo, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de cada entidad para que el Servicio Cántabro de Empleo pueda recabar de los organismos competentes los datos y documentos relativos a:

- a) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- b) El cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- c) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- d) Resto de los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

No obstante, la entidad solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos correspondientes.

Artículo 8. Documentación.

1. Las solicitudes de subvenciones reguladas en esta orden deberán presentarse en modelo oficial, debidamente selladas y firmadas por el representante legal de la entidad solicitante.

El modelo de solicitud contendrá:

a) La declaración responsable en la que se haga constar que la entidad solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) El consentimiento de la entidad solicitante para la comprobación y constancia por el Servicio Cántabro de Empleo de los datos y documentos mencionados en el artículo 7.3.

c) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

d) La declaración responsable sobre la veracidad de los datos declarados en la solicitud y en la documentación que la acompañe.

2. Las solicitudes serán acompañadas de la siguiente documentación, por duplicado, presentando el original para compulsar en el caso de aportar fotocopias:

a) Memoria, que deberá tener el siguiente contenido:

1.º Identificación de la entidad.

2.º Síntesis de la experiencia previa con que cuente la entidad, relacionada mediante ejecución directa y no subcontratada, de acciones de orientación profesional para el empleo a personas desempleadas.

3.º Ubicación de los centros de atención donde serán realizadas las acciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 4.

4.º Dotación de las instalaciones con el que contará la entidad solicitante para el desarrollo de las acciones, detallando, por cada centro de trabajo:

- Equipamiento informático y de telecomunicaciones.
- Número de despachos individuales y aulas grupales.
- Espacios comunes.

5.º Recursos humanos, especificando el número de personal técnico orientador, y suscribiendo el compromiso de disponer del personal necesario, cuantificado, para realizar las acciones subvencionadas y con capacidad para la atención a personas usuarias, en función del número de horas de atención cuya financiación es objeto de la solicitud, a razón de 1.500 horas/año de atención por cada orientador/a.

6.º Número de horas de atención a realizar de las acciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 4.

En este apartado se identificará el colectivo preferente de atención, en su caso, que pueda ser tenido en cuenta a efectos de valoración de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2.e).

7.º Detalle de las acciones previstas en los apartados 4 y 5 del artículo 4, incluyendo número horas/participante. En este apartado se contendrá el compromiso, en su caso, de ejecutar estas acciones a través de entidades de formación, para que pueda ser tenido en cuenta a efectos de valoración de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2.f).

8.º Calendario estimado de desarrollo de las acciones.

9.º Valoración económica del coste total del proyecto, detallando los conceptos de gastos subvencionables.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

b) Acreditación de la representación:

Si la solicitante es una Administración Pública, certificado emitido por la Secretaría de la corporación local en tal sentido.

En otro caso las solicitudes irán acompañadas de original o fotocopia compulsada de poder suficiente y subsistente a favor de la persona física que suscribe la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante.

c) Declaración de la entidad solicitante que indique que ésta no percibe ninguna otra subvención que pueda concurrir con la solicitada o, en caso de su percepción, que certifique que la cantidad resultante total de las subvenciones concedidas para esta materia, conjuntamente con la subvención del Servicio Cántabro de Empleo, no supere el coste total de la actividad subvencionada.

En el caso de entidades locales, la anterior declaración será sustituida por un certificado emitido por su Intervención, Secretaría-Intervención u órgano correspondiente.

d) Para acreditar la experiencia previa requerida en el artículo 3.2.a), así como la que pudiera ser objeto de puntuación, certificado emitido por el Servicio Público de Empleo correspondiente. En el caso de programas gestionados por el Servicio Público de Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria no será necesario aportar este certificado, que será incorporado de oficio al expediente por el órgano instructor.

e) Acreditación de la disponibilidad de la infraestructura mínima necesaria exigida en el artículo 3.2.b).1º.

Para las entidades locales, será suficiente un certificado emitido por la Secretaría de la corporación.

En todos los casos deberán ser aportados plano del local, señalando los espacios a utilizar.

f) En el caso de entidades sin ánimo de lucro: estatutos de la entidad, visados por el registro correspondiente, donde quede reflejado que el ámbito de actuación territorial comprende la Comunidad Autónoma de Cantabria.

g) Certificado de accesibilidad emitido por una entidad legalmente habilitada.

Sin perjuicio de la obligatoriedad de aportar este documento, el Servicio Cántabro de Empleo podrá recabar el asesoramiento del Centro de Accesibilidad y Ayudas Técnicas (CAT) del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, especialmente en el caso de que el certificado presentado ofrezca dudas sobre su alcance. El informe que emita el CAT será vinculante.

h) A efectos de su valoración, acreditación del número de personas atendidas por la entidad solicitante a quienes les haya prestado en los seis años anteriores a la publicación del extracto de convocatoria un servicio de orientación profesional en el marco de un programa de los mencionados en el artículo 3.2.a).

La acreditación será realizada a través de certificado emitido por el Servicio Público de Empleo correspondiente. En el caso de programas gestionados por el Servicio Público de Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria no será necesario aportar este certificado, que será incorporado de oficio al expediente por el órgano instructor.

i) Sólo en el caso de revocar el consentimiento a que se refiere el artículo 7.3: certificados actualizados de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social.

3. Recibida la solicitud, el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

Artículo 9. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional del Servicio Cántabro de Empleo.

2. El Servicio de Intermediación y Orientación Profesional podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas a valoración en tanto en cuanto no se aporten, dentro de los plazos señalados en esta orden, los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

Artículo 10. Valoración.

1. Las solicitudes serán valoradas por un comité de valoración presidido por el director o la directora del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue y del que formarán parte como vocales dos funcionarios del Servicio Cántabro de Empleo; un funcionario más del citado organismo actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. En el análisis de los expedientes se hará una selección a efectos de la aprobación posterior aplicando los siguientes criterios con la puntuación que se indica:

a) Experiencia previa, distinta a la requerida. Por cada año de experiencia adicional acreditada, 0,5 puntos, hasta un máximo de 2.

La experiencia, para ser puntuada, deberá reunir los requisitos contemplados en el artículo 3.2.a).

No será objeto de puntuación el tiempo de experiencia exigido como requisito para ser entidad beneficiaria.

b) Número de personas atendidas por la entidad solicitante a quienes les haya prestado en los seis años anteriores a la publicación del extracto de convocatoria un servicio de orientación profesional en el marco de un programa de los mencionados en el artículo 3.2.a). Hasta un máximo de 1,75. Se aplicará la siguiente fórmula:

$$Va = 1,75 \times (Pav / Pam)$$

— Siendo:

Va: Puntuación obtenida en aplicación de este criterio.

Pav: Número de personas atendidas que se valora.

Pam: El valor numérico más alto de personas atendidas sometido a valoración en el ámbito o subámbito correspondiente.

c) Ubicación de locales. Por estar ubicados los centros de atención donde se realicen las acciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 4, en las localidades indicadas en la correspondiente convocatoria: hasta un máximo de 2 puntos, a razón de:

1.º Por cada centro de atención 0,5 puntos.

2.º Si el centro de atención está ubicado en una localidad de un municipio relacionado en el anexo III, por cada centro se otorgará 1 punto.

d) Disponibilidad de un espacio complementario de espera con posibilidades de acceso de las personas a herramientas y materiales para la búsqueda de empleo que incluya al menos dos ordenadores con acceso a Internet: 1,25.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

El espacio complementario deberá cumplir los siguientes requisitos:

1.º Estar ubicado en el mismo centro de atención donde se realicen acciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 4.

2.º Tener habilitadas sillas de espera.

3.º Disponer de, al menos, dos puestos informáticos completos (equipo informático, mesa y sillas) con conexión a Internet de banda ancha y una impresora, así como un expositor con folletos, guías, publicaciones, etc. relacionados con el empleo.

e) Por comprometerse a cumplir uno de los dos objetivos de atención siguientes, 2 puntos:

Objetivo I: Dedicar al menos el 70 % de horas de atención a personas con discapacidad, personas que perciban la Renta Social Básica y/o personas que no perciban ningún ingreso por haber agotado las prestaciones y subsidios de desempleo y superar la unidad de convivencia el umbral de ingresos que da derecho al percibo de la Renta Social Básica.

Objetivo II: Dedicar el 100 % de las horas de atención a personas en desempleo de larga duración, según la definición dada en el artículo 3.5.f).

Los porcentajes anteriores se entienden sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 14.4.

f) Por comprometerse a desarrollar las acciones de los apartados 4 y 5 del artículo 4, a través de entidades de formación profesional para el empleo, inscritas y/o acreditadas en el registro que corresponda: 1 punto.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 14.4.

3. El Comité de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, expresando la relación de entidades solicitantes para las que se propone la concesión de subvención y su cuantía para cada ámbito y/o subámbito territorial de actuación, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Únicamente podrán ser subvencionados los proyectos que alcancen la puntuación de valoración técnica mínima establecida en cada convocatoria. No será de aplicación esto último cuando, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, el crédito consignado fuera suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos y se opte por no fijar un orden de prelación entre las mismas.

4. El Servicio de Intermediación y Orientación Profesional, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Igualmente, la propuesta de resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la correspondiente convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración establecidos.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 11. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá al director o la directora del Servicio Cantabro de Empleo o al Consejo de Gobierno, en función de la cuantía de las subvenciones a conceder, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En la resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

2. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, contados a partir del día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria». Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Adicionalmente, la resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

3. Si la resolución la adoptase la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, no agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Si la resolución fuese dictada por el Consejo de Gobierno, agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

5. Las subvenciones reguladas en la presente norma no podrán, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas concedidas por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, ser de tal cuantía que superen el 100 por 100 del coste de la actividad subvencionada.

La cuantía de las ayudas reguladas en esta norma deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Artículo 12. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

Las entidades que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y las demás establecidas en esta orden. En particular, estarán obligadas a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) Identificar convenientemente y hacer constar en los locales donde se realicen las acciones financiadas, así como en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. A efectos del cumplimiento de esta obligación, el Servicio Cántabro de Empleo dará las oportunas instrucciones a las entidades beneficiarias, poniendo a disposición de las mismas, preferentemente a través de medios electrónicos, la documentación y modelos que deberán utilizar.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

c) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, que sean necesarias respecto al destino y aplicación de los fondos, de acuerdo con lo establecido en esta orden, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 16.

i) Las Entidades beneficiarias como encargadas del tratamiento se comprometen a observar el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, se comprometen a dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar las actividades objeto de subvención.

j) Cumplir con las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal y seguridad de la información, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional única.

k) Disponer en el momento de inicio de la actividad del hardware necesario como soporte de recogida de firma biométrica con conexión al sistema de información del Servicio Cántabro de Empleo que responda a las especificaciones técnicas del mismo y que serán comunicadas por este organismo.

Esta obligación será exigible desde el momento en que el citado soporte de recogida esté operativo, lo que será notificado con carácter previo a las entidades beneficiarias.

Artículo 13. Ejecución de las acciones.

1. Las acciones subvencionadas deberán iniciarse en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución de concesión, y deberán llevarse a cabo durante un periodo de doce meses. En el caso de acciones de los apartados 4 y 5 del artículo 4, deberán iniciarse dentro del referido periodo de doce meses y quedar finalizadas en los tres meses posteriores.

En los casos de fuerza mayor o causas debidamente justificadas, que puedan dar lugar al retraso del comienzo de las acciones, el aplazamiento del inicio deberá ser autorizado por el Servicio Cántabro de Empleo, de oficio o previa solicitud formulada en tal sentido por la entidad beneficiaria.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

2. Las entidades beneficiarias deberán garantizar la realización de todas las actividades del servicio de orientación profesional (apartado 2 del artículo 4) a las personas que lo demanden y las que sean derivadas por las oficinas de empleo.

Asimismo, deberán garantizar la realización de la actividad prevista en el apartado 3 del artículo 4 a todas aquellas personas que les deriven las oficinas de empleo.

Las entidades beneficiarias deberán ofrecer la realización de acciones grupales, al menos dos veces al mes, con un mínimo de cuatro personas asistentes y una duración, de al menos, 3 horas, con el objetivo de dar a conocer las distintas herramientas de búsqueda de empleo y materias específicas como igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo.

3. En el desarrollo de las acciones, las entidades beneficiarias deberán aplicar los Protocolos de las actividades a), b), c), d) y e) del servicio de orientación profesional (artículo 8.2 del Real Decreto 7/2015, de 16 de enero) y de la actividad b) del servicio de colocación y de asesoramiento a empresas (artículo 9.2 del Real Decreto 7/2015, de 16 de enero) que se aprueben en desarrollo de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.

En tanto dichos protocolos no estén aprobados, y desde el momento en que lo estén, las entidades beneficiarias deberán observar las instrucciones que les sean facilitadas por el Servicio Cántabro de Empleo para el desarrollo de las actividades objeto de financiación.

4. Las acciones subvencionadas deberán ser ejecutadas por la entidad beneficiaria, sin que pueda ser objeto de subcontratación, excepto las contenidas en los apartados 4 y 5 del artículo 4, que podrán ser contratadas con terceros hasta en un 100 %.

Se entiende que una entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada. La contratación directa por parte de la entidad beneficiaria de personal docente para la impartición de formación subvencionada sin que medien terceros, no se considerará subcontratación.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000,00 €, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente de la subvención.

Además, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas para la elección de las entidades subcontratadas cuando el importe de la subcontratación supere la cuantía prevista en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente al Servicio Cántabro de Empleo, teniendo en cuenta que la subcontratación realizada no exime a la beneficiaria de presentar ante la Administración toda la documentación requerida o que pueda requerirse en virtud de lo establecido en esta orden, aun cuando dicha documentación sea generada o pertenezca al contratista.

En todo caso, las entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los requisitos establecidos en esta orden, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

Lo previsto en este apartado se entiende sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el caso de beneficiarios que sean Administraciones Públicas o entidades dependientes o vinculadas a las mismas que les resulte de aplicación.

5. Las entidades beneficiarias deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil y, asimismo, asegurar contra accidentes a las personas participantes en las acciones previstas en los apartados 4 y 5 del artículo 4. El seguro siempre sin franquicia o en su defecto la carta de garantías del mismo, y tendrá al menos la siguiente cobertura:

a) Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria para cualquier accidente ocurrido durante el horario de desarrollo de la formación o de las prácticas, incluyendo el tiempo necesario para el desplazamiento de las personas participantes desde su residencia habitual al lugar de impartición o desarrollo (el desplazamiento deberá cubrir cualquier medio de locomoción).

b) Indemnización mínima de 30.000 euros por fallecimiento y mínima de 60.000 euros por invalidez permanente, derivadas ambas situaciones de un accidente en lugar donde se realicen las acciones y en el desplazamiento.

La entidad beneficiaria estará obligada a presentar ante el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional el seguro contratado, con carácter previo al inicio de estas acciones, y mantenerlo durante la realización de las mismas.

6. Mediante resolución de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo se determinarán las comunicaciones que con carácter obligatorio deberán realizar las entidades beneficiarias al Servicio de Intermediación y Orientación Profesional, detallando la forma, la frecuencia, el plazo, el contenido y la documentación de seguimiento asociada a las mismas.

Dentro de esta documentación estará incluida la relativa a la acreditación de asistencia de las personas usuarias mediante su firma manuscrita, en tanto no esté operativo el soporte de recogida de firma biométrica con conexión al sistema de información del Servicio Cántabro de Empleo.

7. Cuando por causas sobrevenidas y justificadas, que deberán ser acreditadas, el desarrollo de las acciones deba ser objeto de modificación, el Servicio Cántabro de Empleo podrá autorizar su modificación siempre que no suponga incremento en la cuantía de la subvención, minoración de la puntuación obtenida en fase de instrucción y se ajuste a los requisitos y límites establecidos en esta Orden.

Artículo 14. Pago y justificación.

1. De acuerdo con lo establecido en cada convocatoria, tras la concesión de la subvención podrá anticiparse, de oficio, hasta el 100 % de la subvención concedida, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración.

El pago podrá ser realizado en un solo abono o en pagos fraccionados.

No obstante, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro.

2. La entidad beneficiaria en el plazo de tres meses, computados desde la finalización de la acción subvencionada, deberá justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa. El régimen de justificación será el siguiente, en función de la cualidad de la entidad beneficiaria:

a) En el caso de que la entidad beneficiaria tenga la consideración de Administración Pública y esté dotada de una Intervención General u órgano de control interno equivalente, la justificación de la subvención se realizará mediante certificación expedida por este órgano en la que se haga contar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

CVE-2016-8379

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

1.º Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

2.º Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

Asimismo, junto con la memoria económica, será presentada una memoria de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos suscrita por el representante legal de la entidad beneficiaria.

b) En los supuestos en que no sea aplicable lo establecido en el apartado anterior, la cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

1.º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

3.º Original o copia compulsada de las nóminas abonadas al personal y justificantes bancarios de su abono y del ingreso de las retenciones practicadas al mismo en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (modelo 111).

4.º Original o copia compulsada de los boletines de cotización a la Seguridad Social y justificantes de su abono.

5.º Facturas emitidas por los proveedores de los servicios profesionales y materiales que sean gastos subvencionables, y justificantes de su abono.

6.º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

7.º En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en este artículo.

4. A efectos de liquidación de la subvención para desarrollo de las actividades del servicio de orientación profesional, y para el desarrollo de la actividad de información y asesoramiento sobre la contratación y las medidas de apoyo a la activación, la contratación e inserción en la empresa (artículo 5.1.a), se determinará, respecto del número de horas de atención subvencionadas, las realmente prestadas. De ser menores las horas reales a las subvencionadas, se reducirá en la misma proporción el importe de esta subvención.

No obstante, se admitirá un 10 % de desviación del número de horas reales sobre las subvencionadas con carácter general.

Se admitirá un 10 % adicional de desviación, previa autorización del Servicio Cántabro de Empleo, cuando no previendo demanda suficiente de las actividades financiadas, las horas subvencionadas sean dedicadas a preparación y coordinación técnica, o la realización por parte del orientador/a de acciones previstas en las letras a) y c) del artículo 4.4. Las acciones afectadas quedarán identificadas en la resolución de autorización y no podrán financiarse con la subvención para acciones de adquisición/mejora de competencias transversales y otras acciones que cubran necesidades formativas específicas.

5. A efectos de la liquidación de la subvención para acciones de adquisición/mejora de competencias transversales y otras acciones que cubran necesidades formativas específicas (artículo 5.1.b), se atenderá, con carácter general, al gasto efectivamente realizado y justificado, admitiéndose desviaciones por acción de hasta un 15 % del número de participantes que las hubieran iniciado.

Artículo 15. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a las entidades beneficiarias que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las acciones subvencionadas y aquéllas deberán someterse a las actuaciones de

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

comprobación a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones tenidas en cuenta para su otorgamiento, pudiendo realizar las visitas que sean precisas al lugar donde se presten o realicen los servicios subvencionados.

3. El Servicio Cántabro de Empleo dará las instrucciones oportunas en materia de seguimiento y control a las entidades beneficiarias, preferentemente mediante medios electrónicos.

Artículo 16. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o el destino de la subvención a fines distintos para los que fue concedida.

c) Incumplimiento total de la obligación de justificación.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

f) Los demás casos previstos en esta orden y en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en función de los costes justificados y de las actuaciones acreditadas, en el supuesto de incumplimiento parcial de la obligación de ejecutar las acciones durante el período de realización previsto en la resolución.

3. El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 17. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

Disposición adicional única

Protección de datos de carácter personal y seguridad de la información

1. De acuerdo a lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, tendrá la condición de responsable del fichero o tratamiento el Servicio Cántabro de Empleo, respecto de los datos de carácter personal necesarios para la correcta gestión de las ayudas previstas en las convocatorias publicadas al amparo de estas bases reguladoras, y tendrán la condición de encargados del tratamiento de estos mismos datos, las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias en las mismas.

Las entidades solicitantes quedan informadas de que los datos de representantes o personas de contacto en las mismas, incorporados a la gestión de las convocatorias derivadas de estas bases reguladoras o facilitados entre ellas con motivo de su ejecución, serán incluidos en sendos ficheros, titularidad del Servicio Cántabro de Empleo y de cada entidad beneficiaria, cuya finalidad es la gestión de la convocatoria y, en su caso, de la subvención concedida. Cada parte reconocerá a los titulares de tales datos la posibilidad de ejercitar gratuitamente sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

2. De acuerdo con lo expresado en el artículo 12 de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, no será considerado comunicación de datos el acceso por parte de las entidades beneficiarias a los datos de carácter personal de personas usuarias del Servicio Cántabro de Empleo, ya que dicho acceso, el correspondiente tratamiento y la presentación al Servicio Cántabro de Empleo de los datos relativos a la ejecución de este programa son necesarios para su correcto desarrollo.

3. Las entidades beneficiarias, como encargadas del tratamiento, reconocerán expresamente que los datos a los que tengan acceso son de exclusiva propiedad del Servicio Cántabro de Empleo, por lo que no podrán aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en las bases reguladoras; además, deberán tratar los datos de carácter personal conforme a las instrucciones que reciban del Servicio Cántabro de Empleo.

4. Las entidades beneficiarias, como encargadas del tratamiento, no comunicarán los datos de carácter personal a los que tengan acceso en virtud de su participación en las convocatorias derivadas de estas bases reguladoras, ni siquiera para su conservación, a otras personas, a excepción de los organismos públicos o entidades privadas a las que deba dirigirse en estricto cumplimiento de la ley o de las funciones encomendadas por el Servicio Cántabro de Empleo. En el caso de que accedieran fortuitamente a información del Servicio Cántabro de Empleo que no esté relacionada con el objeto de las convocatorias publicadas al amparo de estas bases reguladoras, tendrá obligación de guardar estricta confidencialidad sobre la misma e informar al Servicio Cántabro de Empleo sobre el hecho acontecido.

5. Cuando las personas interesadas solicitasen, ante una entidad beneficiaria, el ejercicio de su derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición, ésta deberá dar traslado de la solicitud al Servicio Cántabro de Empleo para que resuelva.

6. Las obligaciones en materia de confidencialidad y seguridad de la información de las entidades beneficiarias como encargadas del tratamiento de los datos y ficheros de carácter personal son las siguientes:

a) En aquellas tareas en las que necesiten acceder a información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, independientemente de donde esté alojada, deberán respetar la legislación vigente en materia de confidencialidad y seguridad de la información y de los sistemas de información, y, en particular:

— El Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

— La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

— El Decreto 31/2015, de 14 de mayo, por el que se aprueba la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

— Otras disposiciones que las desarrollen o sean de aplicación en materia de seguridad o confidencialidad.

b) Guardar secreto profesional, no revelando ni empleando en uso propio o de terceros, ni para un fin distinto al estipulado en estas bases reguladoras, la información que conozcan durante la ejecución del contrato. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

c) No revelar ni compartir con terceras personas credenciales de acceso que le pudieran ser asignadas durante la ejecución de las acciones subvencionadas.

d) Respetar la legislación vigente en materia de seguridad de la información, así como el cumplimiento de la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las normas de seguridad o procedimientos de seguridad que la desarrollen y que afecten a las tareas relacionadas con el cumplimiento de lo establecido en estas bases reguladoras.

e) Respetar las cláusulas específicas sobre seguridad de la información y/o confidencialidad de las presentes bases reguladoras.

f) Informar de forma fehaciente al personal adscrito a la entidad encargada del tratamiento sobre estos compromisos.

g) Todo informe, dato o documento calificado de confidencial, que el Servicio Cántabro de Empleo deba transmitir a la entidad beneficiaria con motivo de la prestación del servicio, incluida la información relacionada con técnicas o metodologías propias, sólo podrá ser utilizada por ésta para el fin indicado, respondiendo, en consecuencia, de los daños y perjuicios que del incumplimiento de esta cuestión puedan derivarse para el Servicio Cántabro de Empleo.

h) La entidad beneficiaria no podrá utilizar para sí dato alguno, ni publicarlo total o parcialmente, ni proporcionarlo a terceros de alguna otra manera, ni utilizar para otro fin distinto al estipulado en esta orden, sin autorización expresa del Servicio Cántabro de Empleo. En todo caso, la entidad beneficiaria será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

i) Una vez finalizada la actividad, la entidad beneficiaria deberá devolver al Servicio Cántabro de Empleo cualquier información calificada de confidencial a la que haya tenido acceso durante la ejecución de las acciones subvencionadas y que resida en sistemas o soportes bajo su control, y deberá devolver o destruir cualquier soporte o documento que la pueda contener, salvo que exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá estar debidamente bloqueada.

7. Las obligaciones de las entidades beneficiarias como encargadas del tratamiento de los datos y ficheros de carácter personal en materia de seguridad en el acceso a los sistemas de información del Servicio Cántabro de Empleo son las siguientes:

a) Deberán informar de forma fehaciente a su personal adscrito que vaya a acceder a los sistemas de información del Servicio Cántabro de Empleo sobre las cláusulas de confidencialidad y seguridad previstas en la presente orden, sobre la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como de las normas de seguridad de la información o procedimientos de seguridad de la información que les afecten.

b) Deberán aceptar la realización de auditorías sobre seguridad de la información por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) Deberán informar al Servicio Cántabro de Empleo de aquellos incidentes de seguridad o debilidades potenciales, que detecten durante la prestación del mismo.

d) Por norma general, la asignación de credenciales será individualizada, con un uso estrictamente personal e intransferible.

8. Obligaciones de las entidades beneficiarias como encargadas del tratamiento para la protección de datos de carácter personal a ejercer por el "encargado del tratamiento":

a) Tratar los datos de carácter personal conforme a las instrucciones que reciba del responsable del fichero o tratamiento.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

b) No aplicar ni utilizar los datos de carácter personal con fines distintos a los previstos en la presente orden.

c) No comunicar los datos de carácter personal a los que tengan acceso en virtud de su participación en las convocatorias publicadas al amparo de estas bases reguladoras, ni siquiera para su conservación, a otras personas, a excepción de los organismos públicos o entidades privadas a las que deba dirigirse en estricto cumplimiento de la ley o de las funciones encomendadas por el Servicio Cántabro de Empleo.

d) Queda prohibido incorporar los datos de tratamiento a sistemas o soportes distintos a los del Servicio Cántabro de Empleo

e) El encargado del tratamiento estará obligado a cumplir las medidas previstas en el Documento de Seguridad del fichero o ficheros con datos de carácter personal a los que tenga acceso.

f) Si el nivel de algunos de los ficheros con datos de carácter personal a los que tenga acceso es medio o alto, el Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar copia de informe de la auditoría que tendrá que realizar el encargado del tratamiento, mínimo cada dos años.

g) El encargado del tratamiento deberá contemplar en su propio Documento de Seguridad, el fichero o ficheros con datos de carácter personal del Servicio Cántabro de Empleo a los que accede, el tratamiento efectuado y las medidas que debe implantar para el tratamiento de ese fichero o ficheros.

9. Obligaciones de las entidades beneficiarias como encargadas del tratamiento en materia de subcontrataciones y/o accesos de terceros:

a) En el caso de producirse subcontratación, de acuerdo a lo previsto en estas bases reguladoras, y de que un tercero trate datos personales por cuenta de la entidad beneficiaria, ejerciendo así de encargado del tratamiento, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1º) Que dicho tratamiento se haya especificado en el contrato firmado por la entidad beneficiaria y el tercero subcontratado.

2º) Que el tratamiento de datos de carácter personal se ajuste a las instrucciones del Servicio Cántabro de Empleo.

3º) Que la entidad beneficiaria y el tercero formalicen el contrato en los términos previstos en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

b) En estos casos el tercero conservará debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el Servicio Cántabro de Empleo y con la entidad beneficiaria.

10. Devolución o destrucción de los datos:

a) Una vez cumplida la actividad, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento o al encargado que éste hubiese designado, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento. No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá procederse a la devolución de los mismos garantizando el responsable del fichero dicha conservación.

b) El encargado del tratamiento conservará, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el Servicio Cántabro de Empleo.

11. Medidas de seguridad de la información de los datos de carácter personal:

a) El encargado del tratamiento está obligado a adoptar e implantar las medidas de seguridad de la información de índole técnica y organizativa necesarias, y referidas a la seguridad de la información y a la seguridad de los sistemas de información, que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural.

b) El encargado del tratamiento se compromete a garantizar, en función del tipo de datos a los que tenga acceso, las medidas de seguridad de la información de nivel medio establecidas en la normativa vigente. En concreto, mantendrá un "registro de las incidencias" que puedan

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

afectar a la seguridad de los datos de carácter personal, acorde a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. La entidad beneficiaria comunicará al Servicio Cántabro de Empleo un resumen de las incidencias acaecidas, con la periodicidad que se establezca.

12. Responsabilidades del encargado del tratamiento:

a) El encargado del tratamiento responderá de las sanciones y de los daños y perjuicios causados por su incumplimiento de las obligaciones que la normativa en materia de protección de datos establece.

b) En el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las presentes bases reguladoras, será considerado responsable del fichero o tratamiento, respondiendo a su vez de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

c) Ninguna parte asumirá responsabilidad alguna por cualquier incumplimiento por la otra parte de la normativa en materia de protección de datos.

13. Secreto profesional:

El encargado del tratamiento se compromete a observar el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, se compromete a dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

Disposición transitoria única
Equivalencia de términos

A los efectos establecidos en esta Orden, en tanto no se proceda a la adaptación del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo a lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, se entenderá:

a) Por demandantes de empleo y servicios: a las personas demandantes de empleo.

b) Por solicitantes de servicios: a las personas demandantes de servicios previos al empleo.

Disposición final primera
Régimen supletorio

En todo lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición final segunda
Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 20 de septiembre de 2016.
El consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
Juan José Sota Verdión.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

ANEXO I

Ámbito territorial de oficina de empleo

Los ámbitos territoriales de oficina de empleo comprenden los siguientes términos municipales.

OFICINAS DE EMPLEO DE SANTANDER:

- Piélagos
- Santa Cruz de Bezana
- Santander

OFICINA DE EMPLEO DE TORRELAVEGA:

- Alfoz de Lloredo
- Anievas
- Arenas de Iguña
- Barcena de Píe de Concha
- Cartes
- Cieza
- Corrales de Buelna, Los
- Miengo
- Molledo
- Polanco
- Reocín
- San Felices de Buelna
- Santillana del Mar
- Suances
- Torrelavega

OFICINA DE EMPLEO DE CAMARGO:

- Astillero, El
- Camargo
- Castañeda
- Corvera de Toranzo
- Entrambasaguas
- Liérganes
- Luena
- Marina de Cudeyo
- Medio Cudeyo
- Miera
- Penagos
- Puente Viesgo

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

- Ribamontán al Mar
- Ribamontán al Monte
- Riotuerto
- San Pedro del Romeral
- San Roque de Riomiera
- Santa María de Cayón
- Santiurde de Toranzo
- Saro
- Selaya
- Vega de Pas
- Villacarriedo
- Villaescusa
- Villafufre

OFICINA DE EMPLEO DE COLINDRES:

- Ampuero
- Argoños
- Arnuero
- Arredondo
- Barcena de Cicero
- Bareyo
- Colindres
- Escalante
- Hazas de Cesto
- Laredo
- Liendo
- Limpias
- Meruelo
- Noja
- Ramales de la Victoria
- Rasines
- Ruesga
- Santoña
- Soba
- Solórzano
- Voto

OFICINA DE EMPLEO DE CASTRO URDIALES:

- Castro-Urdiales
- Guriezo
- Valle de Villaverde

OFICINA DE EMPLEO DE REINOSA:

- Campoo de Enmedio

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

- Campoo de Yuso
- Hermandad de Campoo de Suso
- Pesquera
- Reinosa
- Las Rozas
- San Miguel de Aguayo
- Santiurde de Reinosa
- Valdeolea
- Valdeprado del Río
- Valderredible

OFICINA DE EMPLEO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA:

- Cabezón de la Sal
- Cabezón de Liébana
- Valle de Cabuérniga
- Camaleño
- Cillorigo de Liébana (Castro)
- Comillas
- Herrerías
- Lamasón
- Mazcuerras
- Peñarrubia
- Pesaguero
- Polaciones
- Potes
- Rionansa
- Ruento
- Ruiloba
- San Vicente Barquera
- Tojos, Los
- Tresviso
- Tudanca
- Udías
- Valdáliga
- Val de San Vicente
- Vega de Liébana

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

ANEXO II

Cuadro-resumen de las subvenciones

Artículo	Concepto	Importe
SERVICIO DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL y actividad de información y asesoramiento sobre la contratación y las medidas de apoyo a la activación, la contratación e inserción en la empresa		
5.2.a)	Gastos de personal técnico orientador (salario y Seg. Social)	40.530,00
5.2.b)	Otros gastos, directos o indirectos	16.212,00
5.3	Mejora de competencias transversales y formación específica	19.859,70
TOTAL		76.601,70

Todos los importes son por cada orientador/a contratado/a y por año.

ANEXO III

Listado de municipios integrantes de la Mesa Especial Besaya (MEB)

- Alfoz de Lloredo
- Cartes
- Corrales de Buelna, Los
- Miengo
- Polanco
- Reocín
- San Felices de Buelna
- Santillana del Mar
- Suances
- Torrelavega

2016/8379

CVE-2016-8379

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2016-8452 *Orden HAC/44/2016, de 26 de septiembre de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones en el ámbito de los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, y de Talleres de Empleo.*

I

El 11 de septiembre de 2015 entró en vigor la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral. Esta ley acomete una reforma integral del sistema y otorga un nuevo marco jurídico a las diferentes ofertas de formación que tanto empresas como Administraciones Públicas ponen a disposición de las personas trabajadoras, ocupadas y desempleadas. No obstante lo anterior, incorpora un régimen transitorio según el cual las iniciativas de formación existentes hasta la fecha continuarán vigentes, con una serie de excepciones, hasta que el Gobierno de la Nación acometa su desarrollo reglamentario.

Entre las diferentes iniciativas de formación existentes, reguladas por el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, figura la iniciativa de formación en alternancia con el empleo, que está integrada por las acciones formativas de los contratos para la formación y el aprendizaje, y por los programas públicos de empleo-formación, como medio que permite a las personas trabajadoras compatibilizar la formación con la práctica profesional en el puesto de trabajo.

En concreto, los programas públicos de empleo-formación tienen como finalidad mejorar la cualificación y las posibilidades de empleo de determinados colectivos de personas desempleadas. Durante el desarrollo de estos programas, las personas participantes reciben formación profesional adecuada a la ocupación a desempeñar en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. Estos programas, están financiados con fondos de empleo de ámbito nacional, pero su ejecución corresponde, de ordinario, a las Comunidades Autónomas.

Las acciones formativas que incluyen estos programas deben corresponderse con los módulos formativos asociados a las unidades de competencia de los diferentes certificados de profesionalidad, razón por la cual la correspondiente convocatoria debe exigir de las entidades promotoras el cumplimiento de las prescripciones de los formadores y de aquellos requisitos mínimos de espacios, instalaciones y equipamientos establecidos para todos los módulos que constituyen los correspondientes certificados de profesionalidad que se pretendan impartir, así como otras especificaciones que se determinen, contribuyendo con todo ello a la finalidad pretendida por la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que consiste en lograr la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas.

Actualmente, los programas de Escuelas taller y Casas de oficios y el de Talleres de empleo, están regulados por sendas Órdenes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001. En relación con los Talleres de Empleo, sus bases reguladoras, se contienen también en el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, si bien las primeras se han visto modificadas por la Orden ESS/1271/2013, de 24 de junio.

Por lo que se refiere al programa de Escuelas taller y Casas de oficios, se trata, además, de una medida incluida dentro del catálogo de actuaciones del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y su regulación se encuentra afectada por lo dispuesto sobre este particular en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

En efecto, el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, que se regula en el capítulo I del título IV de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, se configura como una política pública estructural que tiene como finalidad principal que el colectivo de personas jóvenes no ocupadas ni integradas en los sistemas de educación o formación y que sean mayores de 16 años y menores de 25, o menores de 30 años en el caso de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, puedan recibir una oferta de empleo, educación continua, formación de aprendizaje o periodo de prácticas tras acabar la educación formal o quedar desempleadas. Las altas tasas de desempleo juvenil, motivaron en su día que, desde las instituciones europeas, se compelería a los Estados miembros a adoptar medidas para combatirlo; de esta manera, el Consejo de la Unión Europea adoptó la Recomendación de 22 de abril de 2013, sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil, y previamente el Consejo Europeo de febrero de ese año, aprobó una asignación financiera específica para este fin: la Iniciativa de Empleo Juvenil.

El 30 de julio de 2015 entró en vigor la Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social, la cual a través de su disposición final duodécima, modifica la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de manera que podrán beneficiarse también de la Garantía Juvenil personas jóvenes mayores de 25 años y menores de 30 años hasta que su tasa de desempleo se sitúe por debajo del 20 por ciento, según la Encuesta de Población Activa correspondiente al último trimestre del año.

Por todo lo anterior, los requisitos de acceso de las personas participantes a escuelas taller y casas de oficios quedan ahora referenciados a la normativa vigente sobre el Sistema Nacional de Garantía Juvenil en el momento de acometerse el correspondiente proceso de selección.

En cuanto al programa de Talleres de empleo, en coherencia con la modificación legislativa expuesta anteriormente, el requisito de edad, en cuanto al acceso a dicho programa, quedará fijado en personas de 30 años o más.

II

Las escuelas taller y casas de oficios que sean aprobadas y financiadas de acuerdo con lo establecido en esta Orden, cuyo gasto pueda ser objeto de certificación hasta diciembre de 2018 recibirán financiación de la Iniciativa de Empleo Juvenil a través del Eje 5 del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo, adoptado mediante Decisión de ejecución de la Comisión Europea de 12 de diciembre de 2014 C(2014) 9891, modificado mediante Decisión de Ejecución de 18 de julio de 2016 C(2016) 4416. Gracias a los recursos que incorpora la Iniciativa de Empleo Juvenil, la tasa de cofinanciación europea para estos proyectos podrá alcanzar el 91,89 por ciento. El gasto que se certifique a partir de 2019 contará con una cofinanciación del 50 % del Fondo Social Europeo, con cargo al Eje 1A del citado programa operativo.

Por otro lado, dado que nos encontramos ante un nuevo periodo de programación del Fondo Social Europeo 2014-2020, esta orden tiene en cuenta el régimen jurídico aplicable a las ayudas que reciben financiación de los fondos estructurales, constituido básicamente por el Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeas, y el Reglamento (UE) N.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo.

Por lo que se refiere a los talleres de empleo, que no serán cofinanciados en este periodo por el Fondo Social Europeo, la orden contempla como medida de simplificación administrativa, en cuanto al régimen de justificación, lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en aquellos casos en los que la entidad beneficiaria tenga la condición de Administración Pública; para el resto de casos será de aplicación la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y pago.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, mencionada anteriormente, obliga, por otro lado, a modificar el régimen de pago anticipado de las subvenciones de los programas públicos de

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

empleo-formación. Por ello esta orden se adapta al nuevo régimen de entrega de fondos al prever el pago de un 25 por ciento en el momento de la concesión, un 35 por ciento del importe concedido una vez acreditado el inicio de la acción formativa y el 40 por ciento restante una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada.

III

El 7 de agosto de 2015, el Gobierno de Cantabria declaró a Torrelavega y su ámbito de influencia "Zona de Urgente Reindustrialización". Esta declaración implica que se constituya en área de atención preferente, debido a la difícil situación que atraviesa, y obliga a que las políticas públicas comprometidas con su desarrollo económico y social tengan en cuenta esta situación diferenciada en su diseño e implantación. Con este fin, la Mesa Especial Besaya, creada desde la Concertación Social regional e integrada por el Gobierno de Cantabria, las organizaciones sindicales y empresariales más representativas (CEOE-CEPYME, UGT y CCOO) y los ayuntamientos de los municipios de la zona del Besaya, ha elaborado y aprobado del "Plan de Acción Besaya 16-18", que contempla como objetivos, dentro de su Línea 3: Promoción del Empleo:

- A. Reducir el nivel de desempleo en la zona.
- B. Mejorar y reciclar las competencias profesionales de la población activa.
- C. Adaptar la competencia profesional a la actividad económica existente o emergente.
- D. Fomentar acciones de identificación de las necesidades de personal de las empresas de la zona.

Y como medida concreta a desarrollar: "Programa de Escuelas taller y Talleres de empleo".

Por este motivo las convocatorias que sean aprobadas de acuerdo con lo dispuesto en esta orden, podrán establecer una dotación económica específica para solicitudes cuyos proyectos tengan un ámbito territorial circunscrito a uno o varios de los municipios integrantes de la Mesa Especial Besaya.

IV

El Real Decreto 1418/2001, de 14 de diciembre, traspasó a la Comunidad Autónoma de Cantabria, con efectos desde el 1 de enero de 2002, la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo (actual Servicio Público de Empleo Estatal), en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. Las funciones y servicios traspasados se atribuyeron entonces a la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, a través de la Dirección General de Trabajo, mediante Decreto 2/2002, de 23 de enero. Entre las funciones de gestión y control asumidas en virtud del citado real decreto se encuentran las referidas a las subvenciones en el ámbito de los programas públicos de empleo-formación.

La creación del Servicio Cántabro de Empleo y la aprobación de su Estatuto, por Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, determinó la atribución a este organismo, hoy adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, las competencias en materia de planificación, gestión y control de las políticas de empleo, entre las que se encuentran los programas públicos de empleo-formación.

Por todo lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 132/2004, de 10 de diciembre, de estructura orgánica y relaciones de puestos de trabajo del Servicio Cántabro de Empleo, así como la legislación vigente en materia de subvenciones, constituida por Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 886/2007, de 21 de julio, así como por la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, esta orden establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en el ámbito de los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, y de Talleres de Empleo, marco normativo que precisa de modificaciones puntuales derivadas de la experiencia de gestión de estos programas públicos de empleo-formación.

CVE-2016-8452

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

En la elaboración de esta Orden han sido consultadas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y ha emitido informe el Consejo de Formación Profesional de Cantabria.

Igualmente han emitido informe la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito.

1. La presente Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de subvenciones destinadas a proyectos de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, regulados en el capítulo II, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las Escuelas Taller y Casas de Oficios se configuran como un programa mixto de empleo y formación que tiene como objetivo mejorar la ocupabilidad de personas jóvenes desempleadas con la finalidad de facilitar su inserción laboral.

3. Los Talleres de Empleo se configuran como un programa mixto de empleo y formación que tiene por objeto mejorar la ocupabilidad de las personas desempleadas que, por razón de edad, no puedan participar en escuelas taller y casas de oficios, facilitando así su posterior integración en el mercado de trabajo.

4. Las escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, deben desarrollar productos o servicios de utilidad pública o de interés social, que posibiliten a los alumnos trabajadores y las alumnas trabajadoras la realización de un trabajo efectivo que, junto con la formación profesional para el empleo recibida, que estará relacionada directamente con dicho trabajo, procure su cualificación profesional, la acreditación de dicha cualificación y favorezca su inserción laboral.

El uso o destino del producto o el servicio realizado por las alumnas y los alumnos trabajadores, una vez terminado el proyecto de escuela taller, casa de oficios o taller de empleo, deberá ser de uso público por un plazo no inferior a veinticinco años.

Artículo 2. Financiación.

1. La financiación se hará con cargo a los créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio que se determinen en cada convocatoria.

Las convocatorias podrán establecer una dotación económica específica para solicitudes cuyos proyectos tengan un ámbito territorial circunscrito a uno o varios de los municipios integrantes de la Mesa Especial Besaya, que son los que se relacionan en el anexo.

2. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas hasta el límite del crédito disponible en la aplicación presupuestaria que corresponda, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Los proyectos de escuelas taller y casas de oficios, previstos en esta Orden, serán objeto de cofinanciación por la Unión Europea, en el periodo de programación 2014-2020 a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil, Eje 5, en cuyo caso la tasa de cofinanciación media

CVE-2016-8452

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

será del 91,89 por ciento, con cargo a los recursos de la Iniciativa de Empleo Juvenil, que incluye una asignación específica del Fondo Social Europeo, o a través del Eje 1A, en cuyo caso la tasa de cofinanciación del Fondo Social Europeo será del 50 %. Cada convocatoria concretará el eje y tasa de cofinanciación aplicables.

A estos efectos se determinan como costes elegibles para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, los siguientes:

- Módulo A: costes salariales y de Seguridad Social del personal directivo, docente y de apoyo.
- Módulo C: Becas de alumnos/as-trabajadores/as, durante la etapa formativa.
- Módulo B: Los demás gastos de formación y funcionamiento.
- Módulo S: Costes salariales y de Seguridad Social de alumnos/as-trabajadores/as, durante la etapa de alternancia con el empleo.

Para garantizar la transparencia de estas ayudas y la publicidad de la intervención del Fondo Social Europeo, las entidades beneficiarias podrán aparecer en una lista de operaciones en la que se recogen los nombres de los beneficiarios, los de las operaciones y el gasto total subvencionable para su consulta en Internet.

Artículo 3. Entidades beneficiarias.

1. Los proyectos de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo subvencionables podrán ser promovidos por las siguientes entidades sin ánimo de lucro, que deberán ser competentes para la elaboración de los productos o la ejecución de los servicios en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria y disponer de la capacidad técnica y de gestión suficientes:

- a) Entidades locales, sus organismos autónomos y entidades dependientes o asimiladas a las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales, todas ellas del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.

2. Las entidades promotoras para poder ser beneficiarias deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Asimismo, deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Las entidades solicitantes de proyectos de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo deberán cumplir los requisitos de infraestructuras exigidos para la inscripción y acreditación en las especialidades formativas contenidas en el proyecto.

Artículo 4. Destinatarios finales.

1. Podrán ser destinatarios finales de estos programas las personas que, a la fecha de su selección para estos proyectos cumplan, como mínimo, las siguientes condiciones:

- a) Proyectos de escuelas taller y casas de oficios:
 - 1.º Estar inscrito/a en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, conforme lo dispuesto en los artículos 96 y siguientes de la Ley 18/2014, de 15 de octubre.
 - 2.º Mantener los requisitos de inscripción exigidos en el artículo 105.1 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre.
 - 3.º Estar disponibles para recibir atención en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Proyectos de talleres de empleo:
 - 1.º Ser persona desempleada.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

2.º Estar inscrito/a como demandante de empleo y servicios en el Servicio Cántabro de Empleo.

3.º Tener una edad que impida el acceso a escuelas taller y casas de oficios.

4.º Encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

— Que tengan especiales dificultades para insertarse en el mercado de trabajo, tales como personas desempleadas no ocupadas de larga duración, mayores de cuarenta y cinco años, mujeres y personas con discapacidad.

— Que se determinen como colectivos preferentes de actuaciones.

c) Cumplir los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para formalizar un contrato para la formación y el aprendizaje a fin de poder acceder a la fase de formación en alternancia, según lo dispuesto en esta orden.

d) Reunir los criterios de idoneidad "persona-puesto" que se determinen, para el ejercicio de la correspondiente actividad u oficio.

2. Teniendo en cuenta la adaptabilidad a la oferta de puestos a desempeñar, las convocatorias determinarán los colectivos prioritarios, de acuerdo con los criterios de selección que se determinen por el Estado, en el marco del Plan Anual de Política de Empleo y el Plan Nacional de implementación de la Garantía Juvenil en España. En concreto las convocatorias podrán reservar todas o parte de las plazas de alumnado a favor de personas de baja cualificación y/o en desempleo de larga duración.

Igualmente, las convocatorias podrán determinar el nivel de cualificación de los certificados de profesionalidad que serán objeto de subvención, para adecuarlo a los colectivos que se determinen de prioritaria atención.

Las alumnas y los alumnos seleccionados deberán mantener los requisitos de selección a la fecha de su incorporación.

3. Al personal directivo, docente y/o de apoyo administrativo que vaya a prestar servicios en las escuelas taller, casas de oficios o talleres de empleo, no se le exigirá estar en situación de desempleo, ni la inscripción como demandante de empleo y servicios, sin perjuicio de que dicha circunstancia pueda constituir mérito en el proceso para su selección.

4. A los efectos establecidos en esta orden, a excepción de lo establecido en la normativa del Fondo Social Europeo respecto de los indicadores de ejecución y resultado, se entenderá por:

a) Baja cualificación profesional: la de aquellas personas que no estén en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 2 ó 3, de un título de formación profesional de grado medio o grado superior, o de una titulación universitaria.

b) Persona desempleada de larga duración: aquella que lleve al menos 360 días en un período de 18 meses como desempleada e inscrita en el Servicio Público de Empleo en el momento del inicio del proceso de selección.

Artículo 5. Destino de las subvenciones.

1. En los proyectos de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo las subvenciones que se concedan a las entidades promotoras que resulten beneficiarias estarán en función de los gastos derivados de los proyectos formativos y de los costes salariales de los alumnos trabajadores y las alumnas trabajadoras que participan en la fase de alternancia, así como de las becas al alumnado en el caso de las escuelas taller y casas de oficios durante la primera fase formativa, de acuerdo con la dotación presupuestaria que se asigne.

2. Cuando las escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, en el desarrollo de su actividad, produzcan bienes susceptibles de comercialización, podrán enajenarse, siempre que no se incurra en competencia desleal y se disponga de las autorizaciones necesarias. Los ingresos procedentes de tales enajenaciones o de la prestación de servicios deberán aplicarse a las actividades de la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo, debiendo quedar constancia documental y contable tanto de los ingresos obtenidos como del destino dado a los mismos. Estos ingresos minorarán la cuantía del módulo B de la subvención otorgada.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

El procedimiento para su concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por orden de la consejería competente en materia de empleo. La convocatoria podrá ser conjunta para los dos programas de empleo y formación ("Escuelas taller y Casas de oficios" y "Talleres de empleo") o individual, constituyendo una convocatoria diferenciada para cada uno de los programas.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas por cada uno de los tipos de proyecto relacionados en el artículo 1, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 10, y adjudicando, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible por cada tipo de proyecto, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. En caso de empate en la valoración del último proyecto que sea posible conceder, según la prelación y el crédito disponible, el criterio para resolver el desempate será el que mayor puntuación haya obtenido en cada uno de los criterios de valoración del artículo 10.2 según el orden que figura en dicho apartado. En caso de persistir el empate se estará a la fecha y hora de entrada de la solicitud en el registro de presentación. Para la determinación del citado límite, en fase de resolución, se tendrán en cuenta las cuantías asignadas en el expediente de crédito plurianual que constituyan el 25 por 100 del importe de la subvención, abonable en concepto de anticipo tras la concesión de la subvención.

Excepcionalmente el órgano competente procederá al prorrateo, entre las personas beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones. En el caso de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, para que la opción del prorrateo de las subvenciones sea posible, deberá tenerse en cuenta que:

a) La cuantía mínima otorgable por proyecto será la que corresponda con una especialidad formativa (certificado de profesionalidad) para quince alumnos/as. Dicha especialidad será la que se corresponda con el menor nivel de cualificación (1, 2, 3); en caso de igualdad de nivel de cualificación entre las especialidades solicitadas, será financiada la que aparezca en primer lugar en la solicitud.

b) Aplicado lo anterior, el crédito restante deberá ser distribuido, atendiendo al orden de puntuación obtenido, financiando la segunda especialidad formativa (certificado de profesionalidad) para quince alumnos/as que puedan contener las solicitudes, hasta que con el crédito sobrante no sea posible subvencionar más.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todas las notificaciones que durante las fases de iniciación, ordenación e instrucción del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo (Paseo General Dávila 87, 39006, Santander). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos el Servicio de Promoción de Empleo podrá disponer la publicación de las notificaciones en el Tablón de anuncios de EmpleaCantabria, sitio Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com), o, también a través de la dirección de correo electrónico indicada en la solicitud.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

Artículo 7. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en modelo oficial, el cual podrá obtenerse en la página Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com) o será facilitado por este organismo, debiendo ser dirigidas a la dirección del Servicio Cántabro de Empleo y presentadas en el Registro delegado del Servicio Cántabro de Empleo (Paseo General Dávila 87, 39006, Santander) o en las demás formas a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si en uso de este derecho el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos, S. A. antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales.

2. Las solicitudes que se presenten deberán ajustarse a las siguientes reglas:

a) En cada solicitud sólo podrá presentarse un proyecto de escuela taller, casa de oficios o taller de empleo.

b) Cada entidad, computando a estos efectos sus entes o sociedades dependientes o vinculadas, podrá presentar una solicitud por convocatoria, o hasta un máximo de tres en el caso de aquellas entidades cuyo ámbito de ejecución, expresado en municipios y definido en la solicitud, se extienda a todo el territorio de la Comunidad Autónoma, o bien supere los 20.000 habitantes empadronados, de acuerdo con los últimos datos oficiales disponibles el día de cierre del plazo de presentación de solicitudes, publicados por el Instituto Nacional de Estadística; en este supuesto, para poder presentar más de una solicitud se deberá haber solicitado el número máximo de plazas de alumnado en las precedentes.

No obstante, las asociaciones, fundaciones y otras entidades privadas sin ánimo de lucro sólo podrán presentar una única solicitud.

c) Un mismo proyecto no podrá presentarse, total o parcialmente, en más de una solicitud.

d) El número de alumnos/as trabajadores/as que se podrán solicitar y conceder por cada proyecto será:

- En el caso de escuelas taller: 30 ó 15 alumnos/as-trabajadores/as.
- En el caso de casas de oficios: 30 ó 15 alumnos/as-trabajadores/as.
- En el caso de talleres de empleo: 30 ó 15 alumnos/as-trabajadores/as.

e) En las escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, el número de alumnos/as-trabajadores/as que se podrán solicitar y conceder por cada especialidad formativa será de quince.

f) No se admitirán a trámite solicitudes de proyectos que no estén vinculados a la obtención de un certificado de profesionalidad completo por cada especialidad formativa. Es decir, no se admitirán proyectos que en todo o en parte consistan en la impartición de formación no formal (formación no vinculada a certificados de profesionalidad). En las solicitudes cada especialidad formativa deberá corresponderse con un certificado de profesionalidad completo.

Se exceptúa de lo anterior a la formación complementaria prevista en el artículo 24.1, la formación transversal opcional y la formación en otras materias, previstas en el artículo 24.3, y a la formación básica del artículo 25.

g) En el caso de especialidades consistentes en certificados de nivel 1, tendrá que solicitarse la programación de un segundo certificado de profesionalidad de nivel 2 de la misma área profesional, para el mismo grupo de alumnos/as, con el fin de facilitar que estas personas puedan tener acceso a una cualificación de nivel superior dentro del mismo proyecto. Esto no impedirá que la misma solicitud contemple un segundo certificado de profesionalidad para un segundo grupo de alumnos/as.

Además de lo anterior, en las escuelas taller y casas de oficio, cuando se solicite certificado de nivel 1, la convocatoria podrá establecer la obligación de programar la especialidad con

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

código FCOV26 "Competencias clave nivel 2 para certificados de profesionalidad con idiomas: Comunicación en lengua castellana, competencia matemática y comunicación en lengua extranjera (Inglés)" o bien la especialidad con código FCOV27 "Competencias clave nivel 2 para certificados de profesionalidad sin idiomas: Comunicación en lengua castellana y competencia matemática", según corresponda.

3. El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

5. Asimismo, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de cada entidad para que el Servicio Cántabro de Empleo pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a:

- a) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- b) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- c) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- d) Resto de datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No obstante, la solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 y/o 76.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 8. Documentación.

1. Las solicitudes de subvenciones para proyectos de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo deberán presentarse en modelo oficial, debidamente firmadas por el representante legal de la entidad solicitante; la solicitud, cuyo modelo será aprobado por el Servicio Cántabro de Empleo, contendrá:

- a) La declaración responsable de que la entidad solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
- b) El compromiso de la entidad solicitante de aportar, en papel y soporte físico digital, cuando le sea requerido por el Servicio Cántabro de Empleo, el plan de prevención de riesgos laborales actualizado al proyecto concedido, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva, con su correspondiente calendario complementario de medidas preventivas como se indica en el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, para aquellas instalaciones nuevas, o informe sobre las actuaciones de la planificación preventiva realizadas durante el ejercicio anterior.
- c) El consentimiento de la entidad solicitante para la comprobación y constancia por el Servicio Cántabro de Empleo de los datos y documentos mencionados en el artículo 7.5.
- d) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.
- e) La declaración responsable de la veracidad de los datos aportados y de los documentos que se acompañan.

2. Las solicitudes para escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo estarán acompañadas de la siguiente documentación, utilizando los modelos oficiales aprobados por el Servicio Cántabro de Empleo, los cuales estarán disponibles en el citado organismo o en su página Web (www.empleacantabria.com), aportando una copia, original o en fotocopia compulsada, y una copia en soporte físico digital:

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

a) Proyecto, cuyo contenido mínimo consistirá en una memoria en la que se recogerán los siguientes aspectos:

1.º Identificación del entorno.

2.º Identificación de la entidad promotora. En el caso de que ostente la condición de entidad de formación para las mismas especialidades objeto de la solicitud: número de censo.

3.º Identificación del proyecto.

4.º Descripción detallada del producto o servicio a realizar, desarrollándola por fases (dos fases en escuelas taller y en casas de oficios, y una fase en talleres de empleo).

5.º Plan de formación, que contemplará:

— El certificado o los certificados de profesionalidad, a los que se hará referencia mediante indicación de su código.

— La formación básica (certificados de nivel 1), de conformidad con lo establecido en el artículo 25.

— La formación complementaria obligatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.1.

— La formación transversal opcional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3.

6.º Relación de la dotación de espacios, instalaciones y equipamiento necesario para llevar a cabo la especialidad formativa especificando aquellos con los que ya cuenta la entidad.

7.º Personal necesario para llevar a cabo el proyecto, que será subvencionado sólo en el caso de ser seleccionado conforme lo establecido en esta orden, y contratado por la entidad promotora para el proyecto, y que deberá estar compuesto, como mínimo, por:

— Director/a y/o coordinador/a, cuyas funciones serán las de dirección, gestión y representación del proyecto y coordinación del mismo.

— Profesor/a de compensatoria, encargado de impartir la formación básica, en el caso de la impartición de un certificado de profesionalidad de nivel 1, y en el supuesto de no optar por lo dispuesto en el artículo 25.2.

— Un docente por cada especialidad a impartir, los cuales formarán a los alumnos y las alumnas en las especialidades solicitadas.

— Personal administrativo o auxiliar administrativo, cuya función será de apoyo en las tareas administrativas relativas al proyecto.

Se deberá hacer constar para cada uno de los puestos si éstos serán ocupados por personal propio de la entidad solicitante o, si por el contrario, deberán ser objeto de selección por el procedimiento establecido en el artículo 23, así como el tipo de jornada y el salario bruto mensual con la prorrata de pagas extraordinarias en concordancia con el presupuesto solicitado.

8.º Presupuestos de gastos, desglosados de la siguiente forma:

— Presupuesto total de gastos, expresando los costes máximos totales derivados de la contratación del personal directivo, docente y de apoyo, costes máximos totales derivados del funcionamiento y gestión de la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo y costes máximos totales derivados de la contratación de alumnas y alumnos trabajadores. Todos los costes se presentarán subdivididos por fases y módulos.

— Presupuesto de gastos correspondiente a la financiación solicitada al Servicio Cántabro de Empleo, expresando todos los costes del proyecto, subdivididos por fases y módulos.

— Presupuesto de gastos correspondiente a la financiación propia de la entidad promotora y a la aportada, en su caso, por otras instituciones u organismos, expresando todos los costes del proyecto, subdivididos por fases y módulos.

9.º Presupuesto de ingresos, que comprenderá la subvención que se solicita al Servicio Cántabro de Empleo, la parte financiada por aportaciones de la entidad promotora o de otras instituciones u organismos y, en su caso, ingresos previstos como consecuencia, siempre que se cumpla lo establecido en esta orden, de la enajenación de bienes producidos o servicios prestados por la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo. Se harán constar expresa-

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

mente, en su caso, las aportaciones o ingresos que disminuyan el importe de la subvención a solicitar al Servicio Cántabro de Empleo.

b) Documentación identificativa de la personalidad de los entes solicitantes y documentación acreditativa de poder suficiente y subsistente para actuar en nombre y representación de las entidades promotoras.

En el caso de entidades locales, sus organismos autónomos y entidades dependientes o asimiladas a las mismas, se aportará acuerdo de nombramiento de quien ostente su representación, publicada, en su caso, en el diario oficial correspondiente o certificación del Secretario.

En el caso de fundaciones, asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, se aportará certificación del órgano competente en el que conste el apoderamiento, a estos efectos, de la persona que deba representarla.

c) En el caso de asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, escritura pública de constitución y estatutos debidamente inscritos en el registro correspondiente que acrediten su condición de entidades sin ánimo de lucro.

d) Sólo en el supuesto de revocar el consentimiento a que se refiere el artículo 7.5:

1.º Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2.º Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones con la Seguridad Social, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

3.º Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, expedido por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

e) Certificación del interventor o secretario-interventor u órgano equivalente de la entidad solicitante acreditativa de la financiación de aquella parte del coste del proyecto que no subvencione el Servicio Cántabro de Empleo.

f) Certificación del interventor o secretario-interventor u órgano equivalente de la entidad solicitante sobre otras subvenciones o ayudas solicitadas o concedidas concurrentes con la que es objeto de solicitud.

g) Documentación acreditativa de la titularidad jurídica del objeto de actuación y de su disponibilidad para la elaboración del producto o la ejecución del servicio previsto.

En el caso de entidades locales o dependientes de una entidad local, dentro de esta documentación deberá aportarse certificado del secretario/a donde se acredite que no es necesaria ninguna autorización administrativa para elaborar el producto o prestar el servicio, o bien que se dispone de ella.

En el caso de titularidad privada, escritura pública de cesión para uso público por un plazo no inferior a veinticinco años.

No será necesaria la aportación de escritura de cesión cuando el titular de los bienes sea una de las entidades señaladas en el artículo 3.1.a), o cualquier otra Administración Pública, o así lo estime el Servicio Cántabro de Empleo por el carácter social del producto o servicio a realizar. En estos casos, será suficiente con una autorización de los titulares para la actuación de la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo o certificación del Secretario si el titular es la propia entidad.

3. Recibida la solicitud de subvención, el Servicio de Promoción de Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta, siempre que fuera posible, o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

Artículo 9. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

2. El Servicio de Promoción de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas a valoración.

Artículo 10. Criterios de valoración.

1. Las solicitudes serán valoradas por un comité de valoración presidido por la persona titular de la dirección del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue y formarán parte como vocales dos funcionarios del Servicio Cántabro de Empleo y un funcionario del citado organismo, quien actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Comité de Valoración podrá, si así lo estima conveniente, recabar la asistencia de técnicos que le asesoren en las materias objeto de análisis.

En el análisis de las solicitudes presentadas para proyectos de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo se hará una selección a efectos de la aprobación posterior de los proyectos, considerándose únicamente los que estén relacionados con actividades emergentes, y no se procederá a la valoración de aquellos proyectos que no estén relacionados con dichas actividades, entendiéndose como tales:

- a) Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (NTIC).
- b) Domótica y energías renovables.
- c) Electricidad y electrónica.
- d) El reciclaje.
- e) La prestación de servicios a personas en el domicilio y a personas dependientes en instituciones, o a jóvenes en situación de vulnerabilidad, riesgo o exclusión social.
- f) Conciliación de la vida laboral, familiar y personal.
- g) Atención a la infancia y la adolescencia.
- h) La industria agroalimentaria.
- i) Aprovechamiento de recursos forestales.
- j) Cultivos frutícolas y silvícolas.
- k) Hostelería y turismo.
- l) Fomento de la cultura del emprendimiento.
- m) Fabricación mecánica.
- n) Agraria, incluida la agricultura ecológica.

2. En la valoración de las solicitudes de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Número de personas desempleadas, no ocupadas, existentes en el ámbito territorial de proyecto a desarrollar y que puedan entrar a formar parte del proyecto, hasta 30 puntos, distribuyéndose de la siguiente forma:

1.º Hasta 20 puntos, por el número de personas desempleadas, paradas, existentes en el ámbito territorial del proyecto. Se gradúa la puntuación según la siguiente tabla:

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

Paro registrado	Puntuación
Hasta 100	1
101-200	4
201-500	8
501-1000	12
1001-5000	16
Más de 5000	20

En el caso de escuelas taller y casas de oficios, se tendrá en cuenta el número de personas demandantes de empleo y servicios, paradas, conforme al último dato oficial publicado por el Servicio Cántabro de Empleo, que tengan una edad que permita la inscripción en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, todo ello en el momento de realizarse la valoración.

En el caso de talleres de empleo, se tendrá en cuenta el número de personas demandantes de empleo y servicios, paradas, conforme al último dato oficial publicado por el Servicio Cántabro de Empleo, que no puedan acceder por motivos de edad a este programa, todo ello en el momento de realizarse la valoración.

2.º Hasta 10 puntos, aquellos proyectos que agrupen a más de un municipio. Se gradúa la puntuación según la siguiente tabla:

Municipios	Puntuación
De 2 a 4	4
De 5 a 7	6
De 8 a 10	8
Más de 10	10

b) Adaptabilidad del proyecto para la participación de los colectivos señalados como preferentes, hasta 10 puntos.

Se calculará sumando las siguientes puntuaciones, según se den o no las siguientes circunstancias en el proyecto analizado teniendo en cuenta que la suma de puntuaciones no superará los 10 puntos:

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

Colectivos preferentes:	Puntos
Jóvenes menores de 30 años con baja cualificación	10
Mayores de 45 años en situación de desempleo de larga duración con baja cualificación	8
Personas desempleadas de 30 ó más años, procedentes del sector de la construcción o de otros afectados por la crisis, con baja cualificación todos ellos.	4
Mujeres de 45 años o más.	6
Personas con discapacidad	6

c) Carácter innovador del proyecto, hasta 10 puntos, entendiéndose como innovadores los proyectos relacionados con las actividades emergentes mencionadas en el apartado 1, que no hayan sido previamente desarrolladas en algún proyecto previo de la entidad promotora que hubiera recibido financiación del Servicio Cántabro de Empleo desde el año 2011 a la actualidad, de la siguiente forma:

Puntuación:	Valoración:
10	Proyecto innovador en todas sus especialidades que consista en un taller de empleo orientado a emprendedores
8	Proyecto innovador en todas sus especialidades y que sea novedoso en los programas públicos de empleo-formación gestionado por la C.A. de Cantabria.
6	Proyecto innovador en todas sus especialidades y novedoso en el ámbito territorial a que se refiera
4	Proyecto innovador en todas sus especialidades
2	Proyecto innovador en al menos una especialidad

d) Aportaciones de la entidad promotora u otras entidades colaboradoras, especialmente cuando dichas aportaciones minoren las subvenciones a conceder por el Servicio Cántabro de Empleo, no valorándose, a estos efectos, una cofinanciación inferior al 10 por cien del coste del proyecto, hasta 15 puntos.

Aportación:	Puntos:
Menor de 10%	0
Entre 10 y 15%	5
Mayor de 15 y hasta 20%	10
Mayo de 20%	15

En el supuesto de haberse concedido en la última convocatoria justificada en el momento de la valoración un proyecto y la aportación que conste en la justificación sea inferior a la re-

CVE-2016-8452

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

flejada en el proyecto que sirvió de base para la valoración, la puntuación obtenida por este apartado se reducirá al 50%, aplicándose, si procede, lo dispuesto en el artículo 15 de esta orden, sobre revocación y reintegro de cantidades percibidas.

e) Proyectos que incluyan la impartición de certificados de profesionalidad de nivel 1: 15 puntos, según el siguiente desglose:

- Un certificado de profesionalidad de nivel 1: 8 puntos.
- Dos certificados de profesionalidad de nivel 1: 15 puntos.

3. El Comité de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, expresando la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en esta convocatoria, por cada tipo de proyecto establecido en el artículo 1, fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

4. El Servicio de Promoción de Empleo, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Igualmente, la propuesta de resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Asimismo, el Servicio de Promoción de Empleo emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 11. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá a la persona titular de la dirección del Servicio Cántabro de Empleo o al Consejo de Gobierno, en función de la cuantía de las subvenciones a conceder, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución de la convocatoria y sus anexos contendrán como mínimo los siguientes elementos:

- a) Datos básicos de cada proyecto: especialidad o especialidades formativas que se impartirán, número y, en su caso, características de los destinatarios del mismo.
- b) Subvenciones otorgadas con cargo al presupuesto del Servicio Cántabro de Empleo para la financiación de los costes subvencionables.
- c) Duración de cada proyecto y de cada una de las fases y fechas previstas de inicio y fin de las mismas.
- d) Desestimación de las solicitudes no aprobadas.
- e) Mención a la cofinanciación por parte del Fondo Social Europeo, así como de la inclusión de las entidades beneficiarias en una lista de operaciones para su consulta por Internet, cuando corresponda.
- f) Cualesquiera otras especificaciones que se estimen oportunas en cada caso concreto.

Adicionalmente, la resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

3. La convocatoria deberá ser resuelta de forma expresa y notificada individualmente por el Servicio Cántabro de Empleo en el plazo máximo de cuatro meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. Si la resolución la adoptase la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, no agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la consejería competente en materia de empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Si la resolución fuese dictada por el Consejo de Gobierno, agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Cualquier modificación sustancial que implique cambio de titularidad de la entidad promotora, de los objetivos y actuaciones básicos del proyecto o de especialidades del proyecto formativo deberá ser solicitada por la beneficiaria y aprobada por el Servicio Cántabro de Empleo. La modificación que se apruebe deberá de ser congruente con la valoración adjudicada al proyecto y que motivó su aprobación.

6. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en esta orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Artículo 12. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

Las entidades que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como las previstas en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, y su normativa de desarrollo, el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, y su normativa de desarrollo, las Órdenes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales números 21.715 y 21.716, de 14 de noviembre de 2001, y las demás establecidas en esta orden. En particular, estarán obligadas a:

a) Una vez recibida la notificación de concesión deberán solicitar al Servicio Cántabro de Empleo su inscripción y acreditación en el Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de quince días desde la fecha de recepción de la notificación de dicha resolución, excepto aquellas

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

entidades beneficiarias que ostenten ya la condición de entidad de formación inscrita y acreditada en dicho Registro o en el del Servicio Público de Empleo Estatal, para impartir dicha formación de manera presencial en Cantabria.

b) Realizar la actividad para la que se conceda la subvención y realizar el producto o prestar el servicio aprobado en el proyecto, así como darle el uso para el que se solicitó.

c) Contratar a las personas que sean seleccionadas por el Grupo de Trabajo Mixto.

d) Formar al alumnado participante en los aspectos teóricos y prácticos de las actividades profesionales u oficios objeto del programa, así como contratarlo durante la etapa de formación en alternancia.

e) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma, que sean necesarias respecto al destino y aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en esta orden, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Asimismo, las beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente orden se someterán a las acciones de control que efectúen, en su caso, los órganos de la Unión Europea, en razón de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

g) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

i) Identificar convenientemente y hacer constar en cuanta actividad se realice en base a esta orden, así como en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo y, en el caso de escuelas taller y casas de oficios, la cofinanciación por el Fondo Social Europeo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DOUE L 20/12/2013), y en el Reglamento de ejecución (UE) n.º 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos (DOUE L 29/07/2014).

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

A efectos del cumplimiento de esta obligación, el Servicio Cántabro de Empleo dará las oportunas instrucciones a las entidades beneficiarias, poniendo a disposición de las mismas, preferentemente a través de medios electrónicos, la documentación y modelos que deberán de utilizar.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

En el caso de escuelas taller y casas de oficios, las entidades beneficiarias deberán conservar todos los documentos justificativos relativos a los gastos cofinanciados por el Fondo Social Europeo, de tal forma que se mantengan a disposición del Servicio Cántabro de Empleo, de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo durante al menos un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de conformidad con el artículo 140.1 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Este plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión Europea.

Los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

Cuando los documentos solo existan en versión electrónica, los sistemas informáticos utilizados cumplirán normas de seguridad aceptadas que garanticen que los documentos conservados se ajustan a los requisitos legales nacionales y son fiables a efectos de auditoría.

k) Aportar al Servicio Cántabro de Empleo, en el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo de concesión, certificado del secretario o secretario-interventor u órgano equivalente de la entidad beneficiaria, acreditativo de la normativa laboral aplicable en la misma, adjuntando el calendario laboral y el convenio colectivo aplicable.

l) Mantener un sistema de contabilidad separado para todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo o, al menos, contar con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones.

m) Facilitar al Servicio Cántabro de Empleo cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas y, en particular, la intervención del Fondo Social Europeo respecto a las ayudas cofinanciadas. En especial, estarán obligadas a facilitar los datos sobre indicadores comunes de ejecución y de resultado que aparecen detallados en los anexos I y II, según corresponda, del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo, así como los indicadores específicos establecidos en el Programa Operativo FSE de Empleo Juvenil 2014-2020, que les sean requeridos.

Igualmente, deberán colaborar con el Servicio Cántabro de Empleo en la confección de la matriz de riesgos ex post en la parte que les corresponda.

n) Hacer uso de los contenidos, formularios y modelos de documentación que a través de la Extranet del Portal EmpleaCantabria o a través de otros medios electrónicos que se habiliten, ponga a su disposición el Servicio Cántabro de Empleo, así como las instrucciones que a través de los citados medios les sean dirigidas.

ñ) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 15.

o) Las Entidades beneficiarias como encargadas del tratamiento se comprometen a observar el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, se comprometen a dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar las actividades objeto de subvención.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

p) Cumplir con las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal y seguridad de la información, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda o en este caso en la que corresponda.

Artículo 13. Pago y justificación.

1. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro.

2. Una vez notificada la resolución de concesión y con carácter previo al inicio del proyecto o acción formativa se procederá a la entrega del 25 por ciento del importe de la subvención concedida en concepto de anticipo, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración concedente.

Acreditado el inicio del proyecto o acción formativa el Servicio Cántabro de Empleo librará a las beneficiarias los fondos otorgados del siguiente modo:

a) El 35 por 100 de la subvención concedida, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración concedente.

Para que el Servicio Cántabro de Empleo proceda a reconocer la obligación de pago de este anticipo la entidad promotora deberá acreditar el inicio del proyecto, remitiendo a dicho organismo la correspondiente certificación.

Una vez recibidos los fondos por la entidad promotora, ésta remitirá al Servicio Cántabro de Empleo certificación contable de su recepción.

b) El 40 por cien restante del importe de la subvención se abonará una vez finalizada y justificada la acción formativa. A estos efectos, se estará a lo dispuesto en el artículo 84.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Una vez recibidos los fondos por la entidad promotora, ésta remitirá al Servicio Cántabro de Empleo certificación contable de su recepción.

3. En el plazo de tres meses desde la finalización de cada fase se remitirá memoria justificativa económica junto con los justificantes materiales de los pagos efectuados con especificación expresa del importe correspondiente a cada una de las partidas subvencionadas y la fecha efectiva de pago de los mismos.

En la justificación se deberá acreditar el importe, procedencia y aplicación de aquellos fondos no subvencionados por el Servicio Cántabro de Empleo a las actividades subvencionadas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Se remitirá conjuntamente con la memoria justificativa económica, memoria justificativa de actividades realizadas en cada fase que incluirá un dossier que contenga la documentación acreditativa del cumplimiento de la normativa sobre información y publicidad.

4. A efectos de poder comprobar que los gastos son subvencionables se deberán aportar nóminas y facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente así como los justificantes de pago correspondientes para verificar que se ha producido la salida material de fondos:

a) Nóminas abonadas a las alumnas y los alumnos trabajadores, personal directivo, docente, técnico y/o de apoyo, según el programa, y justificantes bancarios individualizados de su abono a dichos trabajadores y del ingreso de las retenciones practicadas a los mismos en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (modelo 111 y 190).

b) Boletines de cotización a la Seguridad Social y justificantes de su abono.

c) Facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, así como los justificantes bancarios individualizados de su abono.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

Estos documentos serán acompañados de una relación de justificantes de gastos y pagos realizados, con la fecha de realización de los mismos, con cargo a los módulos A, B, C y S, según el modelo que sea aprobado por el Servicio Cántabro de Empleo.

5. No obstante lo anterior, en el supuesto de talleres de empleo, siempre que la entidad beneficiaria tenga la consideración de Administración Pública y esté dotada de una Intervención General u órgano de control interno equivalente, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley de Subvenciones de Cantabria y, por tanto, la justificación de la subvención de los talleres de empleo, se realizará mediante certificación expedida por el órgano de Intervención en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

1.º Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

2.º Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

Se remitirá conjuntamente con la memoria justificativa económica, memoria justificativa de las actividades realizadas en la fase correspondiente suscrita por el representante legal de la entidad que incluirá un dossier que contenga la documentación acreditativa del cumplimiento de la normativa sobre información y publicidad.

6. La subvención máxima que se podrá admitir como justificada en el proyecto, por gastos de formación y funcionamiento, para cada uno de los módulos A y B no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar el número de horas realizadas por el valor de cada módulo. A estos efectos, se considerarán también como horas efectivas las correspondientes a las alumnas y los alumnos que abandonen el proyecto y por el período de tiempo comprendido entre la fecha de su baja y el final del proyecto o, en su caso, la fecha de alta de la alumna o el alumno trabajador que sustituya dicha baja, y las correspondientes a los días lectivos no asistidos. A los mismos efectos se asimilarán igualmente a horas de formación efectivamente impartidas las correspondientes a los períodos de vacaciones anuales retribuidas disfrutadas y permisos disfrutados por el personal y las alumnas y los alumnos, establecidas legal o convencionalmente.

7. La falta de justificación dará lugar al reintegro total o parcial de las subvenciones recibidas, según lo establecido en el artículo 15.

Artículo 14. Seguimiento, evaluación y control de las actuaciones subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo realizará cuantas acciones sean necesarias para el seguimiento y evaluación de los programas regulados en esta orden, tanto en su aspecto cualitativo como cuantitativo. Las entidades promotoras facilitarán cuantos datos, documentación e información sean necesarios para evaluar la actuación realizada, llevar a cabo su justificación, su seguimiento y su control.

2. El Servicio Cántabro de Empleo dará las instrucciones oportunas en materia de seguimiento y control a las entidades beneficiarias, preferentemente mediante medios electrónicos.

3. El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones y especificaciones tenidas en cuenta y establecidas para su otorgamiento, pudiendo realizar las visitas que sean precisas, si ello fuera necesario, al lugar donde se realicen los productos o se presten los servicios subvencionados con objeto de evaluar el nivel de ejecución de los mismos y la práctica profesional de las alumnas y alumnos trabajadores que hayan sido contratados.

4. Las entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en esta orden se someterán a las acciones de control que efectúen, en su caso, los órganos de la Unión Europea, en razón de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

5. Toda la documentación que, de acuerdo con la normativa que regula estos programas, las entidades beneficiarias deban remitir al Servicio Cántabro de Empleo, deberá presentarse en soporte papel y en soporte físico digital, utilizando, cuando estén disponibles, los modelos aprobados por el citado organismo.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

Artículo 15. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o el destino de la subvención a fines distintos para los que fue concedida.

c) Incumplimiento total de la obligación de justificación.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en la Ley General de Subvenciones o en la normativa europea, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

A estos efectos tendrá la consideración de obstrucción al control de la Administración la no comunicación en los plazos establecidos de cualquier incidencia que se produzca respecto de la continuidad de la actividad por la que se concede la subvención.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, en especial las contenidas en el artículo 12, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto y su uso posterior, adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y siempre y cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

f) Incumplimiento total de las obligaciones de información y publicidad por parte de las entidades beneficiarias en cuanto publicidad se haga de las actividades subvencionadas de la cofinanciación del Fondo Social Europeo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el Reglamento de ejecución (UE) n.º 821/2014 de la Comisión, de 25 de julio, y de la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo.

g) La ausencia de acreditación e inscripción en el Registro Autonómico de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

h) Los demás casos previstos en esta orden y en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en función de los costes justificados y de las actuaciones acreditadas y/o en el supuesto de incumplimiento de la obligación de realizar el producto o prestar el servicio durante el período de realización previsto en la resolución o la forma establecida, salvo que pueda constituir causa de revocación total, o de mantener la contratación durante el período fijado de duración de la misma en la resolución de concesión. Asimismo, procederá la revocación y el reintegro proporcional cuando la aportación de la entidad que conste en la justificación sea inferior a la reflejada en el proyecto que sirvió de base para la valoración con las modificaciones que en su caso haya podido aprobar el Servicio Cántabro de Empleo tras la concesión de la subvención.

3. El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

Artículo 16. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

CAPÍTULO II

Tipos de proyectos

SECCIÓN 1.ª ESCUELAS TALLER Y CASAS DE OFICIOS

Artículo 17. Escuelas taller.

1. Las escuelas taller son proyectos de carácter temporal en los que el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo productivo en actividades de utilidad pública o social, entre las relacionadas en el artículo 10.1, que permita la inserción a través de la profesionalización y adquisición de experiencia de las personas participantes.

2. Los proyectos de escuelas taller constarán de una primera etapa de carácter formativo de iniciación y otra etapa de formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. La duración de cada una de las etapas o fases será de seis meses.

Una vez transcurrido el plazo de duración previsto en la correspondiente resolución aprobatoria se entenderá finalizado el proyecto de escuela taller.

Artículo 18. Casas de oficios.

1. Las casas de oficios son proyectos de carácter temporal en los que el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo a través de la prestación de servicios sociales y comunitarios, así como con cualquier otra actividad de utilidad pública o social, entre las relacionadas en el artículo 10.1, que permita la inserción a través de la profesionalización y adquisición de experiencia de los participantes.

2. Los proyectos de casas de oficios constarán de una primera etapa formativa de iniciación y otra segunda de formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. Cada una de las etapas o fases tendrá una duración de seis meses. La duración de las casas de oficios será, por tanto, de un año y una vez transcurrido dicho plazo se entenderán finalizados los proyectos de casas de oficios.

Artículo 19. Contenido de las escuelas taller y casas de oficios.

1. Etapa formativa:

a) Durante la primera etapa, las alumnas y los alumnos de escuelas taller o casas de oficios recibirán formación profesional para el empleo, según el real decreto que regule el correspondiente certificado de profesionalidad.

b) Durante esta etapa, las alumnas y los alumnos trabajadores tendrán derecho a percibir una beca, en los términos recogidos en el artículo 22. La percepción de la beca será incompatible con la de prestaciones o subsidios por desempleo, regulados en el título III del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con la percepción del subsidio por desempleo en favor de las personas trabajadoras eventuales incluidas en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, regulado en el Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, y con la realización de trabajos por cuenta propia o ajena. Los alumnos y las alumnas perceptores de prestaciones o subsidios por desempleo mantendrán la percepción de los mismos y una vez agotada podrán recibir, a partir de dicha

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

fecha, la beca correspondiente. Asimismo, los alumnos y las alumnas que cesen en su trabajo, por cuenta propia o ajena, podrán recibir a partir de dicha fecha la beca correspondiente, siempre que no tengan derecho a obtener prestaciones o subsidios por desempleo, en cuyo caso será de aplicación lo señalado anteriormente.

c) Los/as alumnos/as participantes tienen la obligación de asistir a la formación, seguir la misma con aprovechamiento, no alterar el desarrollo de las clases y no provocar incidentes que dificulten la impartición o la convivencia en las aulas. El incumplimiento de esta obligación podrá suponer la exclusión de la escuela taller o casa de oficio. Igualmente será causa de exclusión incurrir en cinco incumplimientos horarios en un mes, sin justificación. Se entiende por incumplimiento horario tanto el retraso en la hora de entrada como en la salida anticipada o las ausencias durante parte de las horas lectivas.

El hecho de tener más de tres faltas de asistencia sin justificar en un mismo mes será causa de baja en la escuela taller o casa de oficios. Serán consideradas causas justificadas las que se contemplan como contingencias o riesgos comunes (como enfermedad, maternidad, etc.) y contingencias o riesgos profesionales en el sistema de la Seguridad Social (accidentes y enfermedades profesionales), o el cumplimiento de una obligación personal impuesta por la Administración, así como las que se establezcan en el manual de procedimiento que apruebe el Servicio Cántabro de Empleo.

En el supuesto de producirse las causas de exclusión previstas en los párrafos anteriores, el responsable de la escuela taller o casa de oficios pondrá de manifiesto por escrito al alumno o alumna los hechos que fundamentan la propuesta de exclusión, disponiendo el alumno o alumna de un plazo de tres días para presentar las alegaciones que estime oportunas. Transcurrido este plazo y vistas las alegaciones del alumno o alumna, en su caso, el responsable de la escuela taller o casa de oficios resolverá lo que estime procedente, debiendo comunicar la decisión adoptada al Servicio Cántabro de Empleo.

A partir de la comunicación al alumno o a la alumna del inicio del procedimiento de exclusión, se producirá la suspensión cautelar de aquél o aquélla, que no deberá asistir a la escuela taller o casa de oficios ni tendrá derecho a percibir la beca, en su caso, hasta que se resuelva sobre su exclusión.

Si la resolución es favorable a la exclusión, ésta se producirá con efectos desde la fecha de la comunicación de inicio del procedimiento. Si no procediera la exclusión, el alumno o la alumna se reincorporará a la escuela taller o casa de oficios, teniendo derecho a percibir las becas correspondientes al período de suspensión cautelar.

2. Etapa de formación en alternancia con la práctica profesional:

Durante la segunda etapa del proyecto las alumnas y los alumnos trabajadores complementarán su formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional y serán contratados por las entidades promotoras, utilizándose al efecto como modalidad contractual más adecuada la del contrato para la formación y el aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, por lo que deberán reunir los requisitos establecidos en dichas disposiciones y normas de desarrollo.

Se deberá tener en cuenta el hecho de que en las escuelas taller y casas de oficios únicamente participarán personas inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

La duración de los contratos de trabajo suscritos con las alumnas y los alumnos trabajadores no podrá exceder a la fecha de finalización del proyecto de escuela taller o casa de oficios.

Durante esta etapa las alumnas y los alumnos trabajadores percibirán las retribuciones salariales que les correspondan de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

SECCIÓN 2.ª TALLERES DE EMPLEO

Artículo 20. Talleres de empleo.

1. Los talleres de empleo son proyectos de carácter temporal en los que el aprendizaje y la cualificación se alternan con un trabajo productivo en actividades de interés público o social, entre las relacionadas en el artículo 10.1, que permitan la inserción a través de la profesionalización y adquisición de experiencia de los participantes.

2. Los proyectos de taller de empleo tendrán una duración de seis meses de formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. Una vez transcurrido el plazo de duración previsto en la correspondiente resolución aprobatoria se entenderá finalizado el proyecto de taller de empleo.

Durante el tiempo del taller de empleo las alumnas y los alumnos trabajadores participantes en el programa serán contratados por las entidades promotoras mediante la modalidad contractual más adecuada de acuerdo con la normativa vigente, la del contrato para la formación y el aprendizaje.

Artículo 21. Contenido de los Talleres de Empleo.

Durante el desarrollo de los talleres de empleo las alumnas y los alumnos trabajadores recibirán formación profesional para el empleo, según el real decreto que regule el correspondiente certificado de profesionalidad. El tiempo destinado a la formación se determinará en función de las características de la actividad a desarrollar y de las necesidades individuales de los participantes en el mismo.

Los contenidos de dicha formación estarán vinculados a la oferta formativa de las unidades de competencia de los certificados de profesionalidad de la ocupación relacionada con el oficio o puesto de trabajo previsto en el contrato laboral.

SECCIÓN 3.ª DISPOSICIONES COMUNES A ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIOS Y TALLERES DE EMPLEO

Artículo 22. Cuantía de las subvenciones.

1. Las subvenciones que se concedan a las entidades promotoras que resulten beneficiarias estarán en función de los gastos derivados de los proyectos formativos y de los costes salariales de los alumnos trabajadores y las alumnas trabajadoras que participan en las fases de alternancia, así como de las becas al alumnado en el caso de las escuelas taller y casas de oficios durante la primera fase formativa, de acuerdo con la dotación presupuestaria que se asigne.

2. Las subvenciones se destinarán exclusivamente a sufragar los siguientes costes:

a) Los de formación profesional para el empleo y educación complementaria durante todas las etapas del proyecto. Las subvenciones se destinarán a financiar parcialmente los costes laborales del personal directivo, docente y de apoyo, medios didácticos, material escolar y de consumo y otros gastos de funcionamiento que el Servicio Cántabro de Empleo considere justificados. Además, durante la primera etapa formativa del proyecto, (Escuela Taller y Casa de Oficios), se compensará el coste del seguro de accidentes del alumnado.

El cálculo de la subvención se efectuará por hora / alumno/a de formación y por módulos y fases:

— Con el módulo A se compensarán los costes laborales del personal directivo, docente y de apoyo que haya sido seleccionado y contratado para la escuela taller, la casa de oficios o el taller de empleo, incluidos los originados por las cuotas a cargo del empleador a la Seguridad Social por todos los conceptos, desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional. No se subvencionarán, en ningún caso, las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato, ni gratificaciones; tampoco los permisos o complementos autorizados por una resolución de la

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

Alcaldía-Presidencia o Presidencia o acuerdo de Pleno, u órgano equivalente, ni sus correspondientes cotizaciones a la Seguridad Social.

La subvención a conceder con este módulo se estima como subvención media por costes laborales del personal, sin que ello condicione necesariamente los salarios efectivamente establecidos por la entidad promotora, que en caso de ser superiores financiará con fondos propios la diferencia entre la subvención concedida y el total del coste de salario.

— Con el módulo B se compensarán los demás gastos de formación y funcionamiento señalados anteriormente, con criterios de eficiencia y economía. Asimismo será subvencionable, a través del módulo B, los gastos originados por la subcontratación de profesores que impartan formación no vinculada a los módulos formativos de los certificados de profesionalidad, a la que hace referencia el artículo 24, siempre que se haya obtenido la autorización previa del Servicio Cántabro de Empleo para dicha subcontratación.

En ningún caso serán subvencionables los costes derivados de la acreditación del centro y/o adecuación de las instalaciones. Tampoco serán subvencionables ni los gastos para acometer la obra o servicio ni los gastos de inversión, atendiendo a la naturaleza de transferencia corriente de los créditos que financian estas ayudas.

Dado que los alumnos y las alumnas reciben formación, bien sea teórica o teórico-práctica, durante toda la jornada en la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo, se considerarán horas formativas las correspondientes a la totalidad de la misma, tanto en la primera fase como en las demás fases de formación en alternancia.

Se establecen los siguientes importes máximos a subvencionar por el Servicio Cántabro de Empleo, sin perjuicio de que la entidad promotora financie con fondos propios importes superiores:

- 1.º Primera fase o etapa de formación inicial en escuelas taller y casas de oficios:
 - Módulo A: 1,80 euros / hora / alumno/a.
 - Módulo B: 1,80 euros / hora / alumno/a.
- 2.º Segunda fase o etapa de formación en alternancia en escuelas taller y casas de oficios:
 - Módulo A: 1,80 euros / hora / alumno/a.
 - Módulo B: 0,91 euros / hora / alumno/a.
- 3.º Talleres de empleo, durante todo el proyecto:
 - Módulo A: 1,80 euros / hora / alumno/a.
 - Módulo B: 0,91 euros / hora / alumno/a.

No serán de aplicación los incrementos anuales para años sucesivos de estos módulos.

b) Con el módulo S se compensarán los costes laborales, incluidos los originados por las cuotas a cargo del empleador a la Seguridad Social por todos los conceptos, derivados de los contratos que se suscriban con los alumnos trabajadores y las alumnas trabajadoras, previstos en los artículos 19.2 y 20.2.

Para el alumnado de escuelas taller y casas de oficios la cuantía será igual al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional anualmente establecido. Asimismo, se subvencionarán la totalidad de las cuotas a cargo del empleador correspondiente a la Seguridad Social, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional establecidas para dichos contratos en su normativa específica en el momento de la resolución.

Para el alumnado de talleres de empleo la cuantía será igual al salario mínimo interprofesional anualmente establecido. Asimismo, se subvencionarán la totalidad de las cuotas a cargo del empleador, correspondientes a la Seguridad Social, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional establecidas para dichos contratos en su normativa específica en el momento de la resolución.

En ambos casos, la cuantía del salario mínimo interprofesional que se tendrá en cuenta para el cálculo de la subvención será el vigente en el momento en que se formule la propuesta de resolución.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

3. Los alumnos y las alumnas de escuelas taller y casas de oficios podrán percibir la beca prevista en el artículo 19.1. El importe de la beca se establece en 9,00 euros por día lectivo. Los alumnos y las alumnas no percibirán las becas correspondientes a los días lectivos que, sin causa justificada, no hayan asistido a la escuela taller o casa de oficios.

Artículo 23. Selección del alumnado y del personal directivo, docente y de apoyo de las escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo.

1. La selección del alumnado de las escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, así como la del director o directora, coordinador o coordinadora, docentes y/o personal de apoyo, será efectuada por un grupo de trabajo mixto que se constituirá para tal fin entre la entidad promotora y el Servicio Cántabro de Empleo, presidido por la persona que éste designe. Este grupo podrá establecer o completar sus propias normas de funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. No obstante, el voto del presidente o presidenta tendrá carácter dirimente de los empates que se puedan producir, a efectos de adoptar acuerdos.

2. El Grupo de Trabajo Mixto, que contará con un máximo de dos miembros por cada parte, determinará sus normas de procedimiento interno y los criterios concretos para la selección de los candidatos, observando, en todo caso, las Bases generales que serán aprobadas por la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo y publicadas en el tablón de anuncios de dicho organismo.

En la determinación de los criterios de selección de candidatos se procurará la mayor adaptabilidad de las personas a seleccionar, a las especialidades y a las particulares circunstancias de dificultad de las mismas.

3. La selección del alumnado será precedida, en todo caso, de la tramitación de oferta de actividad o de empleo por la correspondiente oficina de empleo.

Los candidatos deberán cumplir los requisitos de selección establecidos en el artículo 4.1.

Asimismo, deberán cumplir los requisitos de acceso a la formación de los certificados de profesionalidad, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación. En el caso de alumnado de certificado de nivel 1, y a los únicos efectos de su acceso a certificado de nivel 2 dentro del mismo proyecto, se considerará que están en posesión del certificado de nivel 1 cuando: a) hayan superado con evaluación positiva, en términos de apto, los módulos formativos asociados al mismo; y b) hayan solicitado la expedición del certificado y abonado la tasa administrativa, en su caso. No obstante, la obtención del certificado de nivel 2 estará condicionada a la previa obtención definitiva del certificado de nivel 1.

4. Para la selección del personal directivo, docente y de apoyo, el Grupo de Trabajo Mixto establecerá el procedimiento de selección a seguir, utilizándose oferta de empleo tramitada por la oficina de empleo, o bien convocatoria pública o ambas. Asimismo, se podrán tener en cuenta a personas incluidas previamente en ficheros de expertos existentes en el Servicio Cántabro de Empleo.

5. Cualquiera que sea el sistema de selección utilizado se seguirán los criterios y procedimientos establecidos por el Servicio Cántabro de Empleo para la cobertura de ofertas de empleo, por lo que no será de aplicación la normativa establecida para los procedimientos de selección de personal de las distintas Administraciones Públicas, aún cuando la entidad promotora sea un organismo público. En este último caso, el personal y alumnado seleccionados no se considerarán incluidos en las correspondientes plantillas o relaciones de puestos de trabajo, por lo que no será precisa oferta de empleo público previa.

6. Finalizado el proceso de selección, el Grupo de Trabajo Mixto preparará la relación de personas seleccionadas como alumnos/as trabajadores/as, personal directivo, docente y de apoyo y levantará acta por duplicado de las actuaciones realizadas, trasladando un ejemplar a la entidad promotora, para su cumplimiento, y otro al Servicio Cántabro de Empleo, para su constancia.

CVE-2016-8452

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

7. Las incidencias y reclamaciones que se pudieran suscitar, derivadas de los procesos de selección, serán resueltas por el Grupo de Trabajo Mixto, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa.

Artículo 24. Formación complementaria en escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo.

1. En todos los proyectos de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo se impartirá la siguiente formación complementaria, con la duración mínima indicada:

a) Tecnologías de la información y comunicación: 30 horas. El nivel del contenido formativo estará en consonancia con el nivel de cualificación del certificado o certificados de profesionalidad en que consista el proyecto.

b) Conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente: 4 horas.

c) Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual: 4 horas.

d) Internacionalización de la empresa, el emprendimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico de los procesos productivos: 4 horas.

e) Prevención de riesgos laborales correspondiente a la ocupación a desempeñar, teniendo en cuenta los contenidos recogidos en el correspondiente certificado de profesionalidad o, en su caso, las horas correspondientes al nivel básico del sector.

f) Inserción laboral y técnicas de búsqueda de empleo: 15 horas.

2. Excepcionalmente, previa autorización de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, podrá eximirse de la impartición de parte de la formación complementaria, cuando esté integrada dentro de algún módulo formativo del correspondiente certificado de profesionalidad.

3. Los proyectos podrán contener, además, formación transversal sobre las siguientes materias:

a) Idiomas.

b) Ofimática.

c) Conocimientos financieros, jurídicos y del funcionamiento de las Administraciones Públicas.

La duración de esta formación deberá adecuarse a la del proyecto, respetando la duración mínima establecida en cada certificado de profesionalidad, la establecida en el apartado 1 para la formación complementaria obligatoria y la necesaria para la formación básica de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

Las entidades promotoras podrán impartir, previa autorización de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, otras materias de formación no integrada en los módulos formativos del certificado de profesionalidad, o incluida en otros certificados que no sea el principal y que podrán ser acreditables o no.

Artículo 25. Formación básica en escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo.

1. Para las alumnas y los alumnos trabajadores participantes en una escuela taller, casa de oficios o taller de empleo que no hayan alcanzado los objetivos de la educación secundaria obligatoria, previstos en la normativa vigente en materia de educación, la formación teórica tendrá por objeto inmediato completar dicha educación en ámbitos de comunicación, social y científico-tecnológico.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación a todos aquéllos que no posean el título de Graduado Escolar, al tener este título los mismos efectos profesionales que el título de Graduado en Educación Secundaria, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

2. Con el fin de que las alumnas y los alumnos trabajadores de las escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, puedan completar los objetivos de la educación secundaria

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

obligatoria y en su caso, obtener el título correspondiente, podrán matricularse en los centros de educación de personas adultas, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, tanto en la modalidad presencial como a distancia, en los módulos de Educación Secundaria para Personas Adultas. Dado que en los programas que se llevan a cabo, las personas que los realizan son contratadas laboralmente por las entidades promotoras, en el caso de que sean menores de dieciocho años, podrán cursar también estas enseñanzas, según lo establecido en el artículo 67.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En este caso, se realizará un seguimiento de la formación por parte de la entidad promotora.

Asimismo, las personas mayores de dieciocho años también podrán obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria mediante la superación de las pruebas que convoca anualmente la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

Artículo 26. Certificaciones de la formación y cualificación y Certificados de Profesionalidad.

1. Al término de su participación en una escuela taller, casa de oficios o taller de empleo, las alumnas y los alumnos trabajadores que finalicen con evaluación positiva recibirán la acreditación de la formación realizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

A estos efectos, las entidades beneficiarias deberán remitir al Servicio Cántabro de Empleo un informe de evaluación que contenga un listado de alumnas y alumnos trabajadores que refleje su tiempo de permanencia, el resultado de la evaluación y los módulos formativos cursados, sin perjuicio de lo establecido en la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

Una vez que la entidad promotora haya hecho entrega al Servicio Cántabro de Empleo del informe de evaluación, correctamente cumplimentado, este organismo entregará a cada participante que lo solicite y que haya finalizado la escuela taller, casa de oficios o taller de empleo, un certificado de asistencia, y a cada participante que haya superado la formación con evaluación positiva, un diploma acreditativo.

2. Asimismo, al estar la formación del proyecto dirigida a la obtención del certificado de profesionalidad, la entidad promotora, una vez finalizada la formación, entregará un "Acta de Evaluación" donde se incluirá los resultados del alumnado en unidades/módulos formativos, así como los informes de evaluación de cada alumno/a-trabajador/a, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, que regula los certificados de profesionalidad, y su normativa de desarrollo.

En consecuencia, la cualificación o competencia profesional adquirida a través del contrato para la formación y el aprendizaje será objeto de acreditación en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y en su normativa de desarrollo. Conforme a lo establecido en dicha regulación el alumnado podrá solicitar del Servicio Cántabro de Empleo la expedición del correspondiente certificado de profesionalidad, o en su caso, acreditación parcial acumulable.

Artículo 27. Orientación e información profesional, formación empresarial y asistencia técnica en escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo.

1. Las alumnas y los alumnos trabajadores de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo recibirán durante todo el proceso formativo orientación, asesoramiento e información laboral y profesional así como formación empresarial, para lo cual deberán contar con el personal y métodos adecuados.

2. Una vez finalizados los proyectos de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, las entidades promotoras prestarán asistencia técnica a las alumnas y los alumnos trabajado-

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

res participantes, tanto para la búsqueda de empleo por cuenta ajena, como para el establecimiento por cuenta propia, de forma individual o en proyectos de economía social, durante un periodo de al menos seis meses desde la finalización de los proyectos.

Artículo 28. Jornada de trabajo y sustituciones.

1. La jornada habitual de trabajo a realizar, de acuerdo con la legislación vigente, deberá realizarse de lunes a viernes en horario de mañana, estando prohibido el trabajo nocturno y la turnicidad. De manera excepcional, en el supuesto de posibles modificaciones de este tipo de jornada, se solicitará autorización previa a la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo.

2. En el caso de producirse la baja del alumno/a del proyecto, en talleres de empleo, se podrá proceder a la sustitución del mismo en un plazo de dos meses contados desde la fecha de inicio. Para proyectos de escuelas taller y casas de oficios, el plazo será de tres meses.

3. No se podrá iniciar la realización de las prácticas profesionales hasta haberse impartido, al menos:

a) En escuelas taller y casas de oficios: un 50 por 100 de la parte teórica del certificado de profesionalidad y además no podrá realizarse durante la etapa formativa.

b) En talleres de empleo: un 25 por 100 de la parte teórica del certificado de profesionalidad.

Disposición adicional única

Protección de datos de carácter personal y seguridad de la información

1. De acuerdo a lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, tendrá la condición de responsable del fichero o tratamiento el Servicio Cántabro de Empleo, respecto de los datos de carácter personal necesarios para la correcta gestión de las ayudas previstas en las convocatorias publicadas al amparo de estas bases reguladoras, y tendrán la condición de encargados del tratamiento de estos mismos datos, las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias en las mismas.

Las entidades solicitantes quedan informadas de que los datos de representantes o personas de contacto en las mismas, incorporados a la gestión de las convocatorias derivadas de estas bases reguladoras o facilitados entre ellas con motivo de su ejecución, serán incluidos en sendos ficheros, titularidad del Servicio Cántabro de Empleo y de cada entidad beneficiaria, cuya finalidad es la gestión de la convocatoria y, en su caso, de la subvención concedida. Cada parte reconocerá a los titulares de tales datos la posibilidad de ejercitar gratuitamente sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

2. De acuerdo con lo expresado en el artículo 12 de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, no será considerado comunicación de datos el acceso por parte de las entidades beneficiarias a los datos de carácter personal de personas usuarias del Servicio Cántabro de Empleo, ya que dicho acceso, el correspondiente tratamiento y la presentación al Servicio Cántabro de Empleo de los datos relativos a la ejecución de este programa son necesarios para su correcto desarrollo.

3. Las entidades beneficiarias, como encargadas del tratamiento, reconocerán expresamente que los datos a los que tengan acceso son de exclusiva propiedad del Servicio Cántabro de Empleo, por lo que no podrán aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en las bases reguladoras; además, deberán tratar los datos de carácter personal conforme a las instrucciones que reciban del Servicio Cántabro de Empleo.

4. Las entidades beneficiarias, como encargadas del tratamiento, no comunicarán los datos de carácter personal a los que tengan acceso en virtud de su participación en las convocatorias derivadas de estas bases reguladoras, ni siquiera para su conservación, a otras personas, a excepción de los organismos públicos o entidades privadas a las que deba dirigirse en estricto cumplimiento de la ley o de las funciones encomendadas por el Servicio Cántabro de Empleo.

CVE-2016-8452

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

En el caso de que accedieran fortuitamente a información del Servicio Cántabro de Empleo que no esté relacionada con el objeto de las convocatorias publicadas al amparo de estas bases reguladoras, tendrá obligación de guardar estricta confidencialidad sobre la misma e informar al Servicio Cántabro de Empleo sobre el hecho acontecido.

5. Cuando las personas interesadas solicitasen, ante una entidad beneficiaria, el ejercicio de su derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición, ésta deberá dar traslado de la solicitud al Servicio Cántabro de Empleo para que resuelva.

6. Las obligaciones en materia de confidencialidad y seguridad de la información de las entidades beneficiarias como encargadas del tratamiento de los datos y ficheros de carácter personal son las siguientes:

a) En aquellas tareas en las que necesiten acceder a información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, independientemente de donde esté alojada, deberán respetar la legislación vigente en materia de confidencialidad y seguridad de la información y de los sistemas de información, y, en particular:

— El Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

— La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

— El Decreto 31/2015, de 14 de mayo, por el que se aprueba la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

— Otras disposiciones que las desarrollen o sean de aplicación en materia de seguridad o confidencialidad.

b) Guardar secreto profesional, no revelando ni empleando en uso propio o de terceros, ni para un fin distinto al estipulado en estas bases reguladoras, la información que conozcan durante la ejecución de las acciones subvencionadas. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

c) No revelar ni compartir con terceras personas credenciales de acceso que le pudieran ser asignadas durante la ejecución de las acciones subvencionadas.

d) Respetar la legislación vigente en materia de seguridad de la información, así como el cumplimiento de la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las normas de seguridad o procedimientos de seguridad que la desarrollen y que afecten a las tareas relacionadas con el cumplimiento de lo establecido en estas bases reguladoras.

e) Respetar las cláusulas específicas sobre seguridad de la información y/o confidencialidad de las presentes bases reguladoras.

f) Informar de forma fehaciente al personal adscrito a la entidad encargada del tratamiento sobre estos compromisos.

g) Todo informe, dato o documento calificado de confidencial, que el Servicio Cántabro de Empleo deba transmitir a la entidad beneficiaria con motivo de la prestación del servicio, incluida la información relacionada con técnicas o metodologías propias, sólo podrá ser utilizada por ésta para el fin indicado, respondiendo, en consecuencia, de los daños y perjuicios que del incumplimiento de esta cuestión puedan derivarse para el Servicio Cántabro de Empleo.

h) La entidad beneficiaria no podrá utilizar para sí dato alguno, ni publicarlo total o parcialmente, ni proporcionarlo a terceros de alguna otra manera, ni utilizar para otro fin distinto al estipulado en esta orden, sin autorización expresa del Servicio Cántabro de Empleo. En todo caso, la entidad beneficiaria será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

i) Una vez finalizada la actividad, la entidad beneficiaria deberá devolver al Servicio Cántabro de Empleo cualquier información calificada de confidencial a la que haya tenido acceso durante la ejecución de las acciones subvencionadas y que resida en sistemas o soportes bajo su control, y deberá devolver o destruir cualquier soporte o documento que la pueda contener, salvo que exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá estar debidamente bloqueada.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

7. Las obligaciones de las entidades beneficiarias como encargadas del tratamiento de los datos y ficheros de carácter personal en materia de seguridad en el acceso a los sistemas de información del Servicio Cántabro de Empleo son las siguientes:

a) Deberán informar de forma fehaciente a su personal adscrito que vaya a acceder a los sistemas de información del Servicio Cántabro de Empleo sobre las cláusulas de confidencialidad y seguridad previstas en la presente orden, sobre la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como de las normas de seguridad de la información o procedimientos de seguridad de la información que les afecten.

b) Deberán aceptar la realización de auditorías sobre seguridad de la información por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) Deberán informar al Servicio Cántabro de Empleo de aquellos incidentes de seguridad o debilidades potenciales, que detecten durante la prestación del mismo.

d) Por norma general, la asignación de credenciales será individualizada, con un uso estrictamente personal e intransferible.

8. Obligaciones de las entidades beneficiarias como encargadas del tratamiento para la protección de datos de carácter personal a ejercer por el "encargado del tratamiento":

a) Tratar los datos de carácter personal conforme a las instrucciones que reciba del responsable del fichero o tratamiento.

b) No aplicar ni utilizar los datos de carácter personal con fines distintos a los previstos en la presente orden.

c) No comunicar los datos de carácter personal a los que tengan acceso en virtud de su participación en las convocatorias publicadas al amparo de estas bases reguladoras, ni siquiera para su conservación, a otras personas, a excepción de los organismos públicos o entidades privadas a las que deba dirigirse en estricto cumplimiento de la ley o de las funciones encomendadas por el Servicio Cántabro de Empleo.

d) Queda prohibido incorporar los datos de tratamiento a sistemas o soportes distintos a los del Servicio Cántabro de Empleo

e) El encargado del tratamiento estará obligado a cumplir las medidas previstas en el Documento de Seguridad del fichero o ficheros con datos de carácter personal a los que tenga acceso.

f) Si el nivel de algunos de los ficheros con datos de carácter personal a los que tenga acceso es medio o alto, el Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar copia de informe de la auditoría que tendrá que realizar el encargado del tratamiento, mínimo cada dos años.

g) El encargado del tratamiento deberá contemplar en su propio Documento de Seguridad, el fichero o ficheros con datos de carácter personal del Servicio Cántabro de Empleo a los que accede, el tratamiento efectuado y las medidas que debe implantar para el tratamiento de ese fichero o ficheros.

9. Obligaciones de las entidades beneficiarias como encargadas del tratamiento en materia de subcontrataciones y/o accesos de terceros:

a) En el caso de producirse subcontratación, de acuerdo a lo previsto en estas bases reguladoras, y de que un tercero trate datos personales por cuenta de la entidad beneficiaria, ejerciendo así de encargado del tratamiento, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1º) Que dicho tratamiento se haya especificado en el contrato firmado por la entidad beneficiaria y el tercero subcontratado.

2º) Que el tratamiento de datos de carácter personal se ajuste a las instrucciones del Servicio Cántabro de Empleo.

3º) Que la entidad beneficiaria y el tercero formalicen el contrato en los términos previstos en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

b) En estos casos el tercero conservará debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el Servicio Cántabro de Empleo y con la entidad beneficiaria.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

10. Devolución o destrucción de los datos:

a) Una vez cumplida la actividad, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento o al encargado que éste hubiese designado, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento. No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá procederse a la devolución de los mismos garantizando el responsable del fichero dicha conservación.

b) El encargado del tratamiento conservará, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el Servicio Cántabro de Empleo.

11. Medidas de seguridad de la información de los datos de carácter personal:

a) El encargado del tratamiento está obligado a adoptar e implantar las medidas de seguridad de la información de índole técnica y organizativa necesarias, y referidas a la seguridad de la información y a la seguridad de los sistemas de información, que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural.

b) El encargado del tratamiento se compromete a garantizar, en función del tipo de datos a los que tenga acceso, las medidas de seguridad de la información de nivel medio establecidas en la normativa vigente. En concreto, mantendrá un "registro de las incidencias" que puedan afectar a la seguridad de los datos de carácter personal, acorde a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. La entidad beneficiaria comunicará al Servicio Cántabro de Empleo un resumen de las incidencias acaecidas, con la periodicidad que se establezca.

12. Responsabilidades del encargado del tratamiento:

a) El encargado del tratamiento responderá de las sanciones y de los daños y perjuicios causados por su incumplimiento de las obligaciones que la normativa en materia de protección de datos establece.

b) En el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las presentes bases reguladoras, será considerado responsable del fichero o tratamiento, respondiendo a su vez de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

c) Ninguna parte asumirá responsabilidad alguna por cualquier incumplimiento por la otra parte de la normativa en materia de protección de datos.

13. Secreto profesional:

El encargado del tratamiento se compromete a observar el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, se compromete a dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

Disposición transitoria única
Terminología

A los efectos establecidos en esta orden, en tanto no se proceda a la adaptación del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo a lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo, se entenderá:

a) Por demandantes de empleo y servicios: a las personas demandantes de empleo.

b) Por solicitantes de servicios: a las personas demandantes de servicios previos al empleo.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

Disposición final primera
Régimen supletorio

En todo lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional, y en las Órdenes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, por las que se regulan los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Unidades de Promoción y Desarrollo y de Talleres de Empleo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas, si bien las referencias procedimentales contenidas en las mismas que se efectúen al Instituto Nacional de Empleo o al Servicio Público de Empleo Estatal se entenderán hechas al Servicio Cántabro de Empleo.

Disposición final segunda
Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 26 de septiembre de 2016.
El consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
Juan José Sota Verdión.

ANEXO

Listado de municipios integrantes de la Mesa Especial Besaya (MEB)

- Alfoz de Lloredo
- Cartes
- Corrales de Buelna, Los
- Miengo
- Polanco
- Reocín
- San Felices de Buelna
- Santillana del Mar
- Suances
- Torrelavega

2016/8452

CVE-2016-8452

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y CENTROS EDUCATIVOS

CVE-2016-8390 *Resolución de 21 de septiembre de 2016, que convoca, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso académico 2015-2016.*

La Orden EDU/2058/2010, de 13 de julio, por la que se regulan los Premios Nacionales de Bachillerato establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina, en su artículo 4, apartado 1, que las Administraciones Educativas competentes podrán convocar y conceder Premios Extraordinarios de Bachillerato en sus respectivos ámbitos de competencias y que, a estos efectos, las Administraciones Educativas regularán en su correspondiente convocatoria todos los aspectos relativos a las pruebas para la concesión de estos premios.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte ejerce esta competencia a través de la presente resolución, con objeto de incentivar y reconocer el esfuerzo, el trabajo, el rendimiento y la dedicación de los alumnos que demuestran una preparación especial en los estudios de Bachillerato y, por tanto, una trayectoria académica cualificada, así como de permitir su participación en la fase del concurso nacional, en el caso de resultar ganadores de uno de los Premios Extraordinarios de Bachillerato convocados por esta Comunidad Autónoma.

Por ello, en virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad de la convocatoria.

La presente resolución tiene por objeto convocar los Premios Extraordinarios de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria correspondientes al curso académico 2015-2016, con el fin de reconocer los méritos de los alumnos que cursan estudios de Bachillerato con excelente rendimiento académico y de permitir su participación en la fase del concurso nacional, en el caso de resultar ganadores de uno de los Premios Extraordinarios de Bachillerato convocados por esta Comunidad Autónoma.

Segundo. Alumnado destinatario y requisitos de participación.

1. Podrán participar en esta convocatoria los alumnos que cumplan todos los requisitos que se especifican a continuación:

- a) Haber superado el Bachillerato en cualquiera de las modalidades, bien en régimen presencial, bien en régimen a distancia.
- b) Haber finalizado estos estudios en el curso 2015-2016.
- c) Tener depositado su expediente académico en un centro docente de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- d) Haber obtenido en el conjunto de los dos cursos de Bachillerato una nota media igual o superior a 8,75 puntos.

2. La nota media será la media aritmética de las calificaciones de las materias comunes, de modalidad y optativas de los dos cursos de Bachillerato, redondeada a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior. Para este cálculo no se tendrá en cuenta la materia de Religión.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

Tercero. Número de premios.

1. Podrá concederse un Premio Extraordinario de Bachillerato por cada mil alumnos, o fracción superior a quinientos, matriculados en segundo curso de Bachillerato en el curso 2015-2016, en centros públicos o privados de la Comunidad Autónoma de Cantabria, incluyendo los alumnos matriculados en régimen de enseñanza a distancia.

2. El número máximo de premios que se podrán conceder será de 3, ya que en el curso académico 2015-2016 se matricularon 3298 alumnos en segundo curso de estas enseñanzas.

Cuarto. Procedimiento de inscripción.

1. Los alumnos que, reuniendo los requisitos establecidos en el punto 1 del apartado Segundo de esta resolución, deseen participar en esta convocatoria deberán inscribirse en el Instituto de Educación Secundaria en el que finalizaron los estudios de Bachillerato. En el caso del alumnado de centros privados, la inscripción deberá realizarse en el Instituto de Educación Secundaria al que esté adscrito el centro en el que ha finalizado el Bachillerato. La inscripción podrá realizarse a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de Cantabria y hasta el 7 de octubre de 2016, ambos inclusive.

2. Los alumnos que deseen participar en esta convocatoria deberán cumplimentar la solicitud de inscripción, según anexo I. En dicha solicitud se incluirá la autorización de la persona interesada para que la Consejería de Educación, Cultura y Deporte recabe del instituto correspondiente información sobre las calificaciones obtenidas en los estudios de Bachillerato.

Los centros deberán remitir a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (Oficina de Registro, calle Vargas 53, 7ª planta, 39010, Santander) la solicitud presentada por el alumno, según anexo I, para su participación en esta convocatoria. El plazo para la presentación de dicha documentación por parte de los centros docentes finaliza el 11 de octubre de 2016. Asimismo, enviarán la certificación académica de las calificaciones de los estudios de bachillerato, según modelo de la plataforma Yedra o, en su caso, según anexo II a esta resolución.

3. Corresponde a la Dirección General de Innovación y Centros Educativos:

a) Verificar que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir, en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles.

b) Pedir cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver.

Quinto. Realización y calificación de las pruebas.

1. Las pruebas, que se basarán en el currículo vigente en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el curso 2015-2016, se estructurarán de la siguiente forma:

a) Primera parte.

1º. Primera prueba: LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA.

La prueba sobre Lengua Castellana y Literatura consistirá en la respuesta a una serie de cuestiones relativas al análisis y comentario crítico de un texto, y en el desarrollo de un tema relacionado con los contenidos de segundo curso de Bachillerato.

2º. Segunda prueba: PRIMERA LENGUA EXTRANJERA.

La prueba sobre la primera Lengua Extranjera consistirá en una serie de cuestiones de comprensión y expresión escrita a partir de un texto. La prueba se realizará en el idioma correspondiente, sin ayuda de diccionario.

b) Segunda parte.

1º. Tercera prueba: El alumno elegirá UNA de las siguientes materias comunes de Bachillerato:

HISTORIA DE ESPAÑA O HISTORIA DE LA FILOSOFÍA. La materia común elegida se indicará en el cuadro "MATERIA COMÚN ELEGIDA PARA LA TERCERA PRUEBA" que figura en el anexo I.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

La prueba consistirá en el desarrollo de un tema y la respuesta a cuestiones que impliquen el análisis, comentario y/o contraste de información procedente de diversas fuentes de naturaleza histórica o filosófica.

2º. Cuarta prueba: UNA MATERIA DE MODALIDAD DE BACHILLERATO elegida por el alumno de entre las siguientes materias:

- Biología.
- Dibujo artístico II.
- Dibujo técnico II.
- Física.
- Geografía.
- Griego II.
- Historia del arte.
- Historia de la música y de la danza.
- Latín II.
- Literatura universal.
- Matemáticas aplicadas a las ciencias sociales II.
- Matemáticas II.
- Química.

La materia de modalidad elegida se indicará en el cuadro "MATERIA DE MODALIDAD ELEGIDA PARA LA CUARTA PRUEBA" que figura en el anexo I.

La prueba sobre la materia de modalidad consistirá en desarrollar un tema, responder a cuestiones, resolver ejercicios prácticos o comentar y contrastar información procedente de diferentes fuentes sobre los contenidos de la materia de modalidad elegida por el alumno.

2. Cada parte tendrá una duración de dos horas. Cada prueba se califica de 0 a 10 puntos, con dos decimales. La valoración de las pruebas atenderá, entre otros criterios específicos para cada uno de los ejercicios que las componen, a los siguientes criterios: La corrección de las respuestas, la claridad y calidad de la exposición, la estructuración del ejercicio, la propiedad del vocabulario, la puntuación y la ortografía.

3. Para poder optar a un Premio Extraordinario de Bachillerato, los alumnos deberán alcanzar una calificación global mínima de 32 puntos y obtener en cada prueba una puntuación no inferior a 5 puntos. Los posibles empates se dirimirán por la mejor puntuación en cada parte, con la siguiente prioridad: Primera parte y segunda parte.

En caso de persistir el empate, éste se dirimirá atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios: mayor puntuación en la primera prueba, mayor puntuación en la segunda prueba, mayor puntuación en la tercera prueba y mayor puntuación en la cuarta prueba.

4. Las pruebas se desarrollarán mediante un mecanismo que mantenga el anonimato de los alumnos durante su corrección.

5. La celebración de las pruebas tendrá lugar el día 14 de octubre de 2016 a las nueve horas, en el IES "La Albericia" de Santander. Los alumnos deberán presentarse a la prueba provistos de su DNI.

Sexto. Tribunales.

1. El órgano responsable de elaborar, supervisar y evaluar la prueba será un tribunal, que estará presidido por un inspector del servicio de inspección de educación, y del que formarán parte tres vocales, actuando uno de ellos como secretario. Como vocales podrán actuar profesores pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Enseñanza Secundaria o Inspectores de Educación, todos ellos especialistas en alguna de las materias objeto de las pruebas. Los vocales serán designados por el titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos. Además, cuando resulte necesario, el tribunal

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

podrá contar con asesores especializados, que serán designados por el titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, aunque no formarán parte del tribunal.

2. Al término de la celebración de la prueba, el tribunal anunciará el día y la hora de publicación de los resultados. Una vez corregidas las pruebas, el tribunal elaborará un acta de calificaciones y la publicará en el tablón de anuncios del IES La Albericia en el día anunciado previamente. Los interesados podrán reclamar, en el plazo de dos días hábiles, contados a partir del día de publicación del acta, las calificaciones otorgadas por el tribunal. Éste deberá resolver las reclamaciones en el plazo de dos días y notificar a los interesados el resultado de dicha reclamación. Transcurridos los plazos a los que se refiere este punto, el tribunal elevará la propuesta de resolución definitiva al titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos.

3. El número de premios que se proponga no podrá superar el cupo que corresponda, según lo establecido en el apartado Tercero.

Séptimo. Adjudicación y publicación de los premios.

1. De acuerdo con la propuesta recogida en el acta de calificaciones elaborada por el tribunal, el titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos resolverá la adjudicación de los premios antes de 28 de octubre de 2016 y se notificará a los alumnos premiados.

2. Los alumnos que obtengan un Premio Extraordinario de Bachillerato recibirán el correspondiente reconocimiento de dicho premio, que incluirá, en todo caso, un diploma acreditativo del mismo. Esta distinción será anotada, mediante diligencia realizada por el secretario del Instituto de Educación Secundaria, en el expediente académico y en el historial académico del alumno premiado.

3. Los alumnos que obtengan un Premio Extraordinario de Bachillerato podrán concurrir, previa inscripción, a la convocatoria de los Premios Nacionales de Bachillerato que publique el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Octavo. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Noveno. Recursos.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 21 de septiembre de 2016.

El director general de Innovación y Centros Educativos,
Alonso Gutiérrez Morillo.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

ANEXO I

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE BACHILLERATO 2015/2016

(Resolución de 21 de septiembre de 2016)

DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS		
NIF:.....FECHA DE NACIMIENTO: TELÉFONO:		
DOMICILIO: N°: CP:.....		
LOCALIDAD:		
DATOS DEL CENTRO		
CENTRO EN QUE FINALIZÓ BACHILLERATO:		
LOCALIDAD:		
ADSCRITO AL IES (SÓLO PARA ALUMNOS DE CENTROS PRIVADOS):.....		
LOCALIDAD:		
MATERIA COMÚN ELEGIDA PARA LA TERCERA PRUEBA (Marque con una cruz en el recuadro correspondiente la materia común elegida):		
<input type="checkbox"/> HISTORIA DE ESPAÑA		
<input type="checkbox"/> HISTORIA DE LA FILOSOFÍA		
MATERIA DE MODALIDAD ELEGIDA PARA LA CUARTA PRUEBA:		
Indique la materia de modalidad elegida:.....		
Se acompaña la siguiente documentación:		
TIPO DE DOCUMENTO	SE AUTORIZA LA CONSULTA	SE APORTA CON LA SOLICITUD
DNI del solicitante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

SOLICITA:

Participar en las pruebas para la obtención de los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso académico 2015-2016 en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Para ello,

AUTORIZA a la Dirección General de Innovación y Centros Educativos a recabar del instituto correspondiente la información referida a las calificaciones obtenidas en los estudios de Bachillerato.

En a de de 2016

EL INTERESADO:

Fdo.:.....

SR. DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN Y CENTROS EDUCATIVOS

(Los datos de esta solicitud quedarán recogidos en un Fichero informático, para su gestión por parte de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. En virtud de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el solicitante podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Dirección General de Innovación y Centros Educativos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria).

CVE-2016-8390

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

ANEXO II

MODELO DE CERTIFICACIÓN
(Resolución de 21 de septiembre de 2016)

Don/Doña
Secretario/a

CERTIFICA:

1. Que el alumno/a....., que formula la petición adjunta para participar en las pruebas para la obtención del Premio Extraordinario de Bachillerato, tiene su expediente académico depositado en este instituto habiendo alcanzado una nota media de ¹....., obtenida de acuerdo con los criterios establecidos en la Resolución de 21 de septiembre de 2016, por la que se convocan, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 2015-2016.

2. Que ha cursado la modalidad de Bachillerato..... y, en su caso, vía y la primera Lengua Extranjera

3. Que ha obtenido las siguientes calificaciones en Bachillerato:

1º BACHILLERATO	MATERIAS	CALIFICACION
MATERIAS COMUNES		
MATERIAS DE MODALIDAD		
MATERIA OPTATIVA		
2º BACHILLERATO	MATERIAS	CALIFICACIÓN
MATERIAS COMUNES		
MATERIAS DE MODALIDAD		
MATERIA OPTATIVA		

En, a de de 2016

VºBº
El/La directora/a
(Sello del centro)

El/La Secretario/a

Fdo.:

Fdo.:

SR. DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN Y CENTROS EDUCATIVOS

¹ Expresión numérica y literal que debe ser igual o superior a 8,75 puntos, de acuerdo a lo establecido en el apartado segundo, punto 1, de esta resolución.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2016-8385 *Orden ECD/114/2016, de 23 septiembre, que establece las bases reguladoras para la concesión de becas, en régimen de concurrencia competitiva, para cursar enseñanzas artísticas superiores en centros debidamente acreditados de España o de países europeos.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación regula, en la Sección tercera del Capítulo VI del Título I, las enseñanzas artísticas superiores, clasificándolas en estudios superiores de música y danza, enseñanzas de arte dramático, enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales, y estudios superiores de artes plásticas y diseño. Asimismo, la citada ley orgánica establece que quienes superen dichas enseñanzas obtendrán el título superior correspondiente, que queda incluido a todos los efectos en el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior y será equivalente el título universitario de grado.

La Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria dispone, en su artículo 60, que la Consejería de Educación establecerá las medidas y procedimientos oportunos para potenciar las enseñanzas de régimen especial. En cumplimiento de lo anterior, y para facilitar y estimular el acceso a la formación superior del alumnado de Cantabria que curse o que vaya a cursar enseñanzas artísticas superiores, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte ha decidido conceder becas que compensen los gastos que ocasionan estos estudios fuera de Cantabria a los alumnos que se encuentren en esa situación.

Las becas constituyen uno de los instrumentos que contribuyen eficazmente a hacer posible el principio de igualdad de oportunidades. Pero la importancia de los programas de becas no se limita a su obvia contribución a la equidad, sino que también mejoran la eficiencia educativa, ya que permiten aprovechar las potencialidades de muchos jóvenes pertenecientes a familias de bajas rentas.

En cumplimiento de la normativa vigente en materia de subvenciones, en la presente orden se establecen las bases para la concesión de becas para cursar enseñanzas artísticas superiores, quedando garantizados los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir su otorgamiento.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como la ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de cada ejercicio.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden establece las bases reguladoras para la solicitud, tramitación y concesión de becas, en régimen de concurrencia competitiva, para cursar las enseñanzas artísticas superiores reguladas en la Sección tercera del Capítulo VI del Título I de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación. En cada convocatoria se establecerán las Enseñanzas que se convocan de entre las descritas en la Ley.

2. La finalidad de esta beca es sufragar total o parcialmente los gastos ocasionados durante la realización de dichos estudios, siempre y cuando se realicen en el plazo establecido en el artículo 9.1 de esta Orden.

3. La percepción de estas becas es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán tener la condición de beneficiarios las personas que no superen, en el año que realicen la matrícula de los estudios objeto de subvención, los veintiséis años de edad, y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que hayan obtenido plaza y se hayan matriculado, de un curso completo, ó al menos, de 45 créditos para cursar enseñanzas artísticas superiores en centros de cualquiera de las Comunidades Autónomas de España o en centros de países europeos que impartan estudios equivalentes. Si la matrícula se refiere al último curso de los estudios, y ésta no alcanzase los 45 créditos, deberá aportarse certificado del Centro en el que se realiza los estudios, indicando que la misma incluye los créditos necesarios para finalizar los mismos.

b) Que hayan obtenido las siguientes calificaciones en el último curso:

1º. Si ya están cursando enseñanzas artísticas superiores. Haber obtenido una media de 5 o más puntos en las calificaciones del último curso, que deberá haber cursado en su totalidad o, al menos, 45 créditos del mismo.

2º. En el caso de alumnos que inicien las enseñanzas artísticas superiores, haber obtenido una calificación de, al menos, 5 puntos en el requisito académico alegado para iniciar estas enseñanzas.

Si en las certificaciones aportadas por los interesados no constase la nota media, se aplicará la media aritmética de las calificaciones aportadas en dicha certificación.

Si las calificaciones aportadas fuesen cualitativas, se aplicará la siguiente conversión: Suficiente (5,5 puntos), Bien (6,5 puntos), Notable (7,5 puntos), Sobresaliente (9 puntos), Matrícula de Honor (10 puntos), El resto de calificaciones cualitativas (tales como exento y convalidado) no serán tenidas en cuenta.

c) Estar empadronado en algún municipio de Cantabria con una antigüedad de al menos un año, computada respecto a la fecha de publicación oficial del extracto de la correspondiente convocatoria.

d) Tener domicilio fiscal en Cantabria (en el supuesto de que el alumno no forme una unidad familiar a efectos de renta, el declarante principal de la unidad familiar a la que pertenezca aquél deberá tener su domicilio fiscal en Cantabria).

2. No podrán tener la condición de beneficiarios:

a) Aquellos solicitantes incurso en alguna de las prohibiciones contempladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Aquellos solicitantes que estén en posesión de un título superior de enseñanzas artísticas o de una titulación de grado o equivalente, o Master oficial o de Doctorado.

Artículo 3. Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. Una vez publicado el extracto de la convocatoria de acuerdo con lo previsto en artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los interesados que deseen solicitar la beca deberán presentar la correspondiente solicitud dirigida al Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en modelo normalizado, en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (C/ Vargas 53, 7ª planta) o a través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre.

Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto de la convo-

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

catoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La convocatoria establecerá la documentación y declaraciones responsables que deberán acompañar a la solicitud de la beca, así como las enseñanzas objeto de la misma

4. En aplicación del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos (BOC nº 80, de 25 de abril), el solicitante podrá autorizar al órgano gestor para que consulte y compruebe sus datos de identificación personal, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y aquellos otros que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados por el interesado, por obrar en sus archivos o porque puedan ser expedidos por la propia Administración, o bien porque puedan obtenerse de otra Administración por medios electrónicos. En el supuesto de que el solicitante no otorgue dicha autorización deberá aportar los documentos correspondientes.

5. La solicitud asimismo incluirá declaración responsable de, además de la que pueda indicarse en la convocatoria:

a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, y que ésta última es fiel copia de los originales.

b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la ayuda.

c) No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Criterios para la valoración de las solicitudes.

1. La concesión de las becas al amparo de estas bases reguladoras se hará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas.

2. Para la concesión de las becas se valorarán los siguientes criterios, con una puntuación máxima de 100 puntos:

a) El expediente académico será valorado de 0 a 35 puntos en función de la nota media correspondiente al último curso y de acuerdo con los siguientes parámetros:

1º. De 5 a 6. Hasta 7 puntos.

2º. De 6,01 a 8. Entre 7,1 y 22 puntos.

3º. De 8,01 a 10. Entre 22,1 y 35 puntos.

b) El umbral de renta familiar será valorado de 0 a 35 puntos, según los siguientes tramos, obtenidos por división de la renta familiar entre el número de miembros, excluidos los hijos mayores de 25 años (en el caso de que el solicitante forme una unidad familiar a efectos de renta se tendrá en cuenta su propia Declaración de la Renta):

1º. Hasta 5.000 euros: 35 puntos.

2º. De 5.001 a 10.000 euros: Entre 22,5 y 34,9 puntos.

3º. De 10.001 a 15.000 euros: Entre 10 y 22,4 puntos.

4º. Más de 15.000 euros: 0 puntos.

El cálculo de la renta familiar se realizará de acuerdo a lo establecido en la normativa básica estatal vigente en cada momento, en la que se establezcan los umbrales de renta y patrimonio para las becas y ayudas de estudio.

c) La presentación en el alumno de una discapacidad reconocida será valorada de 0 a 15 puntos, con arreglo a los siguientes parámetros:

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

- 1º. Hasta el 33,3% de minusvalía: Hasta 5 puntos.
- 2º. Desde el 33,4 hasta el 66,6 %: De 5,01 hasta 10 puntos.
- 3º. A partir del 66,7%: De 10,01 hasta 15 puntos.

La asignación de los puntos en los subapartados a), b) y c) se realizará proporcionalmente al valor que presenta cada categoría en sus diferentes tramos.

d) El lugar donde se cursen los estudios de enseñanzas artísticas superiores será valorado de 0 a 15 puntos, con arreglo a los siguientes parámetros.

- 1º. Centros españoles. 15 puntos.
- 2º. Centros europeos. 10 puntos.

3. En caso de empate, se dará prioridad al expediente académico en primer lugar y, de persistir, al umbral de renta.

4. Aquellas solicitudes que no obtengan una puntuación mínima de 50 puntos quedarán desestimadas.

Artículo 5. Instrucción del procedimiento de concesión de las becas.

1. El procedimiento de concesión de las becas será el ordinario mediante concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Todas las notificaciones que se realicen a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de las convocatorias se practicarán a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos (C/Vargas nº 53, 6ª planta, Santander). Estas publicaciones sustituirán a las notificaciones individuales con los mismos efectos, por aplicación de lo que se establece en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La instrucción se realizará por la Dirección General de Innovación y Centros Educativos. Sus funciones comprenderán:

a) La verificación de que la solicitud presentada en plazo cumple los requisitos exigidos en la convocatoria y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante, a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos (C/ Vargas 53, planta 6ª, Santander), para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución al efecto.

b) Petición de asesoramiento y de cuantos informes estime necesarios para resolver.

c) Emitir informe en que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las becas que se convoquen al amparo de esta orden.

4. Se constituirá un Comité de Valoración presidido por el director general de Innovación y Centros Educativos o persona en quien delegue, e integrado además por dos vocales que serán funcionarios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, y actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Cada convocatoria establecerá la composición concreta del Comité. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. El Comité de Valoración, una vez estudiadas las solicitudes presentadas en plazo de acuerdo con los criterios objetivos establecidos, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

6. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, elaborará la propuesta de resolución que elevará al órgano competente para resolver, y que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones concedidas.

7. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

Artículo 6. Resolución del procedimiento de concesión de las becas.

1. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de las becas corresponderá al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, ya que la cuantía individual y unitariamente considerada de las subvenciones es inferior a 60.000 euros.

2. La resolución, que será motivada, contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la beca y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación o denegación del resto de las solicitudes, o en su caso la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (C/ Vargas 53, planta 6ª, Santander), conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2 de esta Orden. Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos informativos, se podrá efectuar una comunicación individual a los interesados.

3. La concesión de las becas estará condicionada a que los beneficiarios, antes de realizar la propuesta de resolución, se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier ingreso de derecho público.

4. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. El transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos legitimará a los solicitantes para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Contra la resolución que se adopte podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el citado tablón de anuncios, ante el Consejo de Gobierno, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

5. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las becas concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6. Las becas concedidas deberán remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 7. Cuantía y abono de las becas.

1. El crédito disponible para las becas se determinará en cada convocatoria, de conformidad con las dotaciones aprobadas en la ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada ejercicio presupuestario.

2. La cuantía de la beca podrá alcanzar la cantidad máxima de 3.600 euros, siempre que el número de participantes y las disponibilidades presupuestarias lo permitan. Los criterios para la determinación de la cuantía individualizada de las becas serán los siguientes:

a) La mitad del crédito disponible se dividirá entre el número de solicitantes que han obtenido la puntuación mínima establecida en el artículo 4, apartado 4, siendo este cociente la cuantía mínima de la beca.

b) La otra mitad del crédito disponible incrementará la cuantía mínima de cada beca de forma proporcional a la puntuación obtenida por cada beneficiario, hasta un máximo de 3.600 euros por beca.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

3. No podrá realizarse el pago de la beca en tanto que la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la misma resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda.

4. El pago de las becas se efectuará en su totalidad, sin justificación previa y sin requerirse para ello la prestación de garantía o aval alguno, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Tiene la consideración de beneficiario de las becas el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Son obligaciones del beneficiario de la beca:

a) Remitir en el plazo de diez días hábiles, desde la publicación de la resolución de concesión, el compromiso de realizar la actividad, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la beca, en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) Justificar ante la Consejería de Educación, Cultura y Deporte el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la beca, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en estas bases reguladoras y en la convocatoria. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la beca.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en la Ley de Cantabria 10/2006 y en la presente Orden, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Matricularse en el año para el que solicita la beca de un curso completo o de un mínimo de 45 créditos.

e) Comunicar a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los estudios becados y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad.

Igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la beca.

f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 10 de esta Orden.

3. La obtención de estas becas no eximen al beneficiario de la obligación de abonar los precios públicos por los servicios académicos que le correspondan.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

Artículo 9. Plazo de ejecución y justificación de la beca.

1. Las becas abarcarán los gastos producidos desde el inicio del curso hasta la finalización del año natural en el que se produce la convocatoria, con independencia de la duración de la estancia.

2. La beca se justificará al mes siguiente a la finalización del curso que motiva la solicitud de la ayuda, y en cualquier caso antes del 1 de febrero del año siguiente al de la concesión.

3. La cuenta justificativa deberá presentarse ante la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, e incluirá, con carácter general, la siguiente documentación:

a) Documentación justificativa de la matrícula en el centro y, en su caso, justificante de haber satisfecho las tasas de la matrícula.

b) Justificantes de los desplazamientos realizados, hasta un máximo de 4, desde la localidad de residencia hasta la localidad en la que cursa los estudios y viceversa. Sólo se aceptarán los gastos efectivos realizados en el plazo establecido en cada convocatoria, que se fijará de acuerdo con el apartado 1 de este artículo.

c) Certificado expedido por el centro de enseñanzas artísticas superiores, en el que consten las calificaciones de las asignaturas cursadas.

d) Relación detallada de otras becas, ayudas o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4. La Dirección General de Innovación y Centros Educativos podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna, con el fin de comprobar la realización de la actividad en su totalidad.

Artículo 10. Revocación y reintegro de las becas y régimen sancionador.

1. En el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente orden o en la convocatoria correspondiente, o de incurrirse en alguna de las causas de invalidez, revocación o reintegro previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, serán de aplicación para las causas de invalidez los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y para las causas de revocación y reintegro el procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la beca:

a) La no superación de, al menos, el 25% de los créditos correspondientes al total de las asignaturas de las que se ha matriculado tendrá la consideración de incumplimiento total e implicará la revocación y, en su caso, el reintegro de la totalidad de la beca concedida.

b) La superación de entre 25,1 % y el 80 % de los créditos correspondientes al total de las asignaturas de las que se ha matriculado tendrá la consideración de incumplimiento parcial e implicará la revocación parcial de la beca concedida y, en su caso, el reintegro proporcional al incumplimiento.

Igualmente, en el supuesto de que el importe de la beca, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de dicha beca, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60 a 62 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, dará lugar al inicio de procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de dicho texto legal.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

Disposición adicional única
Normativa aplicable

En lo no previsto en la presente Orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

Disposición final única
Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de septiembre de 2016.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Ramón Ruiz Ruiz.

2016/8385

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2016-8361 *Extracto de la Orden del consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, de 22 de septiembre de 2016, por la que se convocan subvenciones para la creación de grupos operativos autonómicos en relación a la Asociación Europea de Innovación de Agricultura Productiva y Sostenible para el año 2016.*

BDNS (Identif.): 317963.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

1. Para obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas por esta Orden, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Los miembros de la agrupación solicitante deberán tener personalidad física o jurídica, pública o privada y, en caso de agricultores, ganaderos, OPAs, investigadores, asesores, empresas del sector agroalimentario, grupos de acción local, organizaciones no gubernamentales, plataformas tecnológicas, universidades, o cualquier otro agente que sea relevante para el objetivo del grupo, así como de las organizaciones que agrupen a cualquiera de los anteriores, deberán desarrollar su actividad en Cantabria.

En el caso de persona física, demostrará su actividad profesional en el sector agrario o alimentario, con la inscripción en el registro oficial o régimen tributario correspondiente a dicha actividad.

b) Elaborar y presentar un documento vinculante según el modelo previsto en el anexo II, con el contenido mínimo indicado en el artículo 5 de la orden de bases.

c) La designación de un coordinador de la agrupación, el cual deberá contar con personalidad jurídica y será el perceptor único de la subvención e interlocutor con la Administración, en los términos previstos en el artículo 7 de la orden de bases.

d) Presentar una descripción del problema u oportunidad a abordar y la posible idea innovadora a desarrollar en el ámbito de Cantabria, con base en el modelo previsto en el anexo III.

e) Presentar un presupuesto estimado de gastos para la creación del grupo y la elaboración del proyecto innovador, por partidas de gasto y por miembro de la agrupación.

f) Presentar un plan de divulgación de los resultados del grupo y alcance del mismo, que incluirá al menos la difusión a nivel autonómico en el portal institucional del Gobierno de Cantabria o sus páginas webs especializadas dependientes de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

2. Las agrupaciones solicitantes que decidan utilizar la figura del Agente de Innovación deberán acreditar la experiencia y capacitación del mismo, con base en lo recogido en el artículo 8 de la orden de bases.

Segundo. Objeto.

Se convoca, para el ejercicio 2016, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de las subvenciones para la creación de grupos operativos autonómicos en relación a la Asociación Europea de Innovación de agricultura productiva y sostenible y la elaboración del proyecto innovador para el año 2016.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

Tercero. Bases reguladoras.

Orden MED/41/2016, de 1 de agosto de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para la creación de grupos operativos autonómicos en relación a la Asociación Europea de Innovación de agricultura productiva y sostenible (BOC nº 152, de 8 de agosto de 2016).

Cuarto. Cuantía.

1. La concesión de las subvenciones se financiará con cargo a los créditos consignados en la aplicación presupuestaria 414 B "Mejora de la actividad agraria", partida 772, "Proyectos de innovación agrarios" de la Ley de Presupuestos Generales de la Administración de Cantabria para el ejercicio 2016, hasta un importe máximo de 40.000 euros.

2. Las solicitudes resueltas favorablemente se subvencionarán con el 100 % de los gastos subvencionables.

3. En función de las disponibilidades presupuestarias, la subvención para la creación de grupos operativos autonómicos en esta convocatoria no podrá superar los 8.000 euros por agrupación beneficiaria y proyecto o actuación presentada, estando limitada en cualquier caso por la cuantía solicitada.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOC.

2. El coordinador dirigirá la solicitud para concurrir a las presentes subvenciones al Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación y se podrá presentar en el modelo normalizado que figura en el anexo I de la presente Orden, en la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, en forma telemática en el Registro Común del Gobierno de Cantabria: <https://rec.cantabria.es>, o a través de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria en la dirección <http://www.cantabria.es>.

Santander, 22 de septiembre de 2016.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

2016/8361

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2016-8362 *Orden del Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, de 22 de septiembre de 2016, por la que se convocan subvenciones para la creación de grupos operativos autonómicos en relación a la Asociación Europea de Innovación de Agricultura Productiva y Sostenible para el año 2016.*

La Orden MED/41/2016, de 1 de agosto de 2016, establece las bases reguladoras de subvenciones para la creación de grupos operativos autonómicos en relación a la Asociación Europea de Innovación de Agricultura Productiva y Sostenible (BOC nº 152, de 8 de agosto de 2016).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 1. Objeto.

Se convoca, para el ejercicio 2016, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de las subvenciones para la creación de grupos operativos autonómicos en relación a la Asociación Europea de Innovación de agricultura productiva y sostenible y la elaboración del proyecto innovador para el año 2016, bajo los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

Artículo 2. Financiación

La concesión de las subvenciones para este ejercicio se financiará exclusivamente con cargo a los créditos consignados en la aplicación presupuestaria 414 B "Mejora de la actividad agraria", partida 772, "Proyectos de innovación agrarios" de la Ley de Presupuestos Generales de la Administración de Cantabria para el ejercicio 2016, hasta un importe máximo de 40.000 euros.

Artículo 3. Finalidad de las ayudas

1. La finalidad de las ayudas es impulsar la creación de grupos operativos que idearán, diseñarán y redactarán sus correspondientes proyectos innovadores, que contribuyan a los objetivos de la Asociación Europea de Innovación (AEI) de agricultura productiva y sostenible.

2. Entre los objetivos que persiguen están ayudas destacan:

a. Crear valor añadido a través de una relación más estrecha entre investigación y prácticas agrarias, fomentando un mayor uso del conocimiento disponible.

b. Promover la cultura de la innovación en el tejido productivo así como la implantación y aplicación más eficiente de actividades y soluciones innovadoras

c. Acercar a la comunidad científica las necesidades de los sectores agrario y alimentario cántabro con el interés de potenciar la transferencia de conocimiento y la innovación en provecho del desarrollo económico de la Región.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios

1. Para obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas por esta Orden, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

a) Los miembros de la agrupación solicitante deberán tener personalidad física o jurídica, pública o privada y, en caso de agricultores, ganaderos, OPAs, investigadores, asesores, empresas del sector agroalimentario, grupos de acción local, organizaciones no gubernamentales, plataformas tecnológicas, universidades, o cualquier otro agente que sea relevante para el objetivo del grupo, así como de las organizaciones que agrupen a cualquiera de los anteriores, deberán desarrollar su actividad en Cantabria.

En el caso de persona física, demostrará su actividad profesional en el sector agrario o alimentario, con la inscripción en el registro oficial o régimen tributario correspondiente a dicha actividad.

b) Elaborar y presentar un documento vinculante según el modelo previsto en el anexo II, con el contenido mínimo indicado en el artículo 5 de la orden de bases.

c) La designación de un coordinador de la agrupación, el cual deberá contar con personalidad jurídica y será el perceptor único de la subvención e interlocutor con la Administración, en los términos previstos en el artículo 7 de la orden de bases.

d) Presentar una descripción del problema u oportunidad a abordar y la posible idea innovadora a desarrollar en el ámbito de Cantabria, con base en el modelo previsto en el anexo III.

e) Presentar un presupuesto estimado de gastos para la creación del grupo y la elaboración del proyecto innovador, por partidas de gasto y por miembro de la agrupación.

f) Presentar un plan de divulgación de los resultados del grupo y alcance del mismo, que incluirá al menos la difusión a nivel autonómico en el portal institucional del Gobierno de Cantabria o sus páginas webs especializadas dependientes de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

2. Las agrupaciones solicitantes que decidan utilizar la figura del Agente de Innovación deberán acreditar la experiencia y capacitación del mismo, con base en lo recogido en el artículo 8 de la orden de bases.

Artículo 5. Solicitudes

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOC.

2. El coordinador dirigirá la solicitud para concurrir a las presentes subvenciones al Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación y se podrá presentar en el modelo normalizado que figura en el anexo I de la presente Orden, en la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, en forma telemática en el Registro Común del Gobierno de Cantabria: <https://rec.cantabria.es>, o a través de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria en la dirección <http://www.cantabria.es>.

3. Se presentará la solicitud firmada por todos los miembros de la agrupación solicitante, conforme al modelo establecido en anexo I, que incluirá la designación del coordinador del grupo, el cual será designado a su vez como perceptor único de la ayuda.

4. A la solicitud le acompañarán los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva de la idea de proyecto a desarrollar y de la divulgación de los resultados del proyecto, conforme al modelo establecido en el anexo III de la presente orden.

b) Documento vinculante que refleje el acuerdo y compromisos adquiridos por los miembros del grupo, conforme al modelo establecido en el anexo II de la presente orden.

c) Ficha descriptiva del grado de conformidad de cada uno de los miembros de la asociación solicitante con los requerimientos del proyecto a realizar, conforme al modelo establecido en el anexo V de la presente orden.

d) Autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados electrónicos, que se incluye en el modelo de solicitud establecido en el anexo I de la presente convocatoria. El solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en ese caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

CVE-2016-8362

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

e) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las situaciones del artículo 12 apartados 2 y 3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que se incluye en el modelo de solicitud establecido en el anexo I de la convocatoria.

f) Las agrupaciones que decidan utilizar la figura del Agente de Innovación deberán presentar además acreditación fehaciente de todos los méritos alegados. Cualquier elemento que carezca de soporte documental no será tenido en cuenta.

Artículo 6. Instrucción y resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, en los términos previstos por el artículo 24 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Corresponde al Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación la convocatoria y el otorgamiento de las subvenciones, así como la resolución del procedimiento.

3. Las solicitudes, junto con los informes técnicos emitidos por el órgano especializado, serán evaluadas por la Comisión de Valoración constituida según se dicta en el artículo 12.5 de la orden de bases.

4. El Comité de Valoración emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación de las solicitudes, con aplicación de los criterios previstos en el artículo 7 de esta Orden.

La Dirección General de Desarrollo Rural, con base en el informe elaborado por el Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, especificando los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como su evaluación y los criterios de priorización seguidos para efectuarla.

Esta se notificará a los interesados, de conformidad con el artículo 24.4 párrafo 2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, concediéndoseles diez días naturales para que puedan alegar, reformular su solicitud o comunicar su aceptación expresa.

5. Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, las reformulaciones de solicitudes presentadas, y previo informe del órgano colegiado, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva.

6. En el plazo máximo de quince días desde la recepción de la propuesta de resolución definitiva, el Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación dictará la resolución que corresponda.

7. El plazo de resolución y notificación será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido dicho plazo, sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de la subvención.

8. La resolución que se adopte se notificará a las entidades solicitantes de manera individual en el lugar señalado a tal efecto en la solicitud, sin perjuicio de su publicación en el BOC.

9. Contra la resolución definitiva de concesión, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno. Contra la resolución del recurso de alzada que pone fin a la vía administrativa, puede ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Artículo 7. Criterios de selección de las solicitudes y valoración de las mismas.

1. Los criterios para la selección de las solicitudes de ayuda para la creación de Grupos operativos autonómicos y la ponderación de los mismos se recogen en el anexo IV de la presente convocatoria.

2. La puntuación se repartirá en tres bloques que valorarán los siguientes elementos:

a) Composición del grupo operativo. Hasta un máximo de 40 puntos, con un mínimo para ser elegibles de 16.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

1º.- Idoneidad de los miembros del grupo: Evaluación individual de la vinculación, capacitación y experiencia de los miembros del grupo operativo con el ámbito/temática del futuro proyecto a ejecutar. Su puntuación máxima será de 8 puntos.

2º.-Tipos diferentes de miembros representados: Nº de tipos de miembros representados (según artículo 4.1 de la orden de bases). Su puntuación máxima será de 8 puntos.

3º.- Participación de un organismo de investigación: Participación de un organismo de investigación agraria y/o alimentaria, públicos o privados. Su puntuación máxima será de 9 puntos.

4º.- Repercusión del beneficio potencial: Se valorará la presencia en el grupo de una asociación significativa en el sector/subsector relacionado con la materia en cuestión. Su puntuación máxima será de 8 puntos.

5º.- Complementariedad de perfiles: Complementariedad de los perfiles de los distintos componentes del grupo operativo entre sí, de modo que se representen en él distintos ámbitos de trabajo y/o experiencias profesionales en relación a la materia a abordar por el mismo. Su puntuación máxima será de 5 puntos.

6º.- Colaboración con otros grupos operativos: Previsión de realización de actividades conjuntas con otros grupos operativos (acuerdos firmados). Su puntuación máxima será de 2 puntos.

b) Objetivo del grupo operativo. Hasta un máximo de 45 puntos, con un mínimo para ser elegibles de 18.

1º.- Situación de partida: Evaluación de la situación de partida y del estado del arte de la cuestión que aborda el grupo (conocimiento, experiencias previas, pruebas, investigaciones relacionadas, etc. y Conocimiento y experiencia previa del grupo operativo con proyectos o experiencias previas relacionadas. Su puntuación máxima será de 10 puntos.

2º.- Necesidad del proyecto: Justificación de la necesidad teniendo en cuenta la relevancia de los resultados potenciales del proyecto para los usuarios finales que podrían beneficiarse de los mismos. Su puntuación máxima será de 18 puntos.

3º.- Objetivos del grupo operativo: Grado de definición de los objetivos a alcanzar por el grupo operativo (claridad y concreción). Su puntuación máxima será de 12 puntos.

4º.- Plan de divulgación: Alcance del plan de divulgación y la calidad del mismo según las actuaciones incluidas, para dar difusión a los resultados del trabajo realizado por el grupo (páginas web, talleres formativos, jornadas, folletos). Su puntuación máxima será de 5 puntos.

c) Presupuesto. Se valorará el grado de coherencia y equilibrio entre el presupuesto previsto para crear el grupo operativo y las tareas y objetivos del grupo operativo. Hasta un máximo de 15 puntos, con un mínimo para ser elegibles de 6.

3. La selección de las solicitudes se realizará por orden de prioridad según la valoración realizada, y la ayuda correspondiente al presupuesto de cada solicitud, hasta agotar el crédito disponible. En caso de insuficiencia de crédito, se desestimarán las solicitudes que, superando el umbral mínimo, hayan recibido las puntuaciones más bajas hasta que existan fondos suficientes, sin perjuicio del siguiente apartado

4. En caso de empate de puntuación entre las solicitudes que no puedan llegar a percibir la totalidad de la ayuda que les debiera corresponder por agotamiento del crédito, se aplicará el prorrateo del remanente de manera proporcional al presupuesto de cada una de dichas solicitudes.

Artículo 8. Intensidad de las ayudas.

1. Las solicitudes resueltas favorablemente se subvencionarán con el 100 % de los gastos subvencionables.

2. En función de las disponibilidades presupuestarias, la subvención para la creación de grupos operativos autonómicos en esta convocatoria no podrá superar los 8.000 euros por agrupación beneficiaria y proyecto o actuación presentada, estando limitada en cualquier caso por la cuantía solicitada.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

Artículo 9. Plazo de justificación

El plazo para la justificación de los gastos al que alude el artículo 19.2 de la Orden de bases así como para la presentación el proyecto innovador al que se refiere el artículo 16.2 de la misma Orden, será el 15 de diciembre de 2016.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de septiembre de 2016.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189



Consejería de Medio Rural,
Pesca y Alimentación



REGISTRO

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE AYUDAS

I. DATOS PERSONALES Y DOMICILIO DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN SOLICITANTE

Nombre y Apellidos / Razón Social		C.I.F., N.I.F. o N.I.E.		Teléfono
Domicilio a efectos de notificaciones				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Correo electrónico

Nombre y Apellidos / Razón Social		C.I.F., N.I.F. o N.I.E.		Teléfono
Domicilio a efectos de notificaciones				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Correo electrónico

Nombre y Apellidos / Razón Social		C.I.F., N.I.F. o N.I.E.		Teléfono
Domicilio a efectos de notificaciones				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Correo electrónico

Nombre y Apellidos / Razón Social		C.I.F., N.I.F. o N.I.E.		Teléfono
Domicilio a efectos de notificaciones				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Correo electrónico

II. DATOS DEL COORDINADOR DE LA AGRUPACIÓN

Nombre y Apellidos / Razón Social		C.I.F., N.I.F. o N.I.E.		Teléfono
Domicilio a efectos de notificaciones				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Correo electrónico
Datos bancarios: entidad y número de cuenta				

III. DATOS DEL PROYECTO PARA EL QUE SOLICITA LA AYUDA

Título	
Finalidad	
Sector/subsector en el que se desarrolla	
Resultados esperados	

CVE-2016-8362

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189



Consejería de Medio Rural,
Pesca y Alimentación



IV. PRESUPUESTO ESTIMADO DEL PROYECTO POR ANUALIDADES

PRESUPUESTO	€
-------------	---

V. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA *(Cruzar con aspa la casilla correspondiente)*

- Solicitud firmada
- Documento vinculante (según modelo del anexo II)
- Memoria descriptiva de la idea de proyecto a desarrollar (según modelo del anexo III)
- Memoria descriptiva relativa a la divulgación de los resultados
- Acreditación fehaciente de los méritos alegados por el Agente de Innovación
- En caso de no autorizarse a su comprobación por el órgano gestor, certificaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que garanticen que el solicitante está al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no tiene pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto.
- En caso de no autorizarse a su comprobación por el órgano gestor, copia del documento de identidad acreditativo.

VI. AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES RESPONSABLES.

El/la abajo firmante solicita la subvención pública a que se refiere la presente instancia, y declara que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo los requisitos exigidos, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria, comprometiéndose a cumplir con las obligaciones generales y específicas para el tipo de ayuda solicitada, así como a aportar la documentación necesaria.

El abajo firmante declara no haber recibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Asimismo, declara de forma responsable no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de las causas recogidas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, ni se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 12 de la misma.

De igual manera declara de forma responsable de no haber sido sancionado con la inhabilitación temporal o definitiva para recibir ayudas o subvenciones públicas.

La presente solicitud de concesión de ayuda comportará la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban emitir a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, a fin de comprobar que el solicitante está al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Estado y de Seguridad Social y no tiene pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto de los contemplados en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En caso contrario deberá aportar dichos certificados personalmente ante el órgano concedente junto con la solicitud: **SI** **NO**

En, a de de 20
(Firma)

INFORMACIÓN PARA EL SOLICITANTE DE LA AYUDA RESPECTO A LOS DATOS DECLARADOS EN ESTA SOLICITUD Y EN EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS INCORPORADOS AL EXPEDIENTE.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a los solicitantes de la ayuda de lo siguiente:

- a) Que los datos declarados en esta solicitud y en el resto de los documentos existentes en el expediente, se incorporan a ficheros informáticos situados en todo momento bajo la responsabilidad de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- b) Que estos datos se utilizarán para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
- c) Que la información podrá ser cedida, en el marco de la utilización antes citada, a otras Administraciones públicas, o a empresas privadas a las que las Administraciones públicas les encarguen trabajos en relación con la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
- d) Todos los datos que se solicitan para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda, son de carácter obligatorio.
- e) Respecto de los citados datos, el interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos previstos en la citada Ley Orgánica 15/1999.

Sr. Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación

Dirección General de Desarrollo Rural C/ Albert Einstein, 2 (PCTCAN) 39011 SANTANDER

CVE-2016-8362

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189



Consejería de Medio Rural,
Pesca y Alimentación



ANEXO II

CONTENIDO MÍNIMO DEL DOCUMENTO VINCULANTE

1. Datos identificativos de los miembros, incluyendo el coordinador.
2. Objeto del acuerdo. El objeto del documento vinculante será formalizar las relaciones entre los miembros, incluyendo la designación del coordinador y los detalles de su actuación interna.
3. Datos de la idea de proyecto innovador que previsiblemente se ejecutará, incluyendo al menos título, finalidad, sector o subsector en que se desarrolla y resultados esperados.
4. Contribuciones de los miembros, incluyendo el coordinador para la definición de la idea de proyecto innovador, conteniendo las actividades asignadas a cada uno.
5. Coordinador del grupo operativo. En todo caso, los miembros acordarán que el coordinador del grupo regule las actividades conjuntas y estará autorizado a representar a las Partes en sus relaciones con terceras personas en relación a las actividades conjuntas del grupo
6. Derechos y obligaciones de los miembros.
7. Responsabilidad de los miembros. Los miembros serán responsables conjunta y solidariamente de las obligaciones de las actividades conjuntas del grupo. Cada miembro será responsable de la ejecución y aplicación del acuerdo de conformidad con las obligaciones asumidas en el mismo. Con independencia de la responsabilidad solidaria ante terceras personas, los miembros acuerdan que los gastos y pérdidas ocasionados como consecuencia de actos u omisiones de uno de ellos serán sufragados y reembolsados en su totalidad por dicho miembro.
8. Causas de fuerza mayor. Ninguno de los miembros será responsable por incumplimiento o cumplimiento inapropiado de cualquiera de las obligaciones previstas en el acuerdo, si demuestra que el incumplimiento se produjo por causas de fuerza mayor, acciones de las Administraciones o acciones fuera del control razonable.
9. Confidencialidad. Cada miembro se compromete a proteger toda la información obtenida de este acuerdo o relacionada con el mismo y a mantenerla de forma confidencial. Cada miembro será responsable por la divulgación de información confidencial, a excepción de los casos en que dicha información se presente de acuerdo con los requisitos fijados en el acuerdo. Un miembro tendrá derecho de revelar información confidencial a una tercera persona sólo con el consentimiento previo por escrito de otro.
10. Duración, vigencia, modificación y terminación del acuerdo

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189



Consejería de Medio Rural,
Pesca y Alimentación



ANEXO III

ESTRUCTURA Y CONTENIDO MÍNIMO DE LA MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA IDEA DE PROYECTO INNOVADOR A DESARROLLAR

Extensión máxima de la memoria: 25 páginas.

Tipo y tamaño del texto: Arial 12.

Interlineado: Simple.

Márgenes izq. dcho, superior e inferior: 2,5 cm.

La memoria descriptiva tiene que ser un documento en que se contengan las líneas esenciales del proyecto innovador, que previsiblemente se habrá de ejecutar en una eventual segunda fase.

Para ello, los solicitantes tendrán que exponer, al menos, los siguientes elementos descriptivos que permitan una valoración de la adecuación y viabilidad de la idea que se quiere poner en marcha:

1. Preámbulo: Al objeto de cumplir con los requisitos de publicidad del FEADER, el preámbulo deberá incluir el siguiente texto: «Se redacta la presente idea de proyecto al objeto de ser financiada en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Rural, financiado por el Gobierno de Cantabria, por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Su presupuesto incluye una partida para eventual publicidad de la contribución del FEADER a su financiación, para el caso de que resultase finalmente seleccionado.»

2. Nombre del grupo operativo autonómico (máximo 10 palabras).

3. Breve descripción de la idea del proyecto a ejecutar por el grupo operativo autonómico (máximo 30 palabras).

4. Producto, sector o ámbito de trabajo afectados por las innovaciones planteadas por el potencial grupo operativo (máximo 20 palabras).

5. Composición del grupo operativo autonómico: identificación de sus miembros, diferenciando representante de la agrupación, miembros beneficiarios, miembros subcontratados (subcontrataciones previstas de centros de conocimiento, I+D+i, asesoramiento, diseminación, otros) y miembros colaboradores.

Se detallará el conocimiento o experiencia que aportará cada uno de ellos al grupo, diferenciando, dependiendo de su perfil:

a) Usuarios finales: agricultura, ganadería, selvicultura, y transformación o comercialización de productos agroalimentarios o forestales. Para estos perfiles se especificará al menos su representatividad y peso sectorial en su territorio de establecimiento y cuota de mercado, destacando en su caso la presencia de organizaciones de ámbito nacional.

b) Centros de investigación y generación, gestión y aplicación del conocimiento, tales como centros I+D+i, centros tecnológicos y centros de formación o

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189



Consejería de Medio Rural,
Pesca y Alimentación

asesoramiento. Para estos perfiles se especificará al menos su especialización, conocimiento, experiencia y capacidades en el ámbito del grupo.

c) Otros perfiles considerados necesarios, explicando al menos su aportación singular de valor al grupo.

6. Previsión de colaboración con otros grupos operativos: indicar en caso afirmativo el nombre del grupo y su ámbito de actuación, objetivos a conseguir con la colaboración y forma de realizarla.

7. Análisis de la situación de partida: evaluación de la situación de partida de la materia a abordar. Estado del conocimiento y la técnica disponible. Acreditación del conocimiento y experiencia de los miembros del grupo con la temática a abordar.

8. Justificación de la necesidad del proyecto de innovación que se plantea. Principales problemas a resolver y oportunidades a aprovechar. Tipo, extensión e intensidad de los potenciales impactos, sobre el sector/ámbito.

9. Objetivos a alcanzar con el proyecto innovador. Detallar claramente las ideas innovadoras barajadas para su posterior desarrollo y ejecución mediante el proyecto de innovación.

10. Programa de trabajo: Especificar secuencialmente las actividades a desarrollar para conformar el grupo operativo y redactar el proyecto de innovación, detallando su contenido e identificando qué miembro del grupo será responsable de su ejecución (ejecución directa por parte de los solicitantes o mediante subcontratación o colaboración no remunerada). En su caso, el programa detallará la parte de las actividades a realizar por el agente de innovación. Indicadores de seguimiento y evaluación del proceso aplicables

11. En su caso, actuaciones previstas de divulgación, complementarias a las de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, Red Rural Nacional y red EIP-agri.

12. Presupuesto estimado total desglosado por actividad y por miembro del grupo.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

ANEXO IV
Criterios de selección para la creación y funcionamiento de grupos operativos de Cantabria

Criterio	Descripción del criterio a evaluar	Puntuación máxima	Graduación del valor de la puntuación
A) COMPOSICIÓN DEL GRUPO OPERATIVO (MÁXIMO 40 puntos, mínimo exigible 20 puntos)			
A1) Idoneidad de los miembros del grupo	Evaluación individual de la vinculación, capacitación y experiencia de los miembros del grupo operativo con el ámbito/temática del futuro proyecto a ejecutar.	8	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 100% de los miembros idóneos: 8 puntos ▪ 100%-75% de miembros idóneos: 5 puntos ▪ 75%-50% de los miembros idóneos: 2 puntos ▪ <50% de los miembros idóneos: 0 puntos
A2) Tipos de miembros diferentes representados	Nº de tipos de miembros representados (según art. 4.1).	8	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 4 o más tipos: 8 puntos ▪ 3 tipos: 4 puntos. ▪ 2 tipos: 0 puntos
A3) Participación de un organismo de investigación	Participación de un organismo de investigación agraria y/o alimentaria, públicos o privados.	9	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Participación organismo público I+D+i: 9 puntos ▪ Participación organismo privado I+D+i: 4 puntos
A4) Repercusión del beneficio potencial	Se valorará la presencia en el grupo de una asociación significativa en el sector/subsector relacionado con la materia en cuestión.	8	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Más de una asociación: 8 puntos ▪ Una asociación: 5 puntos ▪ Ninguna asociación: 2 puntos
A5) Complementariedad de perfiles	Valoración de la complementariedad de los perfiles de los distintos componentes del grupo operativo entre sí, de modo que queden representados en el distintos ámbitos de trabajo y/o experiencias profesionales en relación a la materia a abordar por el mismo.	5	Perfiles complementarios en el grupo: <ul style="list-style-type: none"> • Presencia: 5 puntos • Ausencia: 0 puntos
A5) Colaboración con otros grupos operativos	Previsión de realización de actividades conjuntas con otros grupos operativos (acuerdos firmados).	2	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Colaboración: 2 puntos ▪ No colaboración: 0 puntos
B) OBJETIVO DEL GRUPO OPERATIVO (MÁXIMO 45 puntos, mínimo exigible 20 puntos)			
En el momento de la solicitud, los candidatos a grupo operativo presentarán un anteproyecto donde se plasme el problema u oportunidad a abordar y la idea del futuro proyecto a desarrollar. El objetivo del grupo será, por tanto, definir y redactar dicho proyecto.			

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

B1) Situación de partida	1. Evaluación de la situación de partida y del Estado del Arte de la cuestión que aborda el grupo (conocimiento, experiencias previas, pruebas, investigaciones relacionadas, etc). 2. Acreditación del conocimiento y experiencia previa del grupo operativo con proyectos o experiencias previas relacionadas.	10	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Análisis exhaustivo: 6 puntos ▪ Análisis medio: 3 puntos ▪ Análisis bajo: 1 punto ▪ Ningún análisis: 0 puntos ▪ Conexión a proyectos/experiencias previas: 4 puntos ▪ No vinculación con proy./exper. previas: 0 puntos
B2) Necesidad del proyecto	Justificación de la necesidad teniendo en cuenta la relevancia de los resultados potenciales del proyecto para los usuarios finales que podrían beneficiarse de los mismos.	18	<ul style="list-style-type: none"> ▪ De gran relevancia: 18 puntos ▪ Muy relevante: 14 puntos ▪ Medianamente relevante: 9 puntos ▪ Poco relevante: 4 puntos
B3) Objetivos del grupo operativo	Grado de definición de los objetivos a alcanzar por el grupo operativo (claridad y concreción).	12	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Muy definidos: 12 puntos ▪ Medianamente definidos: 8 puntos ▪ Poco definidos: 4 puntos
B4) Plan de divulgación	Alcance del plan de divulgación y la calidad del mismo según las actuaciones incluidas, para dar difusión a los resultados del trabajo realizado por el grupo (páginas web, talleres formativos, jornadas, folletos).	5	<ul style="list-style-type: none"> • Alto alcance: 5 puntos • Medio alcance: 3 puntos • Bajo alcance: 0 puntos
C) PRESUPUESTO (15 puntos)			
C1) Presupuesto	Grado de coherencia y equilibrio entre el presupuesto previsto para la creación del grupo operativo y las tareas y objetivo del grupo operativo.	15	<ul style="list-style-type: none"> • Alta: 15 puntos • Media: 8 puntos • Baja: 0 puntos
Puntuación máxima: 100 puntos. Puntuación mínima exigible: 40 puntos.			

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

ANEXO V
Declaración de cada componente de la asociación sobre su grado de alcance en los criterios de selección para la creación y funcionamiento de grupos operativos de Cantabria

Nombre y Apellidos / Razón Social	Criterio	Descripción del criterio	Declaración del miembro de la agrupación
A1) Idoneidad de los miembros del grupo		Evaluación individual de la vinculación, capacitación y experiencia de los miembros del grupo operativo con el ámbito/femática del futuro proyecto a ejecutar.	
A2) Repercusión del beneficio potencial		Se valorará la presencia en el grupo de una asociación significativa en el sector/subsector relacionado con la materia en cuestión.	
A3) Colaboración con otros grupos operativos		Previsión de realización de actividades conjuntas con otros grupos operativos.	
A4) Complementariedad de perfiles		Valoración de la complementariedad de los perfiles de los distintos componentes del grupo operativo entre sí, de modo que queden representados en él distintos ámbitos de trabajo y/o experiencias profesionales en relación a la materia a abordar por el mismo.	

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo.:

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2016-8359 *Orden MED/45/2016, de 21 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).*

La Política Pesquera Común (PPC) incluye las políticas de mercado, así como la transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, como medidas de apoyo para la consecución de sus objetivos. Según el artículo 2 del Reglamento (UE) N.º 1380/2013, la PPC deberá crear condiciones para que el sector de las capturas pesqueras, la transformación y la actividad en tierra relacionada con la pesca, sean económicamente viables y competitivos.

En ese sentido, potenciar la competitividad de las estructuras de explotación y el desarrollo de empresas económicamente viables resulta imprescindible en los momentos en los que nos encontramos, con el objeto de aumentar la producción y el empleo en el sector de la industria pesquera.

Por otra parte, para el período de programación 2014-2020, el marco de apoyo comunitario lo constituye el Reglamento (UE) N.º 1301/2013 de 17 de diciembre, sobre el FEDER, el Reglamento (UE) N.º 1303/2013 de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos EIE así como el Reglamento (UE) N.º 1388/2014, de 16 de diciembre, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura.

De acuerdo con las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de pesca, y al objeto de mejorar la conservación y explotación sostenible de los recursos pesqueros, la ordenación del sector pesquero y garantizar la correcta gestión financiera de los fondos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y dentro del marco establecido por la normativa Comunitaria y Estatal, se establecen las bases reguladoras, para el periodo de programación 2014-2020, de las ayudas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura al sector pesquero, para la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) así como el Programa Operativo FEDER Cantabria 2014-2020, aprobado por decisión de la UE de fecha 12 de febrero de 2015.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las competencias que me confiere el artículo 33.f), de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1.- Es objeto de la presente Orden aprobar las bases reguladoras de las ayudas a las inversiones en transformación y comercialización de los productos procedentes de la pesca y la acuicultura en la Comunidad Autónoma de Cantabria, a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

2.- A los efectos de la presente Orden se entenderá por transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura el conjunto de operaciones de la cadena de manipulación, tratamiento, producción y distribución, desde el momento del desembarque o la recogida hasta la fase del producto final.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

Artículo 2.- Finalidad y cofinanciación.

1.- A través de la presente Orden se establecen las bases reguladoras de la siguiente línea de ayudas dentro del Eje prioritario 3, Objetivo Temático 03: Mejorar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas, del sector de la pesca y la acuicultura del Programa Operativo FEDER 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo para Cantabria.

2.- Se pretende potenciar la competitividad de las estructuras de explotación y el desarrollo de empresas económicamente viables para aumentar la producción y el empleo en el sector de la industria pesquera. Debe prestarse especial atención a la promoción de operaciones que integren actividades de producción, transformación y comercialización de la cadena de suministro o consistan en procesos o métodos innovadores.

3. Las operaciones previstas en esta Orden podrán ser cofinanciadas hasta un 50% por la Unión Europea con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a través del Programa Operativo FEDER 2014-2020 de Cantabria.

Artículo 3.- Entidades beneficiarias y requisitos.

1.- Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente orden las personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de aquéllas, siempre que sean quien desarrolle la actividad para la que se solicita la ayuda y que reúnan los requisitos establecidos en la presente orden, así como los exigidos para este tipo de ayuda en el resto de normativa reguladora.

2.- Cuando los solicitantes de las ayudas sean comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o de entidades públicas o privadas, carentes de personalidad jurídica, deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponda a la agrupación. Esta no podrá disolverse en tanto no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 40 y 69 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3.- No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias de las ayudas las personas físicas o jurídicas en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3, del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ni aquellas establecidas en el artículo 1.3 del Reglamento (UE) N.º 1388/2014, de 16 de diciembre.

4.- Las comunidades de bienes u otras agrupaciones contempladas en el apartado segundo del presente artículo no podrán acceder a la condición de beneficiarias cuando concorra en cualquiera de sus miembros alguna de las prohibiciones establecidas en el citado artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. - Las entidades beneficiarias han de tener los siguientes requisitos:

a) Ser persona física o jurídica que incluya dentro de su objeto social la realización de actividades de transformación y comercialización de productos de la pesca y la acuicultura.

b) Que el proyecto y/o actividad se desarrolle dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) Ofrecer garantía suficiente de viabilidad técnica y económica del proyecto.

d) Cuando se trate de proyectos con fines productivos, deberá garantizarse una vida del establecimiento de al menos cinco años.

e) Tener la condición de micro, pequeña o mediana empresa según lo definido en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003.

f) Ajustar el coste de adquisición de las inversiones subvencionables al valor del mercado.

g) Que el destino de la ayuda solicitada se ajuste a los artículos 30 a 42 del Reglamento 1388/2014, de la Comisión, de 16 de diciembre.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

Artículo 4.-Solicitudes y subsanación

1.- Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria de ayudas en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.- La presentación de la solicitud de ayuda llevará implícita la aceptación de las obligaciones y demás requisitos establecidos en esta Orden. Asimismo conlleva la autorización al órgano concedente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. El solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

3.- Si analizada la documentación presentada se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días naturales subsane o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa resolución expresa. Este requerimiento de subsanación también se hará si de las certificaciones obtenidas resulta que el solicitante no está al día en el pago de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social, así como con la Hacienda Autonómica, siendo de aplicación, en estos casos, el plazo máximo de diez días naturales para su subsanación.

Artículo 5.- Compatibilidad de las ayudas.

1.- Los gastos que hayan sido o sean objeto de cofinanciación por el FEDER, en caso de alcanzarse la intensidad máxima de ayuda, no podrán acogerse a ayudas procedentes de ningún otro instrumento financiero comunitario.

2.- Las ayudas establecidas en las presentes bases reguladoras, serán compatibles con cualquier otra concedida por otras administraciones públicas o por entidades públicas o privadas, incluso si tienen financiación parcial o total de fondos procedentes de otro instrumento financiero comunitario, siempre que la suma total de las ayudas no supere la intensidad máxima establecida en la presente orden.

3.- El importe de la ayuda concedida no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 6.- Financiación e intensidad de las operaciones.

1. La ayuda establecida en las presentes bases reguladoras, prevista con una dotación económica máxima total de 2.500.000,00 euros, será cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. Estas ayudas se concederán con cargo a las disponibilidades de las aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016 siguientes: 05.05.415A.771, con una cuantía total máxima de 1.000.000,00 euros Para el 2017 se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes, expediente de crédito plurianual XXXX/XX/X con una cuantía total máxima de 1.500.000,00 euros.

2. La intensidad de la subvención concedida a cada entidad beneficiaria será, como máximo, del 50% de la inversión total subvencionable.

Artículo 7.- Criterios objetivos de selección.

1.- Las solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos para poder adquirir la condición de entidad beneficiaria de las correspondientes ayudas serán evaluadas y ponderadas teniendo en cuenta los criterios objetivos de selección que se contienen en el Anexo I de la presente orden.

2.- Cuando una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el crédito consignado en la correspondiente convocatoria resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la priorización ni valoración de las mismas.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

3.- La selección de operaciones habrá de respetar asimismo los principios generales expuestos en los artículos 7 y 8 del Reglamento (UE) 1303/2013 de 17 de diciembre, relativos a la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación y a la promoción del desarrollo sostenible, respectivamente.

Artículo 8.- Instrucción del procedimiento.

1.- La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Pesca y Alimentación, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución.

2.- Las solicitudes serán evaluadas por un Comité de Valoración compuesto por la Directora General de Pesca y Alimentación, o persona en quien delegue, en calidad de presidenta, el Jefe de Servicio de Actividades Pesqueras, y dos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Alimentación, actuando uno de ellos como secretario.

3.- En el caso de imposibilidad de asistir a alguna de las sesiones, los miembros del órgano colegiado podrán ser sustituidos por la persona que designe la presidenta.

4.- El órgano instructor elevará la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para su resolución. En la propuesta de resolución se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como, y de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

Artículo 9.- Resolución del procedimiento.

1.- La resolución de concesión se adoptará por el órgano competente en función de la cuantía, de conformidad con lo que se establece al respecto en el artículo 9, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación priorizada de todas aquellas solicitudes que no hayan podido ser atendidas por carecer de crédito suficiente. En este supuesto, si alguna de las entidades beneficiarias renunciase a la subvención y quedase crédito suficiente para atender al menos una de estas solicitudes no atendidas, el órgano concedente acordará, previa comunicación a los interesados para su aceptación, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de puntuación, de acuerdo con el artículo 63 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria de ayudas en el Boletín Oficial de Cantabria. El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, legítima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

4.- La resolución por la que se deniegue o conceda la subvención será notificada a los interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la LRJPAC y se le dará publicidad en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, la resolución de concesión supondrá la aceptación de inclusión en la lista de operaciones que recoge el artículo 115.2 del Reglamento (UE) 1303/2013 de 17 de diciembre.

5.- Contra las resoluciones del Consejero, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución proviniera del Consejo de Gobierno, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

CVE-2016-8359

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

Artículo 10.- Modificación de la resolución de concesión de ayudas.

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes, públicos o privados, fuera de los supuestos de compatibilidad previstos, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2.- La entidad beneficiaria queda comprometida a la realización de la inversión subvencionada, en los términos de la resolución de aprobación, salvo modificación de ésta, aceptada por la Dirección General de Pesca y Alimentación.

Artículo 11.- Prórrogas.

Cuando por circunstancias debidamente motivadas no se pudiera ejecutar la inversión subvencionada en el plazo establecido, las entidades beneficiarias podrán solicitar una prórroga del mismo, que será concedida en su caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La solicitud de prórroga deberá presentarse, en todo caso, antes de los últimos diez días naturales del plazo establecido para la realización de la actividad.

Artículo 12.- Obligaciones generales de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones que para cada tipo de ayuda vengan exigidas en el Reglamento (UE) N.º 1388/2014, de la Comisión, de 16 de diciembre, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, disposiciones básicas estatales de desarrollo o transposición de los mismos, así como a las establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en particular las siguientes:

a) Realizar las inversiones para las que solicita la ayuda y ejercer la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar la subvención concedida, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.

c) Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad.

d) Facilitar cuanta información le sea requerida por el órgano instructor, por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de la normativa en materia de protección de datos.

e) Comunicar a la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.

f) Comunicar al órgano concedente y en su caso solicitar y obtener autorización previa de cualquier modificación de las circunstancias tanto objetivas como subjetivas que afecten a alguno de los requisitos o condiciones de la ayuda.

g) Exponer para todos los proyectos cofinanciados con el FEDER en lugar visible una indicación en la que se haga referencia a que el proyecto ha sido cofinanciado por el FEDER, de conformidad con el ANEXO XII del Reglamento (UE) N.º 1303/2013 de 17 de diciembre así como el Reglamento de Ejecución (UE) N.º 821/2014 de 28 de julio.

Será responsabilidad de las entidades beneficiarias informar al público del apoyo recibido del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en todas las medidas de información y comunicación que lleven a cabo sobre el proyecto subvencionado.

Al menos, durante la ejecución del proyecto se informará del apoyo obtenido de los Fondos mediante la incorporación en la página "web" o sitio de internet, si lo tuviera, de una breve

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

descripción del proyecto subvencionado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión y colocando al menos un cartel (de un tamaño mínimo A3) en un lugar bien visible para el público, por ejemplo la entrada de un edificio, con información sobre el proyecto subvencionado en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión.

La información deberá incluir la frase: "Esta empresa ha recibido una ayuda cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional a través del Programa Operativo FEDER 2014-2020 de Cantabria por medio de la línea de subvenciones para PYMES dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura", acompañado de los siguientes logotipos:



Fondo Europeo
de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"

Unión Europea

h) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, con la Hacienda Pública de Cantabria y con la Seguridad Social.

i) Llevar un sistema de contabilidad aparte, o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con las operaciones que desarrolle en relación a la subvención. Se entenderá que se cumple con esta obligación cuando cada uno de los gastos y de sus correspondientes transacciones estén perfectamente identificados en la contabilidad del beneficiario o beneficiaria.

j) Reintegrar las cantidades percibidas así como en su caso el interés de demora correspondiente en los términos previstos en el artículo 71 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013 de 17 de diciembre.

k) Mantener la inversión realizada sin que sufra modificaciones fundamentales, durante los cinco años siguientes a la fecha del pago final de la subvención, así como el destino de los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la ayuda. A efectos de contabilizar el plazo de cinco años, éste empezará a contar desde la fecha contable del último pago, de acuerdo con el Art. 71 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013 de 17 de diciembre.

l) No estar sometido a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

m) Deberán conservar hasta el 31 de diciembre de 2026, a disposición de los organismos de control del Programa Operativo FEDER todos los documentos justificativos relacionados con los gastos y los pagos correspondientes a la inversión subvencionada.

Los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

n) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

o) La aceptación de la subvención conlleva automáticamente la conformidad de las entidades beneficiarias a figurar en la lista pública de operaciones prevista en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013 de 17 de diciembre.

Las entidades beneficiarias podrán acceder a toda la información y la normativa sobre el Programa Operativo FEDER 2014-2020 de Cantabria a través de la dirección web <http://www.federcantabria.es>.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

Artículo 13.- Gastos subvencionables.

1.- Serán gastos subvencionables los que se establecen en el punto 2 de este artículo siempre que se refieran a obras, actividades y/o inversiones que, de acuerdo con el artículo 65.6 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, no hayan concluido materialmente ni se hayan ejecutado íntegramente antes de que la entidad beneficiaria presente la solicitud de ayuda de la correspondiente convocatoria anual de ayudas. A tal efecto, se girará visita y se levantará acta de comprobación de no finalización de la inversión inmediatamente después de presentar dicha solicitud. Dicha acta no supondrá derecho alguno de concesión de la ayuda.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra o de 18.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se deberán presentar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, solicitadas con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

Estos umbrales de importes se deben entender por proveedor al que se compran los bienes y con el que se establece el compromiso de adquisición siendo extensible a los compromisos para obras y prestación de servicios.

Para el caso de que alguno de los presupuestos presentados corresponda a empresas intermediarias no proveedores directos, se deberá identificar el proveedor final indicando el coste efectivo de la obra o suministro.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en el momento de la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía de precios de mercado, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección entre las ofertas presentadas cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa

2.- Las operaciones irán dirigidas, con carácter general, a la innovación y modernización de los procesos industriales y comerciales, seleccionándose actuaciones encaminadas, entre otros fines, a la modernización y optimización de los procesos de transformación y comercialización de los productos de la pesca, considerándose como subvencionables los gastos siguientes:

a) La construcción, ampliación, modernización o acondicionamiento de bienes inmuebles, siempre y cuando esté justificada su necesidad para la explotación de que se trate. Estos bienes no deberán haber recibido ninguna subvención nacional o comunitaria que pudiera suponer duplicidad de ayuda.

b) La adquisición de maquinaria, instalaciones y equipos de primer uso.

c) Los costes generales, directamente relacionados con la actividad subvencionable e indispensables para la adecuada preparación y ejecución material de la misma. Se consideran elegibles las siguientes operaciones: gastos de redacción del proyecto y dirección de obra para el caso de que sean exigibles, estudios de viabilidad y tasas de permisos, licencias y autorizaciones administrativas municipales y/o sectoriales necesarias para la ejecución del proyecto (se excluyen los gastos de tramitación de la propia subvención), hasta un límite del 6 por ciento del coste realmente ejecutado y elegible en el proyecto. Estos gastos deben ser necesarios para la realización de la operación y deben estar estrictamente vinculados con ella.

d) Equipos y programas informáticos relacionados con las actividades de producción y de comercialización de la empresa. Se excluyen los equipos informáticos portátiles.

e) Los elementos de transporte interno, siempre que formen parte integrante del proyecto que se presente.

3.- No se considerarán gastos subvencionables:

a) El impuesto sobre el valor añadido (IVA) o cualquier otro impuesto recuperable por la entidad beneficiaria.

b) La transferencia de la propiedad de una empresa.

c) La adquisición de locales o inmuebles existentes ya construidos.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

d) Los impuestos, tasas y gastos, tales como gastos de gestión y tramitación de los expedientes de subvención, no relacionados con la ejecución material del proyecto de inversión.

e) Las inversiones relativas al comercio al por menor.

En el caso de la comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura no serán subvencionables las obras de ampliación, modernización o acondicionamiento de bienes inmuebles, cuando los mismos no sean exclusivamente utilizados en el comercio al por mayor.

f) Los elementos de transporte externo.

g) Las inversiones relacionadas con productos de la pesca y de la acuicultura destinados a ser utilizados y transformados para fines distintos del consumo humano, excepto, las inversiones destinadas exclusivamente al tratamiento, transformación y comercialización de desechos de productos de la pesca y la acuicultura.

h) La compra de materiales y equipos usados.

i) No será subvencionable la adquisición de terrenos.

j) No serán subvencionables los gastos originados por una mera reposición de anteriores salvo que la nueva adquisición corresponda a inversiones distintas a las anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento.

k) Los gastos de constitución y primer establecimiento de una sociedad.

l) Las obras no vinculadas con el proyecto de inversión: viviendas, comedores, obras de embellecimiento, equipos de recreo y similares.

m) Aparatos de telefonía, fax, escáner, fotocopiadoras, el mobiliario de oficina, salas de conferencias y catas. Se admite la adquisición de equipos y mobiliario de laboratorio.

n) Las obras de urbanización que no estén relacionadas con la actividad del proyecto que se pretende financiar.

o) Los gastos de alquiler de equipos y las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero (leasing). Sin embargo, las inversiones en maquinaria financiadas mediante leasing podrán ser auxiliares si existiera un compromiso de adquisición del bien antes del 31 de diciembre de 2023, fecha en la que termina el período de subvencionabilidad del Programa Operativo FEDER 2014-2020. Otros costes relacionados con el contrato de arrendamiento financiero, tales como impuestos, margen del arrendador, intereses de costes de refinanciación, gastos generales o seguros, no serán subvencionables.

p) Los gastos de reparaciones, conservación, funcionamiento y mantenimiento de bienes y equipos. Las sustituciones de equipos y máquinas, salvo que la nueva adquisición corresponda a equipos o máquinas distintos de los anteriores, bien por tecnología utilizada o por su rendimiento.

q) No será subvencionable la elaboración de páginas web.

r) Los gastos efectuados mediante autocontratación con la propia entidad beneficiaria.

La relación anterior no pretende ser exhaustiva quedando la consideración subvencionable de los gastos financiables por el FEDER sometidos a la legislación nacional y comunitaria aplicable. Los costes subvencionables deberán ajustarse a lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, de 17 de diciembre.

Artículo 14.- Plazo de ejecución, justificación y pago de las ayudas.

1.- El plazo de ejecución y el plazo de justificación de las ayudas se establecerán en la orden anual de convocatoria correspondiente.

2.- Conforme se vaya realizando la actividad subvencionable la entidad beneficiaria podrá ir justificando dicha actividad. Contra esas justificaciones se irán realizando pagos a cuenta en la misma proporción que el proyecto justificado.

3.- Las entidades beneficiarias están obligadas a presentar dentro del plazo fijado en el punto 1 la cuenta justificativa que contenga la totalidad de los justificantes originales de gasto realizado, así como de los justificantes de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

siguiente. Junto a la relación de justificantes de gasto y de pago, se deberá presentar la documentación complementaria que se establezca en la oportuna convocatoria. Estos justificantes deberán adjuntarse en una relación numerada agrupada en función del concepto presupuestario que se presentó en el momento de solicitar la subvención, con indicación de las diferencias entre los trabajos previstos y los realizados conforme a los modelos establecidos en la oportuna convocatoria. El importe a justificar será el coste total de la inversión para cada anualidad que conste en la resolución de la ayuda.

En caso de conceder subvenciones plurianuales, el exceso de inversión en la justificación anual, computará como inversión subvencionable para la siguiente anualidad de la misma convocatoria.

4.- La cuenta justificativa deberá contener motivación de la elección entre las ofertas presentadas en el supuesto previsto en el artículo 13 de la presente orden, si no se hizo en la solicitud de subvención.

5.- Como justificantes del gasto se presentarán originales de las facturas y una copia, siendo la factura original estampillada por el órgano gestor, permitiendo el control de la concurrencia de subvenciones.

6.- Las facturas y/o comprobantes del gasto contendrán todos los requisitos legales que establece la normativa vigente. A tal efecto, las facturas presentadas deberán contener como mínimo los siguientes datos:

a) Número y serie, si procede.

b) Nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor y de los destinatarios.

c) Descripción de la operación y contraprestación total. En el caso de que una misma factura incluya varias operaciones (conceptos), en cumplimiento del Art. 6.1.f) del RD 1619/2012, de 30 de noviembre, se indicará, en la medida de lo posible, la descripción y el precio unitario de cada una de ellas, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.

d) Base imponible. Tipo tributario y cuota repercutibles.

e) Lugar y fecha de emisión.

f) Número de serie del aparato adquirido, si procede.

7.- Las operaciones que no sean susceptibles de comprobación material deberán justificarse mediante un informe o memoria, en la que se detalle la actividad subvencionada, la finalidad que se pretendía conseguir con la ayuda, y en la que se demuestre la consecución de dicha finalidad.

8.- La justificación del pago se regirá por los siguientes criterios:

La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando ante la Dirección General de Pesca y Alimentación, los siguientes documentos:

a) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago (según modelo establecido en la oportuna convocatoria).

b) Facturas y justificantes de pago de los gastos efectuados (originales y fotocopias) expedidas de acuerdo con el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, junto con resguardo del documento bancario que acredite el pago indicando titular, facturador y concepto debidamente identificados. Según sea el medio de pago:

- Transferencia bancaria o ingreso en cuenta: ésta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en dicho resguardo el concepto de pago.

- Cheque o pagaré: fotocopia del documento, así como copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

Para el caso de pagaré, la fecha de vencimiento debe ser anterior a la fecha de cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o de la justificación y debe haberse pagado efectivamente.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

- Efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, se justificará mediante copia compulsada del documento y la acreditación del pago del efecto por la entidad que lo hubiera realizado.

En todos los casos, se acompañará, además, copia del asiento contable del citado pago por la entidad beneficiaria, salvo que ésta no esté sujeta al deber de contabilidad.

Los pagos deberán haber sido efectuados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Si las inversiones justificadas fueran inferiores a la inversión subvencionable prevista en la resolución, y siempre que dicha inversión justificada cumpla con los objetivos y finalidades previstos en esta orden, la ayuda se reducirá proporcionalmente. El mayor coste de la inversión, en ningún caso, dará derecho a un aumento de la cuantía de la subvención.

Cuando la variación suponga la modificación sustancial del proyecto aprobado, la entidad beneficiaria estará obligada a notificar los cambios propuestos, siendo imprescindible la aprobación de los cambios por parte de la Dirección General de Pesca y Alimentación, quedando en otro caso sin efecto la resolución de concesión de ayuda.

9.- Se justificarán, mediante la documentación oportuna, las actividades de publicación y divulgación del proyecto subvencionado, incluida página web de la empresa beneficiaria.

Artículo 15.- Revocación, reintegro y régimen sancionador.

1.- El incumplimiento del objeto y finalidad de la subvención, dará lugar a la revocación de la misma y reintegro total de las cantidades percibidas, con la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, donde se regulan las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

2.- El incumplimiento de los demás requisitos establecidos en la presente orden y en la normativa aplicable, podrá dar lugar a la revocación de la subvención y reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, donde se regulan las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

3.- Si las inversiones justificadas fueran inferiores a la inversión subvencionable prevista en la resolución de concesión, y siempre que dicha inversión justificada cumpla con los objetivos y finalidades previstos en esta orden, la ayuda se reducirá proporcionalmente. El mayor coste de la inversión, en ningún caso, dará derecho a un aumento de la cuantía de la subvención.

4.- Los supuestos y condiciones en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el régimen sancionador, serán los establecidos en los títulos II y IV respectivamente de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento General de Subvenciones y demás normativa autonómica aplicable quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la directora general de Pesca y Alimentación para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones fueran necesarias para la ejecución de la presente Orden.

CVE-2016-8359

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 21 de septiembre de 2016.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

ANEXO I

CRITERIOS DE VALORACIÓN

Criterios objetivos de selección y ponderación: para poder valorar adecuadamente estos criterios deberán estar justificados y argumentados en el proyecto o memoria descriptiva de la actividad.

1) Aumento del empleo en general y en particular el dirigido a equilibrar la creación y/o mantenimiento del femenino.

a) Empresas que hayan generado en los últimos dos años ocupación femenina (0-5 puntos): 1 punto por cada 10 % adicional de ocupación femenina respecto de la plantilla existente dos años antes.

b) Creación de empleo: Ratio nuevo empleo sobre inversión en el proyecto (número de empleos nuevos previstos dividido por importe de inversión). Por encima de la media: 3 puntos.

2) Tamaño de la empresa: Hasta un máximo de 5 puntos.

Microempresas: 5 puntos; Pequeñas empresas: 4 puntos, Medianas empresas: 3 puntos.

3) Objetivos del proyecto: Hasta un máximo de 15 puntos.

a) Mayor eficiencia energética y uso de las energías renovables cuya aplicación se demuestre que repercute favorablemente en el ahorro de energía: Hasta 3 puntos.

b) Reducción del impacto negativo en el medio ambiente de las instalaciones preexistentes. Inversiones dirigidas a eliminar contaminaciones existentes: Hasta 3 puntos.

c) Mejora de las condiciones de trabajo y seguridad en los trabajadores: Hasta 3 puntos.

d) Producción o comercialización de productos de alta gama: 2 puntos.

e) Mejora de la transparencia del mercado, de la trazabilidad y seguridad de los productos: 2 puntos.

f) Modernización de instalaciones y equipos: 1 punto.

g) Ampliación ó reubicación de empresas ya existentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria: 1 punto.

Para las valoraciones correspondientes a los criterios a), b) y c) será necesario adjuntar informe emitido por técnico competente que cuantifique la mayor eficiencia energética y uso de de las energías renovables, la reducción del impacto negativo en el medio ambiente y/o la mejora de las condiciones de trabajo y seguridad, expresados en términos porcentuales sobre la situación base anterior a la ejecución de las inversiones propuestas. La graduación de la valoración sobre la mejora conseguida será la siguiente:

≤ 25 %: 1 punto
26 – 50 %: 2 puntos
> 50 %: 3 puntos

En caso de empate en la puntuación obtenida, se priorizará a aquellas empresas que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio 1.a), Empresas que hayan generado en los últimos dos años ocupación femenina.

2016/8359

CVE-2016-8359

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2016-8360 *Orden MED/46/2016, de 22 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las organizaciones profesionales agrarias y cooperativas agrarias de Cantabria por colaborar en la cumplimentación de la solicitud única del sistema de gestión de ayudas.*

Las características sociales, económicas y culturales del sector agrario regional ponen de relieve la importancia de las funciones que desarrollan las entidades representativas que operan en Cantabria. Estas funciones de representación y defensa de los intereses de los ganaderos y agricultores, tanto a nivel autonómico como ante organismos nacionales y comunitarios, hacen posible una mayor integración del sector en el nuevo contexto en el que se desarrolla y permiten establecer canales de información recíprocos entre estamentos oficiales y el sector productor.

Como consecuencia de ello, las organizaciones profesionales agrarias y las cooperativas agrarias de Cantabria, en defensa de los intereses económicos de sus asociados y cooperativistas y, en general, de todos los agricultores y ganaderos del medio rural de Cantabria, colaboran en el asesoramiento, cumplimentación y presentación de las solicitudes de la Política Agraria Común (PAC).

Anualmente se procede por la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación a publicar la orden por la que se convocan las ayudas financiadas por el FEAGA y el FEADER, conocida como Orden de Solicitud Única, cuyos destinatarios son los agricultores.

La vía telemática de cumplimentación de solicitudes constituye el medio prácticamente exclusivo para su presentación. La dificultad de acceso a estos medios en el mundo rural y sobre todo, la dificultad y el alto grado de variabilidad de este tipo de ayudas, determina la conveniencia, e incluso la necesidad, de contar con apoyo cualificado para la cumplimentación de las solicitudes.

Estos condicionantes se han acrecentado desde la campaña 2015 al producirse una modificación sustancial en las ayudas respecto a campañas anteriores, tanto en las líneas de ayudas financiadas por el FEAGA como en las financiadas por el FEADER, estas con motivo de la aprobación del nuevo Programa de Desarrollo Rural del periodo 2014-2020. En consonancia con estos cambios se ha sucedido una ingente variación de la regulación normativa materializada en los nuevos reglamentos comunitarios y en los Reales Decretos nacionales de aplicación al nuevo periodo.

La implementación de este nuevo régimen ha requerido, además, la puesta en marcha de una nueva plataforma informática, el sistema de gestión de ayudas, en adelante SGA, en la que se procede a tramitar las solicitudes y gestionar las ayudas de la Política Agraria Común (PAC) que supone un cambio sustancial respecto a la aplicación SIA empleada en campañas anteriores.

Estas razones hacen conveniente establecer las bases reguladoras de estas ayudas, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás normativa estatal y autonómica de aplicación. Su convocatoria se efectuará posteriormente, procediéndose a la publicación del extracto de la misma conforme a lo establecido en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por todo ello, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

RESUELVO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones a conceder a las organizaciones profesionales agrarias (en adelante OPAS) y cooperativas agrarias de Cantabria, con la finalidad de auxiliar la colaboración que prestan en la cumplimentación de la campaña anual de solicitud única, por la que se convocan y regulan las ayudas financiadas por el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo de Desarrollo Rural).

2. La concesión de estas subvenciones se encuentra sometida al procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en adelante Ley de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las OPAS y las cooperativas agrarias de Cantabria legalmente constituidas que hayan realizado las actividades contempladas en el artículo 3.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarias aquellas entidades que se encuentren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3.- Gastos subvencionables.

Serán objeto de subvención las actividades realizadas de asesoramiento y colaboración con los agricultores y ganaderos para la correcta elaboración y presentación de la solicitud única de ayudas, debiéndose acreditar con la solicitud la justificación de las mismas en la forma señalada en el artículo 4.

Artículo 4.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de ayuda, dirigidas al consejero de Medio Rural Pesca y Alimentación, deberán presentarse en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, sin perjuicio de que puedan presentarse telemáticamente o en los demás lugares previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

A los modelos de solicitudes, que podrán obtenerse en las dependencias del Servicio de Ayudas del Sector Agrario, en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación así, como a través de Internet en la dirección: www.cantabria.es, junto con la documentación que se detalla en los mismos, se les acompañará una relación nominal de las solicitudes tramitadas por la OPA o cooperativa con la conformidad del responsable de la entidad en Cantabria, conforme a lo indicado en el anexo II.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Si la solicitud no cumple los requisitos exigidos o se advirtiese la existencia de defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

4. La presentación de la solicitud conllevará, conforme a lo indicado en el anexo I, la autorización a los órganos gestores para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por la Hacienda de la Comunidad Autónoma y por la Tesorería General de la Seguridad Social, a los exclusivos efectos del seguimiento y control de estas

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

ayudas. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones expedidas por los órganos competentes.

5. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 5.- Instrucción del procedimiento.

1. La Dirección General de Desarrollo Rural, como órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente directamente por el órgano instructor, que únicamente deberá comprobar la concurrencia de los requisitos requeridos para conceder la subvención.

Artículo 6.- Resolución.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria en el caso de que al menos una de las ayudas derivadas de la presente convocatoria exceda individual y unitariamente considerada de sesenta mil euros el Consejo de Gobierno de Cantabria será el órgano competente para resolver. En los demás casos el órgano competente para resolver será el consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de 3 meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

3. La resolución será motivada y se notificará a los interesados. La resolución de las solicitudes de subvenciones que sean concedidas se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, el importe de la subvención aprobada y su finalidad.

4. Contra la resolución del Consejo de Gobierno de Cantabria que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnadas directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en cuyo caso el plazo de interposición será de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

5. Contra la resolución del consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación. La resolución del recurso de alzada agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución.

Artículo 7. Cuantía máxima y abono.

1. La cuantía de la subvención se obtendrá dividiendo el importe del crédito autorizado entre el número total de solicitudes tramitadas y registradas en la aplicación SGA que hayan acreditado las entidades beneficiarias y su posterior multiplicación por el número de solicitudes tramitadas y registradas por cada entidad, no pudiendo superar los 30 € por solicitud.

2. Sólo serán tenidas en cuenta las solicitudes no registradas telemáticamente cuando se haya cumplimentado la declaración de superficies.

3. Las ayudas se abonarán antes del 31 de diciembre del año de campaña de solicitud.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13.1 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

2. Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 9. Incompatibilidad.

Las ayudas serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 10. Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

1. Los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Subvenciones de Cantabria darán lugar a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Desarrollo Rural, previa audiencia del beneficiario.

2. La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60 a 62 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, podrán dar lugar al inicio de procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de dicho texto legal.

Disposición final primera

El régimen de concesión y pago de las ayudas contenidas en esta Orden se regirá por lo previsto en la misma, por la normativa estatal y autonómica en materia de subvenciones y ayudas.

Disposición final segunda

Se autoriza al director general de Desarrollo Rural para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Disposición final tercera

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de septiembre de 2016.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIONES A LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS Y COOPERATIVAS AGRARIAS DE CANTABRIA POR COLABORAR EN LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD ÚNICA DEL SISTEMA INTEGRADO DE AYUDAS

DATOS DEL SOLICITANTE

D. _____
con NIF _____ y en calidad de representante de la OPA o cooperativa agraria
_____ con CIF _____ y domicilio social en
_____, ayuntamiento de _____
CP _____ Teléfonos. _____ / _____ correo electrónico _____

DATOS BANCARIOS

Código Banco	Código sucursal	Control	Nº Cuenta o libreta

SOLICITA

Acogerse a las subvenciones contempladas en la Orden de convocatoria de ___ de _____, comprometiéndome al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente subvención, que conozco y acepto.

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Que la entidad que presido no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Medio Rural Pesca y Alimentación, la obtención de cualquier otra ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad.

AUTORIZA a la Dirección General de Desarrollo Rural para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social (marque X en su caso).

O, en su defecto, aporta las certificaciones expedidas por los órganos competentes. (Marque X en su caso).

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

Relación nominal de las solicitudes tramitadas.

En _____, a _____ de _____ de 201

Fdo.

CONSEJERO DE MEDIO RURAL PESCA Y ALIMENTACIÓN

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

ANEXO II

DATOS QUE DEBEN APORTARSE PARA CADA UNA DE LAS SOLICITUDES ACREDITADAS

Nº Solicitud	NIF/CIF	Nombre y Apellidos Razón Social	Municipio Localidad	Fecha de Registro	Número de Registro

1. Número de Solicitud en SGA.
2. NIF/CIF del solicitante de ayuda.
3. Nombre y apellidos (en el caso de personas físicas) o Razón social (personas jurídicas).
4. Municipio/ Localidad: Código Municipio y Localidad (ej: 75 Santander)
5. Fecha de registro de la solicitud de ayuda: dd/mm/aaaa
6. Número de registro de la solicitud de ayuda.

[2016/8360](#)

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIEN- TAL URBANÍSTICA

CVE-2016-8366 *Informe Ambiental Estratégico de la modificación puntual número 22 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Castro Urdiales, relativa a la adscripción del Sistema General de Abastecimiento Depósito de Agua Potable a los suelos urbanizables SUNP-3, SUNP-4, SUNP-7 Y SUNP-12.*

Con fecha 11 de mayo de 2016, se ha recibido en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente, y Política Social, la documentación correspondiente a la Modificación Puntual Núm. 22 del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Castro Urdiales, relativa a la adscripción del Sistema General de Abastecimiento "Depósito de Agua Potable" a los suelos urbanizables SUNP-3, SUNP-4, SUNP-7 y SUNP-12, del PGOU, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, que establece que la utilización del recurso suelo ha de hacerse según el principio de desarrollo sostenible, en virtud del cual se debe propiciar el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos socio-económicos y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente el planeamiento general y sus modificaciones entre los sometidos a evaluación.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 22 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU) DEL MUNICIPIO DE CASTRO URDIALES.

La Modificación Puntual Núm. 22 del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Castro Urdiales, relativa a la adscripción del Sistema General de Abastecimiento "Depósito de agua potable" a los suelos urbanizables SUNP-3, SUNP-4, SUNP-7 y SUNP-12, del PGOU (aprobado por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria el 23 de diciembre de 1996 y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria el 6 de junio de 1997), consiste según la documentación presentada en definir el sistema e infraestructura de abastecimiento de los suelos urbanizables citados.

Este objetivo se alcanza mediante la adscripción del sistema de infraestructura básica de abastecimiento denominado "Depósito de agua La Loma en el Monte El Cueto" a los suelos urbanizables a los que va a dotar de suministro, esto es el SUNP-3, SUNP-4, SUNP-7 y SUNP-12, estableciendo la distribución de cargas. En resumen, mediante esta modificación del PGOU se adscribe un sistema general externo a estos suelos urbanizables.

La documentación presentada señala los distintos avatares de estos suelos respecto a su desarrollo y a la ejecución de esta infraestructura de abastecimiento, así como de su vinculación al Plan Especial de Protección Ecológica del Monte El Cueto, que posibilita la misma. En realidad, lo que se produce es un crecimiento y desarrollo urbanístico a través del tiempo que ha ocasionado un aumento de la superficie de suelo urbanizable respecto de lo planificado en el PGOU aprobado en el año 1996, que exige mayor disponibilidad de recursos hídricos, pero que no se han garantizado en su día, debiendo abordarse en la actualidad. El depósito interno previsto en el Plan Parcial del SUNP-3, que había sido aprobado con anterioridad al aumento de superficie urbanizable a través de distintas modificaciones del PGOU, no se contempla en el Proyecto de Urbanización, y se suple con el depósito en el Monte El Cueto que servirá para abastecer a toda la zona. Ante esta necesidad de recursos hídricos el Ayuntamiento aprueba el Plan Director del abastecimiento de agua potable de Castro Urdiales en agosto de 2009, que incluye un depósito de agua de 3.000 m³ en el Monte Cueto, para el abastecimiento de la zona de La Loma. Posteriormente, la ordenación del Plan Especial de Protección Ecológica de "El Cueto" prevé la construcción del depósito de agua reservando el suelo suficiente y la compatibilidad urbanística.

Los planes parciales aprobados no incluían en sus estudios económicos-financieros los costes derivados de la ejecución de esta infraestructura básica, ni su conexión, lo que obliga a repercutir los mismos sobre estos suelos en función de su aprovechamiento, considerándose que la modificación tiene un sentido económico de reparto de cargas entre los ámbitos a los que da servicio el sistema general adscrito.

3. SOLICITUD DE INICIO

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual Núm. 22 del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Castro Urdiales, relativa a la adscripción del Sistema

CVE-2016-8366

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

General de Abastecimiento "Depósito de agua potable" a los suelos urbanizables SUNP-3, SUNP-4, SUNP-7 y SUNP-12, del PGOU, se inicia el 11 de mayo de 2016 con la recepción en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística con fecha 19 de mayo de 2016 requirió al Ayuntamiento de Castro Urdiales, una vez comprobada la suficiencia de la documentación, para que aportase los ejemplares necesarios de la misma, con el objeto de proceder a realizar el trámite de consultas, previsto en el artículo 30 de la Ley 21/2013. Se aportaron por el promotor, con fecha 1 de junio de 2016, los ejemplares necesarios de la documentación legalmente requerida, para dar traslado de los mismos a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 6 de junio de 2016, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual del Planeamiento en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

4. CONTENIDO DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO (DIE) Y DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA

4.1. Documento Inicial Estratégico

Se describen los antecedentes de la problemática urbanística que conduce a una insuficiencia de recursos hídricos, desde la aprobación del PGOU, y sus modificaciones, que plantean un crecimiento urbanístico en el tiempo, al llevar aparejado un aumento de la superficie de suelo urbanizable, incluida la falta de concreción de las infraestructuras en los planes parciales, así como de sentencias judiciales que afectan a la zona de La Loma.

a) Objetivos de la planificación.

La modificación pretende permitir la construcción de infraestructuras que posibiliten el abastecimiento del suelo urbanizable de La Loma, mediante un reparto de las cargas sobre los ámbitos de suelo urbanizable en relación con su aprovechamiento urbanístico, suelos urbanizables, (SUNP-3, SUNP-4, SUNP-7 y SUNP-12) y asegurando la compatibilidad urbanística mediante el Plan Especial de Protección Ecológica de "El Cueto" y el Plan Director del abastecimiento de agua potable de Castro Urdiales.

b) Alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

Como indica el documento, se trata de posibilitar la financiación de la infraestructura, ya que la ejecución está contemplada en el instrumento de planificación ya aprobado del Plan Especial.

La alternativa cero se descarta ya que no es posible eludir el problema de la falta de abastecimiento de agua. Aún tratándose de una modificación de contenido económico, plantea dos alternativas, la construcción de un depósito interno en cada sector, o la construcción de un único depósito. Analiza las ventajas e inconvenientes, concluyendo que la solución de un único depósito presenta ventajas sustanciales de gestión, control, mantenimiento y economía.

c) Desarrollo previsible del plan o programa.

Se pretende la modificación del PGOU de Castro Urdiales. El Plan Especial de Protección Ecológica de "El Cueto" desarrolla la zona delimitada por el PGOPU, calificada como suelo no urbanizable de especial protección ecológica, que comprende el Monte El Cueto y terrenos colindantes. Este Plan Especial regula el uso del suelo y posibilita la ejecución del sistema general de abastecimiento, que posee una Estimación de Impacto Ambiental aprobatoria, tramitada

CVE-2016-8366

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

conforme al procedimiento del Decreto 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria (BOC 28/06/2006). Con la aprobación del Plan especial se posibilita desde el punto de vista de la compatibilidad urbanística la construcción del depósito en el Monte El Cueto.

Una vez aprobado por el Ayuntamiento, en fecha 23 de abril de 2009, el proyecto de construcción del depósito de El Cueto, sistema de bombeo y red de abastecimiento de La Loma,, sólo queda pendiente la adscripción económica del coste del depósito a los suelos a los que va a dar servicio, y este es el objeto de la modificación, habiéndose contemplado en el "Plan Especial del Monte El Cueto "y en el proyecto de construcción los aspectos medioambientales derivados de la propia construcción del depósito.

d) Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.

Se trata de una modificación de aspecto económico, no afectando por tanto a factores medioambientales, remitiéndose al Estudio de Impacto Ambiental del Plan Especial, haciendo referencia a localización, clima, aire, ruido, geología, hidrogeología, edafología, factores bióticos, y fauna.

e) Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.

Vuelve a remitirse al Plan Especial, y a su Estimación de Impacto Ambiental aprobatoria, efectos sobre la calidad del aire, la morfología del terreno, la calidad de las aguas superficiales, sobre la vegetación, sobre la fauna, sobre el paisaje y sobre el patrimonio.

f) Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes (Plan General de Ordenación Urbana, Plan de Ordenación del Litoral, Normas Urbanísticas Regionales, otros).

Hace referencia al Plan de Ordenación del Litoral, indicando que la zona donde se va a construir el depósito está definida como AIP (Área de Interés Paisajístico). Por otra parte, el Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales, se ve modificado por la adscripción económica de los costes del sistema general de la infraestructura de saneamiento a los suelos urbanizables no programados 3, 4, 7 y 12, y sin que se produzcan otras alteraciones que afecten a la ordenación o a las determinaciones normativas. Considera que la modificación no tiene efectos previsibles sobre otros planes sectoriales y territoriales.

g) Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

La modificación puntual establece el criterio de reparto de las cargas, afecta al reparto económico de las cuotas de participación, de los distintos ámbitos de los suelos urbanizables, y por tanto afecta al estudio económico financiero de los planes parciales a los que va a dar servicio la infraestructura. La solución se considera la más racional, permitiendo una gestión eficaz, y unos menores costes de mantenimiento. La ejecución de la infraestructura se encuadra ambientalmente en lo dispuesto por la Estimación Impacto Ambiental, y la modificación de aspectos económicos no produce efectos sobre el medio ambiente, según la documentación presentada.

En cuanto a la probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos, el carácter acumulativo o transfronterizo de los efectos, los riesgos para la salud humana o el medio ambiente, y en cuanto a su magnitud y alcance, considera que la modificación no genera problemas ambientales.

La modificación puntual no tiene más efectos significativos sobre el medio ambiente que los que se apreciaron en el Plan Especial del Monte El Cueto aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el 3 de junio de 2008 (BOC de fecha 02/07/2008), no resultando necesaria la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental simplificada por tratarse de una modificación menor, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

h) Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

Al tratarse de una modificación de contenido económico no se plantean alternativas. Contempla únicamente, a modo de justificación, las razones para decidir un único depósito, frente

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

a varios, cada uno vinculado al suelo urbanizable correspondiente. Siendo la solución adoptada la más acorde con la sostenibilidad urbanística, la mejor técnicamente, la que resulta económicamente menos costosa, y la más racional en cuanto a gestión y minoración de costes de mantenimiento.

i) Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.

La modificación es económica, y se limita a exponer las medidas genéricas previstas adoptadas para la construcción del depósito, y las específicas, en materia de calidad del aire, del agua y calidad de vida, edafología, geología y geomorfología, vegetación y fauna, paisaje y patrimonio histórico. No hace mención al cambio climático.

j) Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

La documentación vuelve a remitirse a las medidas previstas en la Estimación de Impacto Ambiental del Plan Especial del Monte El Cueto, y tiene que ver con las fases de ejecución y explotación de la infraestructura prevista.

4.2. Borrador del plan o programa

Introducción y justificación de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada. Describe los antecedentes urbanísticos y tramitación de las modificaciones que desde 1996, se producen en el PGOU de Castro Urdiales, la creación de diferentes suelos urbanizables, y el cambio de uso del suelo, que lleva a un crecimiento del suelo urbanizable en un 264%, desde los 184.000 m² de suelo de uso residencial planificado en el año 1996, hasta los 486.100 m² actuales. El documento enviado relaciona los instrumentos urbanísticos de desarrollo aprobados hasta la fecha, tanto planes parciales y especiales como el plan director de abastecimiento. En función de los aprovechamientos establece unas cuotas de participación que se indican, a continuación.

Sector	SUNP-3	SUNP-4	SUNP-7	SUNP-12
Porcentaje	38,17 %	24,95 %	15,55 %	21,43 %

Hace referencia a la evaluación ambiental estratégica, en su apartado final, considerando la modificación propuesta como una modificación menor, de alcance económico, que no influye en la estructura general del planeamiento del municipio (ni altera parámetros ni se modifica o sustituye documentación gráfica), con lo que la enmarca en el supuesto del artículo 6.2.a) de la Ley 21/2013, y por tanto debe seguirse el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

Justificación de la redacción de la Modificación Puntual de Planeamiento. Considera necesario técnicamente resolver el déficit en materia de abastecimiento.

Alcance y contenido de la Modificación Puntual de planeamiento. Se limita a describir la adscripción de un sistema general externo a los suelos urbanizables a los que da servicio.

Objetivos. Como se ha comentado, se trata de posibilitar la financiación de los costes de las infraestructuras de saneamiento adscritas a los suelos urbanizable afectados.

Caracterización del medio. Puede decirse que las condiciones del mismo se mantienen invariables en relación con la situación inicial o previa.

Estudio de alternativas. Descarta la alternativa cero, al tratarse de una carencia de obligada subsanación por la administración local. Describe dos posibilidades del modelo de abastecimiento, sin que suponga alternativas al contenido de la modificación, y plantea la solución más viable técnica y económicamente.

Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. No los contempla.

Efectos ambientales previsibles. La propuesta de la modificación no las contempla.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

Medidas preventivas y correctoras. No se contemplan. Se remite a las ya consideradas en el Plan Especial del Monte El Cueto.

Medidas previstas para el seguimiento ambiental del Plan. No se contemplan. Las ya consideradas en el Plan Especial del Monte El Cueto.

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria (Contestación recibida el 08/07/2016).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Dirección General de Protección Civil y Emergencias (Sin contestación).
- Secretaria General de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio (Contestación recibida el 26/07/2016).
- Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda (Contestación recibida el 01/07/2016).
- Dirección General de Medio Natural (Sin contestación).
- Secretaría General de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social (Sin contestación).
- Dirección General de Medio Ambiente (Contestación recibida el 21/06/2016).
- Dirección General de Urbanismo (Contestación recibida el 06/07/2016).
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial (Contestación recibida el 04/07/2016).
- Dirección General de Cultura (Contestación recibida el 28/06/2016).

Público Interesado.

- ARCA (Contestación recibida el 13/07/2016)
- Ecologistas en Acción (Sin contestación).
- Seo Bird Life (Sin contestación).

Organismos y empresas públicas que gestionan servicios públicos afectados.

- MARE (Contestación recibida el 01/07/2016)

Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación.

Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria (Contestación recibida el 08/07/2016).

Propone como administración afectada al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Confederación Hidrográfica del Cantábrico, dadas sus funciones de gestión del régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y de sus zonas de dominio público y servidumbres en el ámbito de la Modificación Puntual.

Considera que la modificación pretende repercutir costes de las infraestructuras a cada suelo urbanizable en función del aprovechamiento urbanístico. Dada su naturaleza y puesto que no tiene repercusión sobre el territorio, parece muy improbable que de ella se deriven efectos ambientales negativos significativamente diferentes de los evaluados en el Plan Especial del Monte Cueto.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Secretaria General de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio. (Contestación recibida el 26/07/2016).

Contesta a través de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, que aprecia que el depósito de agua para abastecimiento se ubicaría en un lateral de la pista de acceso a una Infraestructura de Telecomunicaciones Multiservicio (ITM) ubicada en el municipio de

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

Castro Urdiales, siendo propiedad del Gobierno de Cantabria, estando cedido desde 1989, mediante convenio, a la empresa Retevisión. Señala la obligación de dejar acceso libre al ITM durante la ejecución de las obras del depósito, y que la pista deberá dejarse, a la finalización de las mismas, como mínimo, en iguales condiciones a las que presenta en la actualidad.

Propone el depósito de la correspondiente fianza, análogamente a las que solicita la Consejería de Obras Públicas y Vivienda para expedientes similares.

Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda. (Contestación recibida el 01/07/2016).

Desde la Dirección General de Obras Públicas (Informe de 18/06/2016) señala que no se encuentran afecciones a la Red de carreteras autonómicas, y en consecuencia no considera oportuno informar sobre posibles efectos significativos en el medio ambiente.

La Dirección General de Vivienda y Arquitectura (Informe de fecha 22/06/2016) señala que el objeto de la modificación es obtener suelo para infraestructuras, y que no se alteran los usos residenciales, ni la normativa, y por lo tanto, no realiza consideración alguna.

Dirección General de Medio Ambiente. (Contestación recibida el 21/06/2016).

Informa que no realiza ninguna sugerencia.

Dirección General de Urbanismo. (Contestación recibida el 06/07/2016)

En informe de fecha 24 de junio de 2016, se indica que desde el punto de vista ambiental se tendrá en cuenta el RD 140/2003 por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano sugiriendo que todas las conducciones de aducción y distribución sean soterradas, y a poder ser, discurrirán por caminos públicos; asimismo durante las obras, se deberá realizar una correcta gestión de los residuos que se generen.

Desde del punto de vista urbanístico, se adjunta el informe, de fecha 23 de junio de 2016, específico en esta materia que ha sido solicitado por el Ayuntamiento y que se reproduce parcialmente, al tratarse de aclaraciones y observaciones.

"1. Por un lado, la MP califica al depósito y conducciones como un sistema general. En este sentido, no hay observación que hacer entendiendo que las mismas son un refuerzo de las infraestructuras municipales existentes, y que dan o darán servicio a varios sectores, es decir, que no son locales propias de cada sector. Queda además patente, que son infraestructuras que han contemplado los diferentes PP (salvo en el caso del SUNP-3 Sector 1, que preveía un depósito dentro de su propio ámbito), y por tanto, necesarias para garantizar el abastecimiento de los diferentes sectores.

2. Se debe también insistir en que los PP aprobados ya contienen ciertas obligaciones, como p.e., la de financiar, en último término, el depósito. Es decir, que no se trata de imponer nuevas cargas ex-novo, sino de reconocer en el PGOU la vinculación que ya se prevé en los PP, previendo su descripción, coste aproximado y justo reparto, al tratarse de infraestructuras de refuerzo de abastecimiento necesarias para dotar a los sectores afectados de un adecuado servicio de abastecimiento. Es más, el PP del SUNP-3 Sector 1 se verá beneficiado a no tener que construir un depósito en su ámbito, sino que se aprovechará de la mejor economía, al participar en la construcción de un solo depósito que compartirá con los demás sectores.

3. La MP pretende adscribir dichas infraestructuras a los sectores de suelos urbanizables no programados nº 3, 4, 7 y 12. En este sentido, el concepto de adscripción a sectores, se utiliza para la obtención de suelos en los que el PGOU prevé dotaciones públicas de carácter local o general (así deja entrever, por ejemplo, el art. 125.3 de la LOTRUSCAN). En estos casos, los suelos adscritos a un sector, forman parte del mismo, aunque sean exteriores o discontinuos, y por tanto, deben tener asignada la misma clasificación.

En el caso concreto que tratamos, no se pretende adscribir el suelo donde se ubica el depósito ni por donde discurren las conducciones. Es más, el coste tendrá en cuenta las expropiaciones. Por este motivo, salvo mejor criterio jurídico fundado en derecho, se considera más conveniente, para evitar confusiones, utilizar el concepto de sistema de abastecimiento "vinculado" o "al servicio de", los sectores x o y. Así se manifiesta en algunos preceptos de la LOTRUSCAN, como p.e., en el:

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

— Art. 55.1 los PP concretarán las dotaciones locales vinculadas a las unidades de actuación, incluidas las obras de conexión con los sistemas generales existentes.

— Art. 58.1.c) En los PP de iniciativa particular, además de la documentación general, habrán de consignarse:

"En el caso del suelo urbanizable residual (...) las conexiones con las infraestructuras generales, modo de ejecución de las obras de urbanización (...). Estos compromisos incluirán los que puedan vincular al promotor y a la Administración, así como los que ha de contraer aquel con los futuros compradores y los supuestos de subrogación de éstos o de la asociación que los agrupe.

4. En cuanto el reparto de costes, se considera necesario incluir en el PGOU, además de tal reparto, un cálculo realista, aunque aproximado, del coste derivado de la construcción del depósito y su red, incluyendo, tal y como avanza la Memoria, los costes de expropiaciones, redacción de proyectos, direcciones de obra, etc., etc. Ello se almea con lo dispuesto en el art. 52.1.e, si bien, se señalará que son gastos a repercutir a los sectores, como obras de refuerzo necesarias. Asimismo, se deberá indicar la programación de las obras y, en cada una de las fichas de los sectores afectados, la carga económica estimada que le corresponde asumir a cada uno.

5. La MP incluirá un esquema de las conducciones previstas de aducción (alimentación del depósito) y distribución (salida hacia los sectores). Asimismo; una pequeña justificación de su capacidad (m³); y aclarará la procedencia del agua.

6. Los PP que se vinculan han de ser igualmente modificados para incluir en ellos la descripción de las infraestructuras de abastecimiento objeto de la MP, con sus esquemas, cargas, obligaciones, plazos de ejecución, y compromisos con el Ayto., en su caso, de acuerdo con lo la MP que ahora se trata".

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial. (Contestación recibida el 04/07/2016).

Dada la naturaleza y las características de la modificación, considera que no existen afectaciones al planeamiento territorial, y en consecuencia no realiza consideraciones de carácter ambiental.

Dirección General de Cultura (Contestación recibida el 28/06/2016).

Reitera lo expuesto en los informes 59/09, de 14 de abril de 2009 y 59bis/09, de 8 de mayo de 2009, remitidos por la Dirección General de Cultura al Alcalde del Ayuntamiento de Castro Urdiales sobre la ejecución del proyecto de instalación del "Depósito de agua Potable" en el monte Cueto.

En la cima del Monte Cueto se localiza el yacimiento denominado Monte del Cueto, recogido en el Inventario arqueológico regional con el número de referencia 020.063. Se trata de un castro cántabro localizado en la cima del monte, del cual se conservan, además, varios lienzos de sus murallas en la ladera Este de dicho monte. El registro arqueológico de la zona ha sido dado a conocer a través de publicaciones científicas y, lo que es más importante a efectos de su protección, ha sido incluido en el Inventario Arqueológico Regional o "Carta Arqueológica de Cantabria".

El artículo 89.2 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria establece que "Todos los yacimientos arqueológicos incluidos en el Inventario Arqueológico Regional contarán con un régimen de protección idéntico a los Bienes de Interés Cultural, aunque formalmente no haya sido incoado el expediente para su declaración".

En relación con lo anterior, con carácter general, y en virtud del artículo 82.2 de la Ley 11/1998, "La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte podrá ordenar la ejecución de intervenciones arqueológicas en cualquier terreno, público o privado, en donde se constate o presuma la existencia de un yacimiento o restos arqueológicos".

En este marco normativo, y como medida preventiva, la Consejería podrá ordenar el seguimiento arqueológico de cualquier proceso de obras que afecte o pueda afectar a un espacio en donde se conozca o presuma la existencia de restos arqueológicos, a tenor del artículo 83.1 de la citada Ley.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

Según lo dispuesto en el artículo 84.5 de la Ley 11/1998, "En el caso de que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte estime necesaria la realización de una intervención arqueológica, el propietario o promotor de la obra deberá asumir la financiación de los costes de la intervención".

En cumplimiento de la normativa mencionada, el proyecto de actuación deberá contemplar las siguientes medidas correctoras del impacto sobre el Patrimonio Arqueológico:

- Seguimiento arqueológico permanente, cuyo coste será asumido por el promotor, de todas las remociones de tierras que se realicen durante la construcción del depósito de agua o de cualquier otro elemento que se instale en las laderas del Monte del Cueto.

Esta actuación será efectuada por personal titulado y debidamente autorizado por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en los términos establecidos en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria y en el Decreto 36/2001, de 2 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley.

Público Interesado.

ARCA (Contestación recibida el 13/07/2016).

Realiza las siguientes alegaciones:

1) El depósito que se pretende realizar, se sitúa en el Monte Cueto a la cota 140, en una zona muy expuesta por ser la correspondiente a la parte superior del monte. El Monte Cueto está calificado como Área de Interés Paisajístico en el POL por ser considerado como hito paisajístico. Además, el suelo donde se va a construir es suelo no urbanizable de especial protección ecológica según el PGOU vigente en Castro Urdiales.

2) Este nuevo depósito tiene una capacidad de 3.000 m³, lo que significa que puede abastecer a una población aproximada de 12.000 habitantes si se considera la dotación habitual de 250 l/hab/día. Sin embargo, la modificación puntual sólo lo adscribe a cuatro sectores de suelo que son quienes financiarían el depósito y, aunque no se justifica en la modificación, no suman más de 3.000 habitantes. Por lo tanto, no es un sistema general y está sobredimensionado provocando un derroche de recursos innecesario.

3) En ese mismo monte se acaba de construir un depósito de abastecimiento de similares características a una cota aproximada de 110 m, superior a la cota de los sectores de La Loma. La conexión de los sectores puede perfectamente realizarse a ese depósito aunque requiera un pequeño bombeo, desde luego muy inferior al necesario para subir el agua hasta el nuevo. Sin embargo, en la modificación no se justifica la necesidad de este nuevo existiendo uno recién construido.

Concluye lo siguiente:

- Se está utilizando una zona de alto valor ambiental y paisajístico para uso particular de cuatro sectores privados.

- No está justificada la necesidad de realizar este depósito, ya que hay otro recién construido en el mismo monte, a cota suficiente y con capacidad como para abastecer los sectores.

- No está justificada la eficiencia energética, ya que el depósito general de Castro Urdiales está situado a una cota aproximada de 80 m, cota muy inferior a este nuevo, por lo que para abastecer este nuevo depósito será necesario bombear.

- El nuevo depósito provocará graves destrozos en el monte ya que será necesario ampliar el actual camino para poder construirlo.

Organismos y empresas públicas que gestionan servicios públicos afectados.

MARE. (Contestación recibida el 01/07/2016)

Señala que la modificación no tiene incidencia sobre sus instalaciones, y no ve necesario emitir informe.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones que justifican la inclusión de la propuesta de la

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

Modificación Puntual de Planeamiento en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa entidad de la modificación, y su escasa o nula relevancia a efectos ambientales, al tratarse de un documento económico y financiero de reparto de cargas a suelos urbanizables por la ejecución de una infraestructura que les da servicio.

Se aclara que, en modo alguno este Informe Ambiental Estratégico avala la legalidad e idoneidad del contenido urbanístico de la modificación, ni el procedimiento para su aprobación, limitándose exclusivamente al ámbito de sus competencias, y a los solos efectos ambientales.

En el supuesto que debido a los informes de carácter sectorial se modifique el contenido de la propuesta, o que se produzca una modificación de los planes parciales afectados, el procedimiento deberá de iniciarse, sin que sea válido el contenido de este informe, o exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de Planeamiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada:

Impactos sobre la atmósfera. La modificación no genera posibles afecciones.

Impactos sobre la calidad de las aguas. La modificación en sí misma no produce o supone efecto alguno.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. No se ven afectados.

Impacto por riesgos. No se aprecian impactos.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Las posibles actuaciones derivadas de la modificación son de carácter económico y financiero.

Impactos sobre el paisaje. No se aprecian, por el contenido de la modificación.

Impactos sobre el patrimonio cultural. La Dirección General de Cultura, órgano competente en materia de patrimonio, informa que no hay inconveniente en que se realice la Modificación Puntual, si bien considera necesario se contemple una medida correctora, que se incorpora como determinación de este Informe Ambiental Estratégico.

Resumidamente, no se aprecian afecciones o impactos significativos en la fase de planificación, y las afecciones e impactos derivados de las infraestructuras a ejecutar, o han sido, o deben abordarse desde la Evaluación de impacto ambiental de proyectos, contemplada en el Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, o como es el caso, desde el marco legislativo anterior, al haberse otorgado una Estimación de Impacto Ambiental aprobatoria al Plan Especial del Monte Cueto.

7. CONCLUSIONES

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual de planeamiento se concluye que ésta no tienen efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante lo cual, y a los efectos oportunos y consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

Las medidas ambientales contenidas en el Documento Ambiental Estratégico se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación inicial, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con el fin de asegurar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de la Modificación Puntual Núm. 22 del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Castro Urdiales, relativa a la adscripción del Sistema General de Abastecimiento "Depósito de agua potable" a los suelos urbanizables SUNP-3, SUNP-4, SUNP-7 y SUNP-12, del PGOU, se recuerda la necesidad de dar cumplimiento a las determinaciones establecidas por otros instrumentos legales y reglamentarios, así como a las siguientes condiciones:

- Teniendo en consideración el informe de la Dirección General de Cultura, recibido el 28 de junio de 2016, se realizará un seguimiento arqueológico permanente, cuyo coste será asumido por el promotor, de todas las remociones de tierras que se realicen durante la construcción del depósito de agua o de cualquier otro elemento que se instale en las laderas del Monte del Cueto. Esta actuación será efectuada por personal titulado y debidamente autorizado por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en los términos establecidos en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria y en el Decreto 36/2001, de 2 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley.

- Al situarse el depósito de agua en Área de Interés Paisajístico del Plan de Ordenación del Litoral, aprobado mediante la Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, se estará, en todo momento, a lo dispuesto en la mencionada Ley para esa Área de Protección.

- Así mismo, al situarse el depósito de agua en el ámbito del Plan Especial de Protección Ecológica del Monte El Cueto, se estará en todo momento, a lo dispuesto en la Estimación de Impacto Ambiental aprobatoria de dicho plan, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, de fecha 28 de junio de 2006.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinario, por lo que no es precisa la preparación y presentación del Estudio ambiental estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 2 de septiembre de 2016.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística,
José Manuel Lombera Cagigas.

2016/8366

CVE-2016-8366

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

CVE-2016-7974 *Información pública de solicitud de construcción de vivienda unifamiliar.*

Por don Roberto de Felipe Gil se tramita expediente de solicitud de autorización para construcción vivienda unifamiliar con segregación en suelo rústico, suelo clasificado como no urbanizable y calificado como Suelo No Urbanizable Simple, en la parcela con número de Referencia Catastral 39011A014000280000HK (polígono 14, parcela 28).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se abre información pública, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

Bareyo, 1 de septiembre de 2016.

El alcalde,
José de la Hoz Laínz.

2016/7974

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2016-8215 *Información pública del texto inicial del convenio urbanístico de gestión para la recuperación de viario en la unidad de ejecución 1.1 del Plan General de Ordenación Urbana.*

Negociado y suscrito el texto inicial del convenio urbanístico para convenio urbanístico de gestión entre el Ayuntamiento de Castro Urdiales y la mercantil Antxeta S. L. para la recuperación de viario en la unidad de ejecución U.E. 1.1. del PGOU de Castro Urdiales. y subsiguiente tramitación de las licencias de primera ocupación de la unidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.1 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre y 262.5 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública durante el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Durante dicho plazo, el texto inicial del convenio urbanístico podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales o en el Portal de Transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento de Castro Urdiales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Castro Urdiales, 3 de septiembre de 2016.

El alcalde,

Ángel Díaz-Munío Roviralta.

2016/8215

CVE-2016-8215

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

CVE-2016-8173 *Información pública de solicitud de autorización de construcción de puente/pasarela, vivienda individual y cochera en zona de policía margen izquierda del arroyo Merdero. Expediente 2016-O-122.*

Cristina Gutiérrez García ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

Solicitante: CRISTINA GUTIÉRREZ GARCÍA

Objeto: CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y COCHERA

Paraje: C/ SAN JOSÉ, 1

Municipio: FRESNO DEL RÍO - CAMPOO DE ENMEDIO (CANTABRIA)

La actuación solicitada consiste en construcción de puente/pasarela, vivienda individual y cochera en la parcela con referencia catastral 7037101VN0673N0001G0, en zona de policía margen izquierda y dominio público hidráulico del arroyo Merdero.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Pº de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2016.

El comisario de Aguas,
P.D. el comisario adjunto,
Francisco José Hijós Bitrián.

2016/8173

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2016-8425 *Resolución de 23 de septiembre de 2016, por la que se aprueba la relación actualizada de Oficinas de asistencia en materia de Registro pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula la actividad de las Administraciones Públicas en su título II. El capítulo I de este título sobre normas generales de actuación dispone, entre otras cuestiones, que la actual red de oficinas en materia de Registro, pasarán a denominarse oficinas de asistencia en materia de Registro. En el capítulo II recoge la obligación de cada Administración de publicar los días y el horario en el que permanecen abiertas esas oficinas.

El artículo 105.3 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC número 242, de 18 de diciembre de 2002) establece que se hará pública y mantendrá actualizada la relación de oficinas de Registro (oficinas de asistencia en materia de Registro en la denominación dada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre) y su horario de funcionamiento. Igualmente, el artículo 14 del Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regula el Registro de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos (BOC número 141, de 20 de julio), contempla el procedimiento para la actualización de los registros existentes, estableciendo que la resolución que se dicte se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

En virtud de cuanto antecede:

RESUELVO

Primero: Aprobar la relación de Oficinas de asistencia en materia de Registro pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que se detallan en el anexo a esta resolución.

Segundo: Actualizar el nombre, la ubicación y horarios de dichas Oficinas de Registro.

Tercero: Ordenar la publicación de la relación de Oficinas de de asistencia en materia de Registro en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de septiembre de 2016.
El consejero de Presidencia y Justicia,
Rafael Ángel de la Sierra González.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

ANEXO

RELACIÓN DE OFICINAS DE REGISTRO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

GC001 Registro General

Calle Peña Herbosa, 29, bajo.
39003 Santander

Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.*

(* El horario de verano, de 16 de junio a 15 de septiembre, y el de navidad, de 24 de diciembre a 6 de enero, será de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

Registro Auxiliar:

PR001 SECRETARÍA GENERAL

Calle Peña Herbosa, 29, 5º.
39003 Santander

Horario: Lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Registros Delegados:

PR002 DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

Calle Peña Herbosa, 29, 2º.
39003 Santander

Horario: Lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

PR003 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO JURÍDICO

Calle Peña Herbosa, 29, 3º.
39003 Santander

Horario: Lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

PR007 CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL DE CANTABRIA

Finca Rosequillo, s/n.
39690 La Concha de Villaescusa

Horario: Lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

PR008 OFICINA DEL GOBIERNO DE CANTABRIA EN MADRID

Calle Pío Baroja, s/n.
28009 Madrid

Horario: Lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

PR010 DIRECCIÓN GENERAL DEL JUSTICIA

Calle Castilla, 1, Entresuelo.
39002 Santander

Horario: Lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

PR011 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calle Castelar, 5.
39004 Santander

Horario: Lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

GCELC Registro Electrónico Común

Acceso: desde la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria
Horario: Las 24 horas de todos los días del año, sin perjuicio de lo que establezca la normativa reguladora de cada procedimiento.

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Registro Auxiliar:

IN001 SECRETARÍA GENERAL
Calle Albert Einsten, 2 (PCTCAN).
39011 Santander
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Registros Delegados:

IN002 DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO
Calle Albert Einsten, 4, 1º (PCTCAN).
39011 Santander
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

IN005 DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
Calle Cádiz, 2.
39002 Santander
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

IN010 COMERCIO Y CONSUMO
Calle Albert Einsten, 4,3º (PCTCAN).
39011 Santander
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Registro Auxiliar:

OP001 SECRETARÍA GENERAL
Calle Alta, 5.
39008 Santander
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Registros Delegados:

OP002 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
Calle Alta, 5.
39008 Santander
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

OP004 DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA
Calle Alta, 5, 8º.
39008 Santander

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Registro Auxiliar:

GA001 SECRETARÍA GENERAL
Calle Albert Einsten, 2 (PCTCAN).
39011 Santander
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Registros Delegados:

- GA004** OFICINA COMARCAL DE CABEZÓN DE LA SAL
Plaza Augusto González Linares, s/n (Edificio La Torre).
39500 Cabezón de la Sal
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.
- GA005** OFICINA COMARCAL DE GAMA
Barrio El Crucero, s/n.
39790 Gama
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.
- GA006** OFICINA COMARCAL DE LOS CORRALES DE BUELNA
Calle San Cipriano, 1.
39400 Los Corrales de Buelna
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.
- GA007** OFICINA COMARCAL DE POTES
Plaza Capitán Palacios, s/n.
39570 Potes
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.
- GA008** OFICINA COMARCAL DE RAMALES DE LA VICTORIA
Paseo Barón Adzaneta, s/n.
39800 Ramales de la Victoria
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.
- GA009** OFICINA COMARCAL DE REINOSA
Calle San Salvador, 2.
39212 Nestares. Campoo de Enmedio
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.
- GA010** OFICINA COMARCAL DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA
Calle Jose María de Pereda, 4, bajo.
39540 San Vicente de la Barquera
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.
- GA011** OFICINA COMARCAL DE SAN VICENTE DE TORANZO
Urbanización Los Vizcaínos, 2, bajo.
39680 Ontaneda
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.
- GA012** OFICINA COMARCAL EN SANTOÑA
Muelle de Santoña, s/n Portal A 1º derecha (Edificio La Lonja).
39740 Santoña
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

- GA013** OFICINA COMARCAL DE SOLARES
Barrio El Torrejón, 1.
39718 Sobremazas
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.
- GA014** OFICINA COMARCAL DE TORRELAVEGA
Mercado Nacional de Ganados
Avenida Fernando Arce, s/n.
39300 Torrelavega
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.
- GA015** OFICINA COMARCAL DE VILLACARRIEDO
Plaza Jacobo Roldán Losada, s/n.
39640 Villacarriedo
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.
- GA016** OFICINA DE CALIDAD ALIMENTARIA
Calle Héroes del 2 de mayo, 27.
39600 Muriedas. Camargo
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

Registro Auxiliar:

- HA001** SECRETARÍA GENERAL
Calle Hernán Cortes, 9 (Edificio Macho).
39003 Santander
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Registros Delegados:

- HA004** INTERVENCIÓN GENERAL
Calle Hernán Cortes, 9 (Edificio Macho).
39003 Santander
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.
- HA005** DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA Y ASUNTOS
EUROPEOS
Calle Hernán Cortes, 9, bajo y 1º (Edificio Macho).
39003 Santander
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.
- HA007** DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA, PRESUPUESTOS Y
POLÍTICA FINANCIERA
Calle Hernán Cortes, 9 (Edificio Macho).
39003 Santander
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.
- HA008** INSTITUTO CÁNTABRO DE ESTADÍSTICA
Calle Hernán Cortes, 9, 1º (Edificio Macho).
39003 Santander
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

HA009 AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Paseo de Pereda, 13-14.
39003 Santander
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

HA011 DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
Calle Hernán Cortes, 9, 3º (Edificio Macho).
39003 Santander
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

HA012 SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO
Paseo General Dávila, 87.
39006 Santander
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Oficina de Empleo de Isaac Peral
Calle Isaac Peral, 39.
39008 Santander
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Oficina de Empleo de Los Castros
Avenida de Los Castros, 53, bajo.
39005 Santander
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Oficina de Empleo de Castro Urdiales
Calle Venancio Bosco, 18, bajo (Edificio La Marinera).
39700 Castro Urdiales
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Oficina de Empleo de Colindres
Alameda del Ayuntamiento, 3.
39750 Colindres
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Oficina de Empleo de Maliaño
Avenida de Parayas, 6, Bloque 1 bajo.
39600 Maliaño
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Oficina de Empleo de Reinosa
Calle Marqués de Reinosa, 2.
39200 Reinosa
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Oficina de Empleo de San Vicente de la Barquera
Paseo de la Barquera, 29, bajo.
39540 San Vicente de la Barquera
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Oficina de Empleo de Torrelavega
Avenida del Besaya, 27 -A.
39300 Torrelavega
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

HA013 INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL
TRABAJO
Avenida del Faro, 33.
39012 Santander
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE
Y POLÍTICA SOCIAL**

Registro Auxiliar:

MA001 SECRETARÍA GENERAL
Calle Lealtad, 24 (Edificio Matorras).
39002 Santander
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Registros Delegados:

MA002 CENTRO DE INVESTIGACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
Paseo de Rochefort Sur-Mer, s/n.
39300 Torrelavega
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

MA003 DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA
Calle Lealtad, 23.
39002 Santander
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

MA004 DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO
Calle Lealtad, 14.
39002 Santander
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

MA005 DIRECCIÓN GENERAL DE IGUALDAD Y MUJER
Calle Castelar, 5, 1º.
39004 Santander
Horario: Lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

MA006 INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES
Paseo General Dávila, 87, bajo.
39006 Santander
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Registro Auxiliar:

ED001 SECRETARÍA GENERAL
Calle Vargas, 53, 7º.
39010 Santander
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Registro Auxiliar:

SA001 SECRETARÍA GENERAL
Calle Federico Vial, 13.
39009 Santander
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Registros Delegados:

- SA003** SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD
- Gerencia del Servicio Cántabro de Salud
Avenida Cardenal Herrera Oria, s/n.
39011 Santander
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.
- Gerencia de Atención Primaria
Avenida Cardenal Herrera Oria, s/n.
39011 Santander
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.
- SA004** Gerencia de Atención Especializada Área I: "HOSPITAL
UNIVERSITARIO MARQUÉS DE VALDECILLA"
Avenida de Valdecilla, s/n.
39008 Santander
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.
- SA005** Gerencia de Atención Especializada Área II: Hospital Comarcal de
Laredo
Avenida de los Derechos Humanos, s/n.
39770 Laredo
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.
- SA006** Gerencia de Atención Especializada Área III y IV: Hospital
Comarcal "Sierrallana"
Barrio de Ganzo, s/n.
39300 Torrelavega
Horario: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

2016/8425

CVE-2016-8425

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL

CVE-2016-8357 *Información pública el expediente de acotamiento al pastoreo por incendio forestal de terrenos en el Monte de Utilidad Pública número 326, Hayedo, perteneciente al pueblo de Lamasón (término municipal de Lamasón).*

Encontrándose en tramitación en la Dirección General del Medio Natural el expediente de acotamiento al pastoreo por incendio forestal de terrenos en el Monte de Utilidad Pública nº 326, "Hayedo", perteneciente al pueblo de Lamasón (término municipal de Lamasón), se somete el mismo a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas de la Dirección General del Medio Natural (C/ Albert Einstein 2.- Santander), en horario de 9 a 14 horas, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones que se estimen oportunas.

Santander, 31 de agosto de 2016.
El director general del Medio Natural,
Antonio Javier Lucio Calero.

2016/8357

CVE-2016-8357

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL

CVE-2016-8358 *Información pública el expediente de acotamiento al pastoreo por incendio forestal de terrenos en los Montes de Utilidad Pública número 338, Matanegrero, perteneciente al pueblo de San Sebastián de Garabandal y número 391-A Finca del Valle, perteneciente al pueblo de Rionansa (término municipal de Rionansa).*

Encontrándose en tramitación en la Dirección General del Medio Natural el expediente de Acotamiento al pastoreo por incendio forestal de terrenos en los Montes de Utilidad Pública nº 338, "Matanegrero", perteneciente al pueblo de San Sebastián de Garabandal y nº 391-A "Finca del Valle", perteneciente al pueblo de Rionansa (término municipal de Rionansa), se somete el mismo a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente en las oficinas de la Dirección General del Medio Natural, (C/ Albert Einstein 2.- Santander), en horario de 9 a 14 horas, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones que se estimen oportunas.

Santander, 31 de agosto de 2016.
El director general del Medio Natural,
Antonio Javier Lucio Calero.

2016/8358

CVE-2016-8358

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2016-8375 *Información pública de solicitud de licencia de ampliación para actividad de consulta de odontólogo a la de consulta dental con rayos X en la calle Rodríguez 5, 1º. Expediente 30180/2016.*

D. Luis María Martínez-Herrera Merino ha solicitado de esta Alcaldía licencia de ampliación de una actividad de consulta de odontólogo a la de consulta dental con rayos X, a emplazar en la calle Rodríguez, nº 5, 1º.

En cumplimiento del artículo 32.4 b) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se abre información pública, por término de veinte días, para que quienes se consideren afectados de cualquier modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Licencias y Autorizaciones de este Excmo. Ayuntamiento.

Santander, 18 de julio de 2016.

El concejal delegado (ilegible).

2016/8375

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2016-8348 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 108/2016.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000108/2016 a instancia de Carlos Porcel García frente a Elné 3,18 Seguridad, Protección y Vigilancia SL, en los que se ha dictado resolución de fecha 18-07-2016, del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de Carlos Porcel García, como parte ejecutante, contra Elné 3,18 Seguridad, Protección y Vigilancia SL, como parte ejecutada, por importe de 6.029,43 € de principal, más 1.205,88 € para intereses y costas provisionales.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el letrado de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3876000064010816, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El magistrado-juez.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Elné 3,18 Seguridad, Protección y Vigilancia SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 20 de julio de 2016.
El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2016/8348

CVE-2016-8348

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2016-8352 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 89/2016.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000089/2016 a instancia de EMMA-PILAR PUENTE SAINZ frente a JOSÉ ANDRÉS DEL REY FERNÁNDEZ, en los que se ha dictado Decreto de fecha 22 de septiembre de 2016 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al/los ejecutado/s JOSÉ ANDRÉS DEL REY FERNÁNDEZ en situación de INSOLVENCIA PARCIAL que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago a doña EMMA PILAR PUENTE SAINZ de 1.204,61 euros de principal más 187,39 euros acordados en Sentencia, más una cantidad presupuestada para intereses y costas de ejecución.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JOSÉ ANDRÉS DEL REY FERNÁNDEZ (BAR WILLY´S), en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 22 de septiembre de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2016/8352

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2016-8353 *Notificación de diligencia de ordenación en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 125/2016.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000125/2016 a instancia de Javier Gómez Palaciz frente a Seli Cantabria Limpiezas Integrales S. L., en los que se ha dictado diligencia de ordenación de 22 de septiembre de 2016 y traslado de costas de fecha 22 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA ORDENACIÓN

Sra. letrada de la Administración de Justicia, doña Lucrecia de la Gándara Porres.
Santander, 22 de septiembre de 2016.

Por el/la letrado/a Sr/a. Echevarría Ortiz en representación de Javier Gómez Palaciz se solicita la práctica de tasación de costas al no haber sido satisfechas por la parte condenada.

Se acuerda la práctica de la tasación de costas, según lo previsto en el artículo 243 LEC, dándose traslado a las partes por plazo común de diez días (art. 244.1 LEC).

Dentro de este plazo las partes podrán impugnar la tasación en los términos indicados en los apartados 2 y 3 del artículo 245 LEC, debiendo mencionarse en el escrito de impugnación las cuentas y minutas y las partidas concretas a que se refiera la discrepancia y las razones de ésta, bajo apercibimiento de inadmisión de la impugnación a trámite (art. 245.4 LEC).

Desde este momento no se admitirá la inclusión o adición de partida alguna, reservándose al interesado su derecho de reclamarla de quien y como corresponda (art. 244.2 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante el letrado de la Administración de Justicia que la dicta, en el plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así por esta Diligencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.
La letrada de la Administración de Justicia.

TASACIÓN DE COSTAS

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander procedo a practicar Tasación de Costas a instancia del letrado señor Echevarría Ortiz en nombre y representación de Javier Gómez Palaciz frente a Seli Cantabria Limpiezas Integrales, S. L.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

CONCEPTO	IMPORTE
HONORARIOS DEL LETRADO	
D. ALBERTO ECHEVARRÍA ORTIZ (según minuta presentada, IVA INCLUIDO)	302,50 EUROS
TOTAL DERECHOS Y SUPLIDOS MÁS IVA	
IMPORTE TOTAL TASACIÓN COSTAS	302,50 EUROS

Importa la anterior Tasación de Costas salvo error u omisión la suma de 302,50 euros.
Santander, 22 de septiembre de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Seli Cantabria Limpiezas Integrales, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 22 de septiembre de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2016/8353

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2016-8354 *Citación para celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento ordinario 443/2016.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000443/2016 a instancia de Mercedes Antonia Arnosi Sánchez frente a Élite Hogar y Decoración, S. A. y Cedro Diseño S. L., en los que se ha dictado la cédula de fecha de 22-09-2016, siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por la sra. letrada de la Administración de Justicia en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

PERSONA A LA QUE SE CITA COMO PARTE DEMANDADA: Élite Hogar y Decoración, S. A., en ignorado paradero.

OBJETO DE LA CITACIÓN: Asistir en esa condición al/a los actos/s de conciliación, y en su caso, juicio.

Responder al interrogatorio solicitado por la parte contraria, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio, y que el/la magistrado/a-juez admita y declare pertinente.

LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE DEBE COMPARECER: Se le cita para el 24 de octubre de 2016 a las 10:35, de este órgano, a la celebración del acto de conciliación ante el letrado de la Administración de Justicia, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

PREVENCIONES LEGALES

De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (art. 58.1.e LRJS).

Santander, 22 de septiembre de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Élite Hogar y Decoración, S. A., en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 22 de septiembre de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2016/8354

CVE-2016-8354

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE TORRELAVEGA

CVE-2016-8322 *Notificación de sentencia 112/2012 en procedimiento ordinario 920/2010.*

Don Carlos Jaime Gómez Pozueta, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Torrelavega.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de Recreativos Gudizábal SL, frente a Isabel Cristina Girón Henao y Esteban Cobo Fernández, en los que se ha dictado sentencia de fecha 11 de junio de 2012, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000112/2012

En Torrelavega, a 11 de junio de 2012.

Vistos por mí, Pablo Fernández de la Vega, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia nº 1 de Torrelavega, los presentes autos de juicio ordinario nº 920/2010, promovidos por el procurador don Pedro Miguel Cruz González, en representación de Recreativos Gudizábal, SL, asistida por el letrado don Javier Díaz Saiz-Pardo, contra doña Isabel Cristina Girón Henao y don Esteban Cobo Fernández, en los que se ha ejercitado acción indemnizatoria por incumplimiento de contrato de explotación de máquinas recreativas y de azar.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Pedro Miguel Cruz González, en representación de Recreativos Gudizábal, SL, contra doña Isabel Cristina Girón Henao y don Esteban Cobo Fernández, les condeno abonar a la actora 9.630,62 euros, más el interés legal.

Las costas serán satisfechas por los demandados.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 20 días a partir del siguiente a su notificación, ante este mismo Juzgado, y que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Isabel Cristina Girón Henao y Esteban Cobo Fernández, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 29 de julio de 2016.
El letrado de la Administración de Justicia,
Carlos Jaime Gómez Pozueta.

2016/8322

CVE-2016-8322